CONTRATO No.	**147 de 2015**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO EN ARMONÍA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA 2015-2019
CONTRATISTA	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S A
NIT	900128018-8
VALOR	**DOCE MIL MILLONES DE PESOS ($12.000.000.000)** M/CTE incluido IVA y AIU impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar
PLAZO	Tres (3) meses o hasta agotar el presupuesto asignado

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía núm. 10.143.818 de Pereira, Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto No. 1718 de fecha 11 de septiembre de 2014 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con NIT 899.999.284-4 en adelante **EL FONDO** y **CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadania núm. 80.472.452 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A**. identificada con NIT 900.128.018-8, que en adelante se identificará como el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que la División de Gestión Humana estructuró el Análisis de Conveniencia y Oportunidad de acuerdo con el ejercicio de las competencias funcionales, relativas al recurso humano donde planteó la necesidad de contratar una (1) empresa de servicios temporales para la prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación estratégica 2015-2019. **2).** Que conforme a lo señalado, la División Administrativa le dio inicio al proceso de selección FNA–DA-SP-186-2015 mediante la modalidad denominada **SOLICITUD PUBLICA,** consagrada en nuestro estatuto contractual. **3).** Que teniendo en cuenta que en el desarrollo de la SOLICITUD PUBLICA, las propuestas presentadas por los oferentes GENTE CARIBE S.A y SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A no resultaron habilitadas desde la perspectiva financiera, el proceso de selección se declaró desierto el día 30 de junio de 2015. **4).** Que como consecuencia de la precitada situación la Entidad expidió la Resolución 216 del 30 de Junio de 2015 a través del cual se declaró la URGENCIA MANIFIESTA y ordeno adoptar las medidas para satisfacer la necesidad descrita, teniendo en cuenta el inminente vencimiento por el agotamiento de los recursos del actual contrato a través del cual se provee personal en misión. **5).** Que según el Estudio Jurídico incluido en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad acuerdo con el "Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro" adoptado mediante Acuerdo 2013 del 10 de febrero de 2014, y en consideración al objeto del contrato a celebrar, para la selección del contratista se siguió el procedimiento de **INVITACIÓN DIRECTA**, consagrado en el numeral 1.6, literal A del referido Manual. **6).** Que en reunión extraordinaria, el Comité de Contratación del FONDO, recomendó adelantar el trámite, según consta en acta núm. 27 del 30 de junio de 2015. **7).** Que dentro del Proceso FNA-DA-ID-215 de 2015 se envió la respectiva invitación a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S. A. **8).** Que la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S. A., presentó oferta y de acuerdo a la verificación de la oferta, cumplió con lo solicitado. **9).** Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las

necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y la Planeación Estratégica 2015-2019. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá ejecutar y cumplir dentro del desarrollo del negocio jurídico acordado las siguientes actividades y obligaciones: **A. Generales:** 1. Cumplir el objeto del contrato, los términos y condiciones generales y específicas para la prestación del servicio **2.** El **CONTRATISTA** deberá garantizar la prestación del servicio contratado por el FONDO, sin interrupción y con la periodicidad que se le indique. **3.** El **CONTRATISTA** deberá garantizar la continuidad del servicio frente a eventuales interrupciones que se puedan presentar, con planes de continuidad y contingencia. **4.** El **CONTRATISTA** no podrá facturar servicios que no estén debidamente autorizados en el contrato o en acta separada previamente autorizada por el supervisor y/o interventor del contrato. **5.** Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **6.** Constituir garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **7.** Garantizar que asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de las actividades objeto a contratar. **8.** Responder por las obligaciones que contraiga con el personal empleado para la prestación de los servicios y la realización de los trabajos, por cuanto es entendido que éste no tendrá vinculación laboral con el **FONDO** y toda la responsabilidad derivada del contrato de trabajo correrá a cargo del **CONTRATISTA** exclusivamente. **9.** Contar con procedimientos y controles para el manejo de la información entregada por el **FONDO** para el desarrollo del objeto contratado. **10.** Responder por los daños y perjuicios causados al **FONDO** por el uso indebido de la información que se le entregue para el desarrollo de la gestión encomendada. **11.** Exigir al empleado la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo del **CONTRATISTA. 12.** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como transferir a la DIAN los valores recaudados por este concepto. **13.** Retirar del servicio al trabajador cuya remoción sea solicitada por el supervisor y/o interventor del contrato. **14.** Cumplir todas las obligaciones legales de carácter laboral vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano como empleador del personal enviado en misión al **FONDO. 15.** Mantener vigente la póliza de garantía a favor de los trabajadores, que asegura el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa, documento que deberá ser presentado al supervisor y/o interventor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de ejecución del mismo. **16.** Acatar las instrucciones que imparta el supervisor y/o interventor del contrato. **17.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato o que le sean asignadas por el supervisor y/o interventor del contrato. **B. Específicas: 1.** Seleccionar, contratar y administrar el personal de apoyo necesario, para la ejecución de los procesos y cumplimiento de objetivos y metas institucionales del **FONDO**, de acuerdo con sus necesidades, previo requerimiento que en tal sentido le efectúe el supervisor y/o interventor del contrato; para tal efecto, el **CONTRATISTA** deberá adelantar bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección, dentro del cual se deberá incluir la visita domiciliaria a cada uno de los aspirantes como requisito previo para la culminación del proceso, para aquellas áreas que sean señaladas por el **FONDO**; el procedimiento de selección en su totalidad correrá por cuenta del **CONTRATISTA**, sin que genere costo alguno al **FONDO. 2.** Solicitar la documentación requerida para realizar la contratación de los trabajadores en misión y verificar la información suministrada por los mismos. **3.** Celebrar por escrito los contratos entre el **CONTRATISTA** y los trabajadores en misión, los cuales deberán estar regulados por la normatividad vigente en temas laborales. **4.** Afiliar a los trabajadores en misión a una entidad de Seguridad Social, y Fondo de Pensiones de su escogencia, Caja de Compensación Familiar y Aseguradora de Riesgos Laborales, al momento de la suscripción de cada contrato de trabajo. **5.** Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. **6.** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. **7.** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del

contrato. La determinación del carácter salarial o no de los pagos de comisiones o bonificaciones la deberá efectuar el **CONTRATISTA** en su condición de empleador de los trabajadores en misión de acuerdo a la normatividad vigente que regule la materia. Cuando las comisiones no sean consideradas como factor salarial o prestacional, no causaran cobro de administración. **8.** Pagar oportunamente los aportes al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones y riesgos Laborarles, durante la vigencia del contrato. **9.** Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **10.** Presentar cada mes o cuando el supervisor y/o interventor lo requiera y considere necesario, un informe sobre sobre la ejecución del contrato detallando el número de trabajadores, actividades desempeñadas, ejecución financiera y operativa del contrato a la fecha de presentación del mismo, incapacidades, permisos, llamados de atención, ingresos, retiros y demás novedades que se llegaren a presentar los trabajadores en misión. **11.** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato, los cuales no generarán cobro de AIU. **12.** Proporcionar todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la escala que para ello determine el Gobierno Nacional, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato, los cuales no generarán cobro de AIU. **13.** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentran la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello, sin que en ningún caso genere cobro de AIU a cargo del FONDO. **14.** Suministrar los elementos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas a los coordinadores del **CONTRATISTA** a nivel nacional. **15.** Suministrar los elementos de protección personal que según la normatividad vigente en materia de seguridad industrial y salud ocupacional se requieran para la ejecución de determinadas obras o labores. **16.** Realizar un PLAN DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL para los trabajadores en misión, alineado con las actividades establecidas por la División de Gestión Humana para el personal de planta del **FONDO. 17.** Realizar un plan de emergencias a nivel nacional en cada punto de atención, avalado por la ARL del **CONTRATISTA. 18.** Ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al **FONDO** en la ciudad de Bogotá, valor que será facturable con el correspondiente porcentaje de AIU. **19.** Contar con un plan exequial de ahorro para los trabajadores en misión, actividad que deberá ser previamente coordinada con el supervisor y/o interventor del contrato. **20.** Poner a disposición de los trabajadores en misión los servicios en línea a través de la página web, para la obtención de certificaciones laborales, desprendibles de pago, certificado de ingresos y retenciones, comprobantes de pago, remitir sugerencias, entre otros. **21.** Facilitar a los trabajadores en misión, los canales adecuados para su autónoma escogencia y afiliación a los Fondos de Cesantías, sin perjuicio de darles a conocer los beneficios que reporta la afiliación al FONDO. **22.** Presentar cada mes copia de la PLANILLA UNIFICADA del pago de seguridad social, con la discriminación de aportes por persona. Dicha relación deberá presentarse suscrita por el representante legal del **CONTRATISTA**, para la aprobación del supervisor y/o interventor del contrato, como requisito previo para cada pago. **23.** El coordinador o jefe de talento humano deberá tener contacto permanente con el supervisor o interventor del contrato del **FONDO**, con el fin de evaluar permanentemente la calidad del servicio. **24.** Presentar una certificación sobre pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes de ley realizados al trabajador, una vez termine el correspondiente contrato de trabajo. **25.** Llevar un archivo con los contratos y los documentos de cada uno de los trabajadores en misión y entregar copia al trabajador al finalizar el contrato en archivo digitalizado. **26.** Realizar evaluaciones sobre la calidad de los servicios prestados por los trabajadores en misión, de acuerdo a las funciones que desarrolle al interior del FONDO **27.** Entregar información estadística de los trabajadores en misión que prestan el servicio, de acuerdo a las especificaciones señaladas y en el tiempo requerido por el **FONDO. 28.** Realizar en su totalidad el Balance Social, en los tiempos requeridos por el **FONDO**, para lo cual deberá implementar la encuesta de Balance Social a la firma de contrato de cada trabajador en misión. **29.** Divulgar las pautas de

comportamiento y conductas propias de la cultura organizacional del **FONDO** e imponer las sanciones necesarias por su inobservancia a los trabajadores en misión. **30.** Establecer en su calidad de empleador, los parámetros para la modificación de cargo y salario, modificación de centro de costo, vinculación, solicitud de permisos, llamados de atención, suspensión de los contratos laborales y retiros de los trabajadores en misión que prestan el servicio. **31.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. 32. Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. **33.** Asegurar la existencia de un control de calidad sobre los procesos concernientes a la vinculación, administración y retiro de los trabajadores en misión, de acuerdo a las obligaciones estipuladas por las partes. **34.** Verificar el proceso de inducción de los trabajadores en misión, y que realicen la inducción institucional, inducción al puesto de trabajo, diligenciamiento de Check List de inducción, cursos virtuales y demás actividades que tengan relación con la adaptación en el puesto de trabajo, así como con las actividades a desarrollar. 35. Verificar, previo traslado de personal, que el mismo sea aprobado previamente por el supervisor y/o interventor del contrato, para así evitar movimientos sin el cumplimiento de los trámites administrativos que aplican para este proceso. **36.** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del **FONDO**, solicitando previamente la información necesaria al supervisor o interventor del contrato, de igual forma deberá presentar un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **37.** Exigir a los trabajadores en misión cuyo contrato se termina, el respectivo paz y salvo expedido por la División Administrativa del **FONDO**, en el que se certifique la devolución de los elementos que se han entregado al trabajador para el desarrollo de sus funciones, incluido el carné. **38.** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del **FONDO** a nivel nacional. **39.** Designar cuatro (4) personas, con disponibilidad exclusiva de un 100% para los trabajadores en misión, capacitadas en el manejo y control de la ejecución del contrato, con todo lo que ello conlleva, para el efecto, el ofetente deberá suministrar la hoja de vida de las personas asignadas con los siguientes perfiles: * Coordinador o jefe de talento humano para los trabajadores en misión: Profesional en administración o abogado, con experiencia en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de 2 años.* Contador con experiencia en análisis de nómina mínima de 2 años.* Psicólogo con experiencia en gestión humana mínima de 2 años.* Técnico en secretariado que apoye las labores de grupo con experiencia en atención al cliente. **40.** Contar con los planes de contingencia necesarios con los que se garantice la continuidad del servicio del personal en misión que apoya al **FONDO** e informarlos previamente al supervisor y/o interventor del contrato, para su validación y aprobación. **41.** Mantener la confidencialidad e integridad de los archivos de información que le entregue el **FONDO** para llevar a cabo sus labores, reportar las violaciones a las políticas de seguridad de la información definidas por el **FONDO**, aplicar las políticas de seguridad de la información y los controles técnicos de seguridad de la información de la Entidad y no divulgar información de carácter comercial, financiera o técnica del **FONDO** o de sus afiliados de la cual tenga o llegue a tener conocimiento o suministrar cualquier tipo de material, datos e información de terceros vinculados al **FONDO**, en razón de su actividad comercial y financiera. Dichas obligaciones tendrán una vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del contrato. 42. Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007, 22 de 2010, 042 de 2012 y las demás que las modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **43.** Entregar obligatoriamente un informe mensual donde se detalle el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones del servicio, novedades, estadísticas, ingresos y retiros, aumentos de salario, actividades de bienestar, salud ocupacional y otros ítems que en su momento requiera el Supervisor y/o interventor del contrato. **44.** Realizar pre-nomina con una anterioridad de 5 días a la fecha de pago, la cual debe cruzar al 0 pesos entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de factura. **45.** Adelantar los procesos de capacitación que sean

ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** cederá el contrato, previa autorización escrita del **FONDO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el **FONDO** y el personal que el **CONTRATISTA** emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el **FONDO** únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO- ANS:** Los acuerdos de niveles de servicio, será definido durante los primeros treinta (30) días de ejecución contractual entre la Supervisión y/o Interventoría y el **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA.-RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN CON EL CONTRATISTA:** Para efectos de este contrato el **CONTRATISTA** se considera **CONTRATISTA INDEPENDIENTE** empleador de los trabajadores en misión, con quienes realizará la prestación del servicio objeto del presente contrato y con ellos está obligado por contrato de trabajo, por lo tanto se sujetará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico Colombiano para efectos de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD DE LA LABOR:** Los trabajadores en misión no podrán ser destinados por el **CONTRATISTA** bajo ninguna circunstancia, para el desempeño de una labor distinta de aquella para la cual fueron requeridos por el **FONDO** en desarrollo del objeto del prese contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SALUD OCUPACIONAL:** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del **CONTRATISTA** como empleador de sus trabajadores en misión, dentro del concepto de salud ocupacional el **FONDO** se compromete a: **1.** Que los sitios de trabajo cumplan con las exigencias de la legislación colombiana sobre salud ocupacional. **2.** Suministrar a los trabajadores en misión los implementó de trabajo adecuados para el desarrollo de las actividades encomendadas **3.** Informar inmediatamente al **CONTRATISTA** la ocurrencia de cualquier accidente laboral que sufran los trabajadores en misión. **4.** Brindar a los trabajadores en misión en la medida que las normas lo permitan, la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores de planta del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personas naturales o jurídicas sin previa autorización del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el **FONDO** deba hacer al **CONTRATISTA** por el presente contrato afectará el rubro de 2.1.2.1 Personal en Misión y Prestación de Servicios, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 674 del 30 de Junio de 2015, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán en ptimer termino al arreglo directo, y en su defecto a la transacción y la conciliación, tal como lo autoriza la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA .- TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por el vencimiento del término inicialmente pactado. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral. **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato. **d)** Cuando el Ministerio de Trabajo suspenda la Autorización de Funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales. **e)** Por la implementacion y puesta en marcha de la reestructuración del **FONDO**, una vez se cuente con las aprobaciones requeridas, trámite que el **FONDO** se encuentra adelantando a la fecha, y con lo que no se genera perjuicio alguno al **CONTRATISTA**, ya que previamente a la celebración del contrato es conocedor de esta situación y la acepta de manera expresa al momento de suscribir el contrato. **f)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano. **PARÁGRAFO:** El **FONDO** deberá informar al **CONTRATISTA**, la causal de terminación aplicable dentro de los cinco (5) días siguientes a

requeridos por el FONDO para la ejecución de determinadas obras y labores, lo cual no generara cobro de AIU. **46.** Otorgar Beneficios por un 8% de un SMMLV por cada trabajador en misión, destinados al desarrollo de actividades de bienestar social, beneficio que no otorgara valores facturables al FONDO. **47.** El servicio deberá prestarse en todos los lugares donde el FONDO tenga sede o puntos de atención, previo requerimiento que en tal sentido le realice el supervisor y/o interventor del contrato. **48.** La prestación del servicio estará sujeta a las ciudades o lugares donde el FONDO disponga abrir nuevas oficinas o puntos de atención y/o al cambio de sedes que se presenten en la ejecución del contrato, por cuanto deberá tener respuesta en el territorio nacional. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL FONDO: 1.** Designar el Supervisor e interventor del Contrato. **2.** Efectuar los pagos de los servicios prestados dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas, con el previo Vo. Bo. del supervisor o interventor del contrato, cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el pago y los trámites administrativos al interior del FONDO. **3.** Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse con una antelación de por lo menos CINCO (5) DÍAS HÁBILES. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, en caso de que el **CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones. **5.** Suministrar al **CONTRATISTA** los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será por **DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.000)** incluidos AIU, IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento del contrato, que el **FONDO** pagará en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **FONDO** hará los pagos dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la correspondiente factura, aprobada por el Supervisor del contrato y soportada con la constancia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, o declaración suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de que se encuentran eximidos por ser declarantes del CREE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del **FONDO**, por tratarse de dos relaciones contractuales completamente diferentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario. **PARÁGRAFO CUARTO:** Conforme a su régimen el **FONDO** podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: el valor del **AIU** corresponde al **6.8% + IVA. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será por tres (3) meses o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejecución y suscripción de la correspondiente acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al **FONDO** frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el **FONDO** en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional y en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni reportado en la lista OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, se hará responsable ante el **FONDO** y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a

la ocurrencia de esta, para que se tramite lo concerniente a la liquidación de prestaciones sociales del personal en misión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA .- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente el **FONDO** podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el **FONDO**, como de la información personal y comercial de los afiliados. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del **FONDO**, como de sus afiliados, o de terceros vinculados al **FONDO** en razón de su actividad comercial y financiera, salvo que el **CONTRATISTA** hubiese obtenido tal información con anterioridad a la fecha del presente contrato y de una fuente diferente al **FONDO**. Así mismo, son confidenciales y de propiedad exclusiva del **FONDO**, los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí contratado, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y el **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **FONDO**. La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y cinco (5) años más. El **CONTRATISTA** dará cumplimiento en lo que resulte aplicable, a lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012, emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las demás que las modifiquen o complementen, de conformidad con el alcance que sobre el particular se definan con el supervisor y/o interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** La supervisión administrativa del contrato estará a cargo del Jefe de la División de Gestión Humana y la Interventoría por parte de una entidad especializada encargada de garantizar al **FONDO**, el cumplimiento del objeto contractual, mediante estricto seguimiento a las exigencias técnicas, financieras, contables y jurídicas, con el propósito de exigir la verificación y ejecución de las condiciones y términos de la invitación, además de las demás especificaciones del contrato, acta de inicio y los demás que se desprendan en calidad, legalidad y oportunidad; de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. 5. 3. del Manual de Contratación del FNA y las resoluciones 096 de 2013 y 172 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** Para garantizar sus obligaciones el **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor del **FONDO** una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **1.** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y vigencia igual al término de duración y cuatro (4) meses más. **2.** De calidad del servicio, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **3.** Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas con el personal que emplee en la ejecución de este contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **4.** Responsabilidad Civil Extracontractual por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la garantía deberá presentarse al **FONDO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de presente acto, para su revisión y aprobación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato la invitación núm. FNA - DA - ID - 215 - 2015, la oferta presentada por el contratista, la garantía única y los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro

CONTRATO SUSCRITO ENTRE
EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y
OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

presupuestal y la aprobación de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el "Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro", sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma el primer día (1) del mes de julio de 2015.

EL FONDO

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente

EL CONTRATISTA

CARLOS FERNEY QUIROGA GARZÓN
Representante Legal

Vo.Bo.

ÁLVARO PÉREZ GARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Laura C Trejos - División Administrativa
Revisó: Olivia Clendua -Oficina Jurídica

humano, frente a lo cual es importante señalar que en la actualidad, debido al alto volumen de requerimientos a ser tramitados y gestionados por las diferentes áreas de la Entidad durante la vigencia 2015, encaminados a cumplir sus respectivos objetivos operacionales y nuevos proyectos, el FONDO no cuenta con suficiencia de recurso humano, y por lo tanto se hace necesario adelantar un proceso de contratación con una empresa de servicios temporales, que provea y administre temporalmente el personal requerido por la Entidad. c) Que en desarrollo de lo anterior, la División de Gestión Humana en ejercicio de las competencias funcionales relativas al recurso humano, planteó la necesidad de contratar la "*Prestación de servicios especializados de administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por la Entidad*". 2) Conforme a la necesidad señalada anteriormente, la División Administrativa el día 9 de septiembre de 2015 dio inicio al proceso de selección FNA–DA-CP-300-2015 mediante convocatoria pública, modalidad consagrada en el Manual de Contratación de la Entidad. 3) Que en el desarrollo del citado proceso contractual de Convocatoria Pública, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento, procedió mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2015, notificado a la Entidad el día 21 de septiembre de 2015, a ordenar al Representante Legal del FONDO la suspensión del proceso de selección FNA-DA-CP-300-2015 hasta que se resuelva la acción de tutela interpuesta en contra del mencionado proceso contractual. 4) Que el 21 de septiembre de 2015, fecha en que se realizó la notificación a la Entidad de la orden de suspensión, se llevó a cabo el cierre y recepción de ofertas dentro del proceso contractual de Convocatoria Pública FNA-DA-CP-300-2015. 5) Que la citada suspensión del proceso de Convocatoria Pública imposibilita la adjudicación antes del 1° de octubre de 2015, fecha en la cual se prevé el vencimiento del contrato actual para el suministro de personal en misión de la Entidad, lo cual genera para el FONDO una situación anómala, extraordinaria y excepcional, teniendo en cuenta que la necesidad de contratar los servicios persiste y no le es dable a la Entidad suspender las actividades requeridas en el proceso contractual. 6) Que el Representante Legal del FONDO declaró mediante la Resolución 309 del 25 de septiembre de 2015, la situación de URGENCIA con el fin de garantizar la prestación continúa del servicio de

CONTRATO N	250 de 2015
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN, PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD.
CONTRATISTA	ACTIVOS S.A.
NIT	860.090.915-9
VALOR	HASTA SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.220.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU.

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía núm. 10.143.818 de Pereira, domiciliado en Bogotá, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1718 de fecha 11 de septiembre de 2014 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante el FONDO, y **MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.041.626, obrando en calidad de Representante Legal de **ACTIVOS S.A.**, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, autorizada por la Junta Directiva de la sociedad para contratar con el FONDO, de acuerdo con lo establecido en el Acta N° 450 del 28 de septiembre de 2015, con Nit. 860.090.915-6, en adelante el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la División de Gestión Humana estructuró el Estudio de Necesidad donde expone: **a)** Que el FONDO acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad. Adicionalmente, la Entidad ha formulado la planeación estratégica 2015-2019, la cual tiene como objetivos: Experiencia y servicios eficientes, productos accesibles, organización moderna, motivada y orientada al cliente, y fortalecimiento tecnológico y de procesos. **b)** Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales es necesario adoptar criterios de suficiencia en materia de recurso

administración de personal en misión y apoyar la gestión de la Entidad, evitando así daños o perjuicios mayores, tanto para la Entidad como a los usuarios por no satisfacer las necesidades colectivas de manera general, permanente y continua. **7)** Que según el estudio jurídico incluido en el citado Estudio de Necesidad y de acuerdo con el nuevo Manual de Contratación del Fondo, en consideración al objeto del contrato, para la selección del contratista se siguió el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, consagrado en el numeral 3.2.4.16 "Cuando se trate de una situación de urgencia, emergencia o calamidad". **8)** Que el 25 de septiembre de 2015 se extendió a la sociedad **ACTIVOS S.A.** la invitación FNA-DA-CD-006-2015, sociedad que presentó Oferta de servicios la cual se ajusta a los requerimientos y condiciones establecidas por el FONDO. **9)** Que la oferta de **ACTIVOS S.A.** fue sometida a consideración del Comité de Contratación del FONDO, cuerpo colegiado que analizó y recomendó al ordenador del gasto adelantar la contratación, según consta en el acta núm. 46 del 25 de septiembre de 2015. **10)** Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del contrato, o que por la ley pertenece a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de administración de personal en misión, para apoyar la gestión del Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las necesidades y requerimientos efectuados por la Entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA deberá prestar sus servicios profesionales, mediante el cumplimiento de las siguientes especificaciones: **1.** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FONDO a nivel nacional. **2.** Contar en la ciudad de Bogotá, como ciudad principal de la operación del servicio, con una infraestructura física y tecnológica adecuada en donde se cuente con un departamento de selección de personal, de contratación y jurídico, salud ocupacional y sistemas los cuales deberán estar conformados mínimo por cuatro (4) profesionales y dos (2) técnicos o tecnólogos idóneos, de la siguiente manera: a) GERENTE DEL PROYECTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN: Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal, seguridad social,

nómina mínima de tres (3) años. b) SUPERVISOR: Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal mínima dos (2) años. c) CONTADOR: Contador con experiencia relacionada en liquidación y análisis de nómina mínima de dos (2) años. d) DIRECTOR DE SELECCIÓN: Psicólogo con experiencia relacionada en gestión humana y selección de personal mínima de dos (2) años. e) COORDINADOR DE DESPLAZAMIENTOS, VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y ATENCIÓN AL CLIENTE: Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada mínima de dos (2) años en atención al cliente. f) GESTOR DOCUMENTAL: Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada en archivo o gestión documental mínima de un (1) año. **Nota:** Las hojas de vida del personal mínimo requerido se deberán presentar al inicio de la ejecución contractual. El contratista deberá reportar oportunamente el cambio de alguna de las hojas de vida, previa verificación del supervisor y/o interventor del contrato. 3. Efectuar las pruebas técnicas, psicotécnicas, de valores, entrevista y verificaciones de condiciones de idoneidad y experiencia, y excepcionalmente visitas domiciliarias de acuerdo al perfil del cargo requerido, verificando dos (2) referencias laborales y personales, así mismo se debe garantizar que las mismas queden como registro en la hoja de vida del trabajador. Reportar a la Entidad, antes de contratar a un trabajador en misión si existe relación familiar con trabajadores en misión y/o de planta ya contratados. Esta información se deberá indagar durante el proceso de reclutamiento y selección de personal, y deberá quedar en la historia laboral del trabajador. Los costos del proceso de selección serán asumidos de manera exclusiva por el CONTRATISTA y no generarán valores facturables al FONDO. 4. Teniendo en cuenta el carácter financiero ~~de~~ del FONDO y para casos excepcionales, cuando el supervisor y/o interventor lo determine, el CONTRATISTA deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, dichos valores serán concertados y aprobados entre el Contratista, el supervisor y el interventor del contrato de manera previa y expresa. **Nota:** Estos valores serán facturables al FONDO y se establecerán de acuerdo a los requerimientos especiales en materia de selección; el Contratista presentará como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafías y estudios de seguridad para la aprobación de una (1) de ellas por la parte de la Supervisión y/o interventoría. 5.

250

Suministrar de manera ágil y oportuna el personal requerido por el FONDO, de acuerdo a los perfiles requeridos por la Entidad mediante comunicación escrita. Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. Los ingresos de personal se efectuarán únicamente en dos periodos comprendidos del 1 al 5 y del 13 al 18 de cada mes, salvo requerimiento expreso de la supervisión y/o interventoría del contrato. 6. Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión y/o interventoría para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, el contratista deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestó a disposición del servicio. 7. Garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y parafiscales. Para la verificación de esto, el CONTRATISTA debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única conforme a lo estipulado en el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. 8. Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en caso de iliquidez de la empresa. 9. Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato para la validación de la misma, con una Anterioridad de cinco (5) días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte del contratista. 10. Realizar cumplidamente el pago de salarios, de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. El Contratista no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones a los trabajadores en misión, al pago del valor contrato que deberá

efectuar el FONDO. **11.** El CONTRATISTA deberá contar con un software para administración de nómina y liquidación de prestaciones sociales para más de 1500 empleados, parametrizado conforme a la normatividad laboral vigente. Además, deberá garantizar al FONDO el acceso permanente al software, vía web, por los menos a cinco (5) usuarios designados por el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma, el Contratista debe garantizar la disponibilidad y capacidad para parametrizar el software de acuerdo a los requerimientos del FONDO para la presentación de informes y novedades de nómina. **12.** Garantizar la correcta identificación del personal así como el centro de costos al que pertenece cada trabajador realizando una validación mensual con los dueños de proceso. **13.** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de gestión de rotación de personal: por renuncias, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. c) Base de datos de investigaciones administrativas con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de gestión de actividades de bienestar (N° de actividades ejecutadas en el mes / N° de actividades programadas en el mes x 100). e) Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (N° de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de Trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente x 100). f) Informe de control de ejecución financiera del contrato. g) Informe de gastos de viaje (viáticos y tiquetes) con corte al mes vencido. h) Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. i) Los demás informes que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato. Los informes deberán ser presentados en los formatos que se definan desde la supervisión y/o interventoría del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **14.** Destinar como mínimo el cero punto dos por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia; estas actividades se coordinarán con el supervisor y/o interventor del contrato. **Nota:** Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **15.** El

2 5 0

CONTRATISTA deberá ofrecer el servicio de ruta, en la mañana y en la tarde, para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FONDO en la sede principal, de acuerdo a los horarios establecidos por el FONDO. Las rutas deberán hacer su recorrido solo por las vías principales de la ciudad de Bogotá en sentido Norte-Sur Occidente-Oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. **Nota:** Este servicio será facturable al FONDO, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. El servicio de ruta se deberá prestar desde el primer día de ejecución contractual y el valor se establecerá atendiendo el siguiente procedimiento: El CONTRATISTA deberá presentar para la reunión de suscripción del acta de inicio a la supervisión e interventoría del contrato un valor mensual por cada 30 cupos o sillas. La facturación mensual se hará conforme al valor aprobado de acuerdo al número de trabajadores en misión que se tengan como activos al inicio de cada mes para la sede Centro Nacional del Ahorro ubicada en la Carrera 65 No 11-83 Zona industrial Puente Aranda, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. **16.** Adelantar los procesos de capacitación que sean requeridos por el FONDO para la ejecución de determinadas obras y labores. **17.** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. **18.** El CONTRATISTA deberá contar con página web al servicio de los trabajadores, durante la toda vigencia de la ejecución del contrato, en donde se pueda acceder y/o consultar: a) Desprendibles de pago. b) Certificaciones laborales. c) Pagos de seguridad Social **19.** El CONTRATISTA deberá tener para sus trabajadores convenio con un fondo de empleados o una cooperativa legalmente constituida, que les brinde a través del mismo la oportunidad de acceder a créditos educativos, vivienda, libre inversión, auxilio funerario, ahorro programado y demás beneficios. **20.** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. **21.** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres y viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor o interventor del contrato del FONDO, los cuales serán

valores facturables al FONDO pero NO generarán cobro de AIU. Se deberá garantizar la entrega de informes de comisión por parte de los trabajadores en misión. 22. Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. 23. Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. 24. Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 25. Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos del personal en misión. 26. Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente La información necesaria al supervisor o interventor del contrato; De igual forma deberá presentar un informe mensual con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 27. Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007 y 22 de 2010, y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. 28. El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la Ley 50 de 1990, enviando en los términos establecidos para tal efecto a la Dirección Territorial del domicilio principal del CONTRATISTA, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales. **CLÁUSULA TERCERA.- ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS (ANS):** El acuerdo de niveles de servicio será definido por parte del supervisor y/o interventor del contrato y el CONTRATISTA, el cual se deberá suscribir dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del presente contrato. El descuento se aplicará por cada incumplimiento de las obligaciones contractuales, que se haya detectado en la verificación de la documentación requerida para la aprobación de las facturas presentadas por el CONTRATISTA.

Los descuentos por ANS podrán ser descontados hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones establecidas por el FONDO en la Invitación FNA-DA-CD-006-2015 del 25 de septiembre de 2015 y aceptadas en su Oferta. **2)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones aquí establecidas y los señalados en los documentos que hacen parte integral del mismo. **3)** Responder por la calidad del servicio objeto del contrato. **4)** Seguir las instrucciones y directrices que para el desarrollo del objeto contractual le fije el Supervisor y/o Interventor del contrato. **5)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. **6)** Dar cumplimiento a las observaciones que le formule el FONDO por conducto del supervisor y/ interventor designado. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1)** Pagar la remuneración en la forma pactada. **2)** Suministrar al CONTRATISTA la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. **3)** Verificar el cumplimiento del contrato a través del Supervisor. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El servicio deberá prestarse en todo el territorio nacional donde el FONDO tenga sedes o puntos de atención o pretenda tenerlos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($7.220.000.000)** incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que el FONDO pagará en mensualidades vencidas por servicio efectivamente prestado, previa presentación de la respectiva factura con todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El FONDO hará los pagos dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la correspondiente factura, aprobada por el Supervisor y/o Interventor del contrato y soportada con la constancia del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, o declaración suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de que se encuentran eximidos por ser declarantes del CREE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las facturas se deben presentar con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto

Tributario y ser aprobadas por el Supervisor y/o Interventor. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del lleno de los requisitos para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en la lista OFAC, ni en el listado de terroristas emitido por la ONU. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que el CONTRATISTA emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el FONDO deba hacer al CONTRATISTA por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1 "Personal en misión y prestación de servicios" conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1342 del 25 de septiembre de 2015, expedido

por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, invenciones, informes, estos pertenecerán al FONDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el CONTRATISTA garantiza que los trabajos de contenido institucional son propiedad del FONDO y los servicios prestados al FONDO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al Arreglo Directo, o en su defecto a la transacción o la conciliación, tal como lo autoriza la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información a la que tenga acceso el CONTRATISTA será tratada por este con absoluta confidencialidad y no podrá, bajo ninguna circunstancia, apropiarse de la misma para ningún efecto o propósito distinto a los especificados en el contrato. El personal que vincule el CONTRATISTA para realizar esta labor, deberá tener en sus contratos las respectivas cláusulas de confidencialidad. Las personas designadas por el CONTRATISTA, deben adoptar las medidas para que la información confidencial no sea accesible a las personas que no se encuentran vinculadas al trabajo que se realiza. De igual forma, el CONTRATISTA deberá garantizar la confidencialidad sobre todos los materiales, datos e información de terceros vinculados al FONDO en razón de su actividad laboral, tecnológica, comercial y financiera, así como de la información de las relaciones contractuales y operaciones tecnológicas y financieras de los afiliados. El CONTRATISTA debe conocer y dar cumplimiento no sólo a la Ley 1581 de 2012, sino también a los requerimientos señalados en las Circulares Externas N° 052 de 2007, 022 de 2010 y 042 de 2012 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática y garantizar la confidencialidad de la toda la información en lo que se

le aplique en la ejecución del contrato. La obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por el vencimiento del término inicialmente pactado. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del mismo. **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato. **d)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente el FONDO podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Gestión Humana, quien podrá apoyarse en funcionarios de su área y deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Interna número 096 de 2013 y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen. La interventoría del contrato estará a cargo de una persona idónea que tenga conocimiento y la experiencia relacionada con el objeto contractual, el cual efectuará el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del FONDO y las resoluciones mencionadas anteriormente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA:** Para garantizar sus obligaciones el CONTRATISTA deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **1)** *Cumplimiento* de las obligaciones contraídas, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **2)** *Salarios y prestaciones sociales*, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia por el término del mismo y tres (3) años más. **3)** *Responsabilidad Civil Extracontractual*, por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia por el término del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato la invitación número FNA-DA-CD-006-2015 junto con los anexos respectivos, la Oferta presentada por **ACTIVOS S.A.**, la garantía única, el acta de inicio y los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el "Manual de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro", sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., donde se firma a los 29 SEP 2015

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

AUGUSTO POSADA SANCHEZ
Presidente

Vo.Bo. ÁLVARO PEREZ GARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

ACTIVOS S.A.

MARÍA ELENA GUARÍN ARIAS
Representante Legal

Proyectó: Mónica Morales Castilla - DA
Revisó: Miguel Díaz Montaña - Oficina Jurídica

CONTRATO No.	154 de 2016
OBJETO	SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
CONTRATISTA	**S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**
NIT	**890312779-7**
VALOR	**HASTA CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 50.200.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR,**
PLAZO	SEIS MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO.

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.143.818 de Pereira, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, con NIT 899.999.284-4, nombrado mediante Decreto núm. 1718 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante el **FONDO Y ROSALBA GIL ACEVEDO**, con cédula de ciudadanía número 51.794.335, obrando en nombre y representación de la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con **NIT 890.312.779-7**; quien para los efectos de este acto se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Fondo Nacional del Ahorro –FNA, acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de Vivienda y educación, tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad.

Que en coherencia con lo anterior, es importante resaltar que El FNA impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de ésta manera se trazó como objetivo de la actual administración, contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida.

Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales es necesario adoptar criterios de suficiencia en materia de recurso humano, frente a lo cual es importante señalar que en la actualidad debido al alto volumen de requerimientos a ser tramitados y gestionados por las diferentes áreas de la entidad durante la vigencia 2016, encaminados a cumplir sus respectivos objetivos operacionales y nuevos proyectos, la Entidad cuenta con insuficiencia de recurso humano y por lo tanto se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación, para lo cual fue revisado el Decreto 4369 de Diciembre 4 de 2006 el cual reglamenta el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las act dades de aumento en la producción , garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales.

Que la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con las referidas vinculaciones, está enfocada al apoyo de las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio tanto interno como externo, teniendo en cuenta la carga operativa y administrativa

que como consecuencia del crecimiento y expansión debe asumir la Entidad para garantizar la correcta prestación del servicio. Así las cosas, de conformidad con los antes señalado, la insuficiencia de recurso humano imposibilita la redistribución de la carga operativa adicional. De otra parte, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se pretende contar de manera inmediata con el personal de apoyo requerido para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas y que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos.

Que en virtud de lo anterior, el FNA, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2016 e inicios del 2017 ; y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una firma especializada en la administración de personal temporal, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales.

Que la precitada necesidad fue aprobada por el Comité de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro en sesión del 25 de abril de 2016 tal como consta en el acta # 19 de 2016.

Que de acuerdo con el numeral 3.2.1 del capítulo III del Manual de Contratación aprobado por Acuerdo 2105 del 7 de septiembre de 2015, emanado de la Junta Directiva del **FONDO**, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de **CONVOCATORIA PÚBLICA**.

Que los Borradores de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-DA-CP-117- 2016, fueron publicados en en la página web del **FONDO** www.fna.gov.co y en el Portal Único de contratación- SECOP desde el día 26 al 29 de Abril de 2016 para las observaciones por parte de los interesados, y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad.

Que el 03 de mayo de 2016 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación en la página web del FONDO y en el Portal Único de contratación- SECOP habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en las Reglas Definitivas de Participación y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable.

Que todas las propuestas recibidas se sometieron al proceso de verificación y evaluación técnica, financiera y jurídica, cuyos resultados, fueron publicados, en la página web del FONDO y en el portal único de contratación del SECOP.

Que sometido a consideración del Comité de Contratación el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en sesión del 8 de junio de 2016, recomendó adelantar la presente contratación con la sociedad **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S** según consta en acta de la fecha indicada.

CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

Que mediante Aviso del 8 de junio de 2016 **El FONDO** adjudicó el contrato a la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S**, con **NIT 890.312.779-7** según consta en el acta # 27 de 2016

Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.)

Que, agotadas las etapas y procedimiento determinados en la parte de consideraciones ya relacionada, se procede a materializar el contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se considera el único y verdadero empleador respecto de los trabajadores en misión enviados al FONDO, frente a los cuales está obligado a dar cumplimiento a la normatividad laboral vigente en relación al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones a las que haya lugar.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio de conveniencia, reglas de Participación Definitivas, sus anexos y apéndices, en especial las siguientes: **1.** Ofrecer cobertura y suministro de personal para todos los puntos de atención y sedes del FNA a nivel nacional; **2.** Contar en la ciudad de Bogotá como ciudad principal de la operación del servicio, con una infraestructura física y tecnológica adecuada, en donde se cuente con un departamento de selección de personal, de contratación y jurídico, Salud Ocupacional y Sistemas los cuales deberán estar conformados mínimo por Cuatro (4) profesionales y dos (2) técnicos o tecnólogos idóneos, de la siguiente manera: A- **GERENTE DEL PROYECTO Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS PARA LOS TRABAJADORES EN MISIÓN:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal, seguridad social, nómina mínima de 3 años. B- **SUPERVISOR:** Profesional en administración o abogado, con experiencia relacionada en manejo de personal mínima dos Años C- **CONTADOR:** Contador con experiencia relacionada en liquidación y análisis de nómina mínima de 2 años. D- **DIRECTOR DE SELECCIÓN:** Psicólogo con experiencia relacionada en gestión humana y selección de personal mínima de 2 años. E- **COORDINADOR DE DESPLAZAMIENTO, VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y ATENCIÓN AL CLIENTE:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada mínima de Dos (2) años en atención al cliente. F- **GESTOR DOCUMENTAL:** Técnico en secretariado o afines con experiencia relacionada en archivo o gestión documental mínima de un (1) año Nota: Las Hojas de vida del personal mínimo requerido se deberán presentar al inicio de la ejecución contractual, la sociedad contratante deberá reportar oportunamente el cambio de alguna de las hojas de vida, previa verificación del supervisor y/o interventor del contrato. **3.** Efectuar las pruebas técnicas, psicotécnicas, de valores, entrevista y verificaciones de condiciones de idoneidad y experiencia, y excepcionalmente visitas domiciliarias solicitadas por el supervisor y/o interventor del contrato de acuerdo al

perfil del cargo requerido, verificando dos referencias laborales y personales, así mismo se debe garantizar que las mismas queden como registró en la hoja de vida del trabajador. Los costos del proceso de selección serán asumidos de manera exclusiva por la EST y no generarán valores facturables al FNA. **4.** Teniendo en cuenta el carácter financiero de la entidad y para casos excepcionales, cuando el supervisor y/o interventor lo determine, la EST deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de poligrafo y estudios de seguridad, dicho valores serán concertados y aprobados entre el contratista, el supervisor y/o el interventor del contrato de manera previa y expresa. Nota: Estos valores serán facturables más el correspondiente porcentaje de AIU y se establecerán con el siguiente procedimiento: De acuerdo a los requerimientos especiales en materia de selección, la sociedad contratista presentará como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafías y estudios de seguridad para la aprobación de una (1) de ellas por parte de la Supervisión y/o interventoría. **5.** Suministrar de manera ágil y oportuna el personal requerido por la Entidad, de acuerdo a los perfiles requeridos por el FNA mediante comunicación escrita. Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. Los ingresos de personal se efectuarán únicamente en dos periodos comprendidos del 1 al 5 y del 13 al 18 de cada mes, salvo requerimiento expreso de la supervisión y/o interventoría del contrato. **6.** Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión y/o interventoría para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. **7.** Garantizar el pago y afiliación oportuna, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales, para la verificación de esto el contratista debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. **8.** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. **9.** Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de la EST **10.** Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. La EST no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FNA a la empresa de servicios Temporales. **11.** El contratista deberá contar con un software para administración de nómina y liquidación de prestaciones sociales para más de 1500 empleados, parametrizado conforme a la normatividad laboral vigente. El contratista deberá garantizar al FNA el acceso permanente vía Web a por los menos cinco (5) usuarios designados por el supervisor y/o interventor del contrato. De igual forma el contratista debe garantizar la disponibilidad y capacidad para parametrizar el software de acuerdo a los requerimientos del FNA para la presentación de informes y novedades de nómina. **12.** Garantizar la correcta identificación del personal, así como el centro de costos al que pertenece cada trabajador realizando

una validación mensual con los dueños de proceso. **13.** Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: **A**-Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. **B**-Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renuncias, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. **C**-Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. **D**-Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (No. de actividades ejecutadas en el mes / No. de actividades programadas en el mes *100). **E**-Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (No. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente * 100) **F**-Informe de control de ejecución financiera del contrato. **H**-Informe de gastos de viaje (viáticos y tiquetes) con corte al mes vencido. **I**-Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. **J**-Los demás informes que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato. Los informes deberán se representados en los formatos que se definan desde la supervisión y/o interventoría del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. **14.** Destinar el cero punto NUEVE por ciento **(0.9%)** del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor y/o interventor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. **15.** El contratista deberá ofrecer el servicio de ruta (mañana y tarde) para los trabajadores en misión que presten sus servicios al FNA en la Sede Principal Ubicada en el Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a los horarios establecidos en el FNA, rutas que deberán hacer su recorrido solo por las vías principales de la capital de la república en sentido Norte-Sur Occidente-Oriente, sin que ello conlleve el servicio puerta a puerta a ningún trabajador en misión. **Nota 1:** Este servicio será facturable al FNA, más el correspondiente porcentaje de AIU Ofertado. El servicio de Ruta se deberá prestar desde el primer día de ejecución contractual y el valor se establecerá atendiendo el siguiente procedimiento: **A-** El contratista deberá presentar para la reunión de suscripción del acta de inicio a la supervisión e interventoría del contrato un valor mensual por una ruta de treinta (30) pasajeros el cual se debe ajustar a los precios y condiciones del mercado: **B-** Conforme al número de trabajadores, la supervisión y/o interventoría autorizara un número determinado de rutas; **C-** la facturación mensual se hará conforme al valor aprobado de acuerdo al número de trabajadores en misión que se tengan como activos al inicio de cada mes para la sede Centro Nacional del Ahorro ubicada en la Carrera 65 No 11-83 Zona industrial Puente Aranda, más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado. **Nota 2:** No obstante, lo anterior, si durante la ejecución del servicio se advierten situaciones que ameriten rediseñar el modelo de operación del servicio respecto a esta especificación, se suscribirá un acta conjunta entre el contratista, supervisor y/o interventor del contrato para tal efecto. **16.** Adelantar los procesos de capacitación especializados que sean requeridos por el FNA para la ejecución de determinadas obras y labores, cuando estos sean requeridos expresamente por el supervisor y/o interventor del contrato. Estos procesos de capacitación serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje de AIU ofertado conforme a los valores aprobados de manera previa y expresa al desarrollo de la actividad académica. **17.** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del Fondo Nacional del Ahorro. **18.** La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con página Web al servicio de los trabajadores, durante la toda vigencia de la ejecución del contrato, en donde se pueda

acceder y/o consultar: A- Desprendibles de Pago. B-Certificaciones Laborales. C- Pagos de seguridad Social. **19.** La Empresa de Servicios Temporales deberá tener para sus trabajadores convenio con un fondo de empleados o una cooperativa legalmente constituida, que les brinde a través del mismo la oportunidad de acceder a créditos educativos, vivienda, libre inversión, auxilio funerario, ahorro programado y demás beneficios. **20.** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y serán facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. **21.** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los pasajes aéreos o terrestres y viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor y/o interventor del contrato del FNA, los cuales serán valores facturables al FNA más el correspondiente porcentaje de AIU. **NOTA:** Se deberá garantizar la entrega de informes de comisión por parte de los trabajadores en misión. **22.** Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. **23.** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor y/o interventor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor y/o interventor al inicio de la ejecución contractual. 24. Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **25.** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **26.** El contratista deberá efectuar el suministro de los demás bienes y/o servicios relacionados con el objeto contractual que sean requeridos por el supervisor y/o interventor del contrato de manera expresa. **27.** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FNA, solicitando previamente la información necesaria al supervisor o interventor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. **28.** Conocer y dar cumplimiento a los requerimientos señalados en la Circulares Externas núm. 052 de 2007 y 042 de 2012 y las que lo modifiquen, aclaren o sustituyan emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto al manejo de la información, confiabilidad y políticas de seguridad informática, y garantizar la confidencialidad de toda la información en lo que se le aplique en la ejecución del contrato. **29.** La Empresa de servicios temporales deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 88 de la ley 50 de 1990, enviando en los términos establecidos para tal efecto a la Dirección Territorial del domicilio principal de la Empresa de Servicios Temporales, en los formatos elaborados para el efecto por el Ministerio de la Protección Social y deberán contener la información correspondiente a vacantes, colocados y trabajadores en misión, tanto del domicilio principal como de las sucursales. Copia de dicho informe deberá ser remitido a las Direcciones Territoriales en las que funcionen sus sucursales. **30.** Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la duración del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección FNA-DA-CP-117 de 2016 y en caso de ser requeridos, el contratista está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. **31.** Los bienes suministrados a los trabajadores en misión durante la ejecución del servicio deberán tener elementos de identificación corporativa del FNA. Las características de los logos, marcas y/o distintivos de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro que vayan a estar en los bienes a suministrárseles a los

trabajadores en misión, deberán ser aprobadas de manera previa y expresa por la supervisión y/o interventoría del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las actividades a que se refiere el presente contrato deberán llevarse a cabo en todos los lugares donde el FNA tenga sede o puntos de atención o pretenda tenerlos en el territorio nacional.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago que el **FONDO** deba hacer al **CONTRATISTA** por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.1 personal en misión, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 662 del 21 de abril de 2016 expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del **FONDO**.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **HASTA CINCUENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 50.200.000.000) INCLUIDO IVA Y AIU, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR,** valor que el FONDO pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa certificación sobre cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato.

PARÁGRAFO: Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme a la ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

PARÁGRAFO 2: El Fondo Nacional del Ahorro se reserva el derecho de retener hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores facturados mensualmente por el contratista por concepto de PROVISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES hasta el momento en que se acredite la efectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FNA. los valores retenidos se pagarán a la liquidación del contrato comercial o antes cuando lo determine el supervisor y/o interventor del contrato.

PARÁGRAFO 3: Los valores pagados por el FNA por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de la EST respecto de los trabadores enviados en misión al FNA, para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor y/o interventor del contrato lo requiera los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FNA por concepto de provisiones

PARÁGRAFO 4: Para cada pago el **CONTRATISTA** debe presentar la respectiva factura, con el lleno de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación de la misma, y en observancia de los trámites administrativos al interior de la Entidad. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que en la factura se indique.

PARÁGRAFO 5: El **CONTRATISTA** no podrá en ningún momento negarse a efectuar el pago a los trabajadores en misión por demoras justificadas en el pago de los servicios por parte del **FONDO**, por tratarse de dos relaciones contractuales completamente diferentes.

PARÁGRAFO 6: El **CONTRATISTA** presentará en documento anexo a la factura, planilla con la totalidad de los sueldos, auxilios de transporte y demás conceptos de pago, el porcentaje de prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes patronales a la seguridad social integral, que se aplican sobre todos los elementos constitutivos de salario.

PARÁGRAFO 7: Conforme a su régimen el **FONDO** podrá en cualquier momento disminuir el número de trabajadores temporales requerido, sin que ello implique desequilibrio en la ecuación económica del contrato.

PARÁGRAFO 8: El valor del **AIU** corresponde al **8.1 %** antes de IVA

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que:

7.1 Conoce y acepta los documentos del Proceso
7.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **FONDO** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
7.3. Conoce y se obliga a cumplir con lo previsto en las Reglas de Participación Definitivas relacionado con la matriz de riesgo
7.4. No se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; no se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, y que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el **FONDO** y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad cederá el contrato, previa autorización escrita del **FONDO** y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las inherentes a la naturaleza del objeto contractual y su regulación legal reglamentaria, y especialmente las siguientes:

8.1 Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones aquí establecidas, así como en las Reglas de Participación Definitiva, Adendas, y en el anexo N° 4 "Especificaciones del Servicio".
8.2. Informar al Interventor y al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del presente contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar.
8.3 Colaborar con el **FONDO** en cualquier requerimiento que este le haga.
8.4 Dar a conocer al **FONDO** cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8.5 Comunicar al **FONDO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
8.6 Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.

8.7 Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el **FONDO.**

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FONDO:

9.1 Designar el Supervisor e interventor del Contrato
9.2 Informar oportunamente los retiros de personal que deban efectuarse
9.3. Suministrar al **CONTRATISTA** los documentos necesarios para el debido cumplimiento del objeto que éste se obliga a asumir, así como facilitarle los datos y la información que necesite para el desarrollo del presente contrato.
9.4. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos.
9.5. Las demás propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO- ANS: Los acuerdos de niveles de servicio serán acordados entre el supervisor y/o Interventor y el **CONTRATISTA,** dentro de los primeros veinte (20) días de ejecución contractual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista es responsable de los daños que ocasionen al **FONDO** sus empleados y/o subcontratistas en la ejecución del objeto del presente contrato, salvo los derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, la que se hará exigible de conformidad con el procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Igualmente, el FONDO podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños no resarcidos con la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO Póliza Única expedida a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN otorgadas por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia extendida en formato para entidades industriales y comerciales del estado, diligenciada y suscrita por el tomador, la cual deberá cubrir los siguientes amparos: **a)** Cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del servicio** por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al tiempo de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** para garantizar cumplimiento de las obligaciones laborales en cuantía equivalente al Quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d) De Responsabilidad Civil:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías en el evento en que se modifique el contrato, o se haga uso de la misma. De igual forma se compromete a mantener su vigencia por el término que se emplee para la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del **FONDO** y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN e INTERVENTORÍA: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la División Gestión Humana, para efectos de aprobación de facturas presentadas por el contratista y autorizadas por el interventor. La interventoría la ejercerá una entidad especializada y será la encargada de verificar el cumplimiento del objeto contractual, mediante estricto cumplimiento de las exigencias jurídicas, administrativas, técnicas y financieras. Tanto el Supervisor como el Interventor deberán dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del manual de contratación del FNA así como las demás normas, acuerdos, resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: – DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitiva del proceso de selección N°FNA-DA-CP-117-2016, con todos los Anexos y Adendas. **2)** La oferta junto con la propuesta económica presentada por **la sociedad S&A Servicios y Asesorías s.as,** con sus respectivos anexos, **3)** Todos los documentos del proceso de selección. **4)** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **5)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes citadas. Para el efecto el **CONTRATISTA** autoriza expresamente al **FONDO** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, el **FONDO** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades necesarias encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas, y en caso de tener conocimiento de alguna situación de esta índole lo informará inmediatamente al **FONDO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad que correspohda. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del **FONDO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar con terceros la prestación del servicio, sin autorización expresa, previa y por escrito del **FONDO**. En todo caso el **CONTRATISTA** será el único responsable frente al **FONDO** por los actos, incumplimientos o negligencias de sus subcontratistas, agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias del propio **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al FONDO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, imputable al **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **b.** Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Se entenderá suspendido el contrato mientras subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, tal como lo autoriza la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causas: **a)** Por el vencimiento del término inicialmente pactado, **b)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, **c)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes con la suscripción del presente contrato, **d)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -. LIQUIDACION: Una vez terminado el contrato por cualquiera de las formas establecidas, se procederá a su liquidación debiéndose suscribir la respectiva acta por las partes contratantes y por el supervisor y/o interventor del contrato, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo o de la expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio

CONTRATO N° 154 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FONDO Y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por las disposiciones consagradas en el Manual de procedimientos de Contratación del **FONDO** sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C. donde se firma a los 17 JUN. 2016

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ
Presidente

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal Suplente

Vo.Bo.

ALVARO PEREZ GARCÉS
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Santiago Duque-Oficina de Contratación.
Revisó: Maria Jimena Galeano-Oficina de contratación.
Revisó: John Jairo Jimenez Cerquera-Jefe División Gestión Humana
Revisó: Jorge Luis Velasquez Bernal-Oficina Jurídica

549

CONTRATO No.	165 de 2017
OBJETO	Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
VALOR	**HASTA CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000)** incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, **Presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4,en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, **representante legal de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., con NIT 890312779-7**, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que la División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: **a)** Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el FONDO tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de este cometido, ha surgido la necesidad de implementar proyectos específicos para la operación de los programas a cargo de la Entidad. Adicionalmente el FONDO impulsa una nueva cultura social del AHORRO, como elemento que promueve la inversión en el sector inmobiliario y educativo a través del recaudo de cesantías y el Ahorro Voluntario Contractual; de esta manera la actual administración se trazó como objetivo contribuir con el desarrollo y crecimiento del país, optimizando y masificando los servicios de forma que cubra el mayor número de usuarios y contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida. **b)** Que para la ejecución de los programas y proyectos institucionales así como para suplir el alto volumen de trámites que deben atender las diferentes áreas, encaminados a cumplir sus respectivas metas y nuevos proyectos, la Entidad requiere recurso humano suficiente para su operación enfocada al apoyo en los niveles asesor, profesional, técnico, operativo. **c)** Que en virtud de lo expuesto, para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos MISIONALES, ESTRATÉGICOS, DE SOPORTE Y EVALUACIÓN, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2017 e inicios del 2018, conforme a la expansión que ha tenido en los últimos años, y toda vez que no cuenta con personal de planta suficiente para dichas actividades, se hace necesario entonces por parte del FNA contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. **2)** Que esta necesidad se presentó ante el Comité de Contratación, cuerpo colegiado que recomendó adelantar la misma como consta en el acta núm. 24 del 26 de mayo de 2017. **3)** Que por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. **4)** Que de acuerdo en el Capítulo III, número 3.2.1.1 del Manual de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. **5)** Que el proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-140-2017 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el portal único de Contratación SECOP, del 26 al 31 de mayo de 2017, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. **6)** Que el 29 de junio de

2017 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de los documentos definitivos de las Reglas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Contratación del FONDO y en especial las contenidas en las Reglas de Participación, y el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. **7)** Que el 7 de julio de 2017 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S., EXTRAS S.A. y OCUPAR TEMPORALES S.A. **8)** Que sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos de evaluación interdisciplinarios (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 31 de julio de 2017, en la página web del FONDO y en el SECOP. **9)** Que una vez evaluadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: **a)** La propuesta de OCUPAR TEMPORALES S.A. no fue habilitada. **b)** Las ofertas de SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y EXTRAS S.A. obtuvieron en su orden los siguientes puntajes, de cien posibles: 78.69, 67.45 y 68.07. **10)** Que sometido a consideración del Comité de Contratación del FONDO el consolidado de las evaluaciones, dicho cuerpo colegiado en reunión del 10 de agosto de 2017, recomendó adelantar la presente contratación con la empresa **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, según consta en acta núm. 36 de 2017. **11)** Que el presente contrato se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, o que por la ley pertenecen a ella (Art. 1603 del C.C.). Conforme con lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO:** Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas en la oferta presentada el 7 de julio de 2017, en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices, en especial las consignadas en los **ANEXOS N° 3- *Especificaciones del Servicio; 4-Personal mínimo requerido;* y *5-requisitos de seguridad y confidencial***, los cuales hacen parten integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A: 1)** Para casos excepcionales, cuando el FNA lo determine, S&A deberá incluir dentro del proceso de selección la aplicación de pruebas de polígrafo y estudios de seguridad, cuyos costos deberán ser concertados y aprobados previamente por el supervisor del contrato. **Parágrafo:** Estos valores serán facturables, más el correspondiente porcentaje de AIU. Para el efecto S&A deberá presentar como mínimo dos (2) cotizaciones para las pruebas de poligrafía y estudios de seguridad, de las cuales una será aprobada por el Supervisor. **2)** Suministrar ágil y oportunamente el personal que requiera la Entidad mediante comunicación escrita. Parágrafo: Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. **3)** Efectuar afiliación y pago oportunamente, de los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. **Parágrafo:** S&A: debe presentar copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006, al momento de la presentación de los informes de cada mes y como requisito esencial para el trámite de la facturación. **4)** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una entidad competente y/o Administradora de Riesgos Laborales, el mismo deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. **5)** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral vigentes en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. La dotación debe ser suministrada de acuerdo a las particularidades de la obra o labor que ejecuta el trabajador en misión con derecho a este beneficio y será facturable más el correspondiente porcentaje de AIU. **6)** Proporcionar a cargo del presupuesto del contrato a celebrarse, todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato del FONDO, valores que serán facturables al FONDO más el correspondiente porcentaje de AIU. **Parágrafo:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. **7)** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las Peticiones, Quejas y Reclamos, del personal en misión. **8)** Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT del FONDO, solicitando previamente la información

550

necesaria al supervisor del contrato, de igual forma deberá presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 9) Realizar el pago de salarios y comisiones comerciales y/o bonificaciones cuando haya lugar a ello, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que ello genere costos adicionales para la factura de pago cobrada al FONDO. 10) Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. 11) Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. 12) Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 13) Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 14) Informar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sobre la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que le ha prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 15) Elaborar por escrito observando la normatividad laboral vigente y archivar en medio magnético y/o sistematizado los contratos de trabajo celebrados con el personal en misión, así como todos los soportes de contratación aportados por el trabajador y afiliaciones cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales estarán a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión puestos a disposición del servicio. 16) Presentar los respectivos soportes de la nómina mensual solicitados por el supervisor del contrato para la validación de la misma, con una anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago, dichos soportes deben ser conformes entre las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la factura por parte de S&A. 17) Realizar cumplidamente, el pago de salarios de manera mensual el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma el contratista deberá efectuar de manera oportuna en los términos que señala la ley el pago de prestaciones sociales. S&A no podrá supeditar bajo ninguna circunstancia el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores en misión, al pago del valor del contrato que deberá efectuar el FONDO a la empresa de servicios Temporales. 18) Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 19) Presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días de cada mes como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renuncias, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra y/o labor. c) Entregar base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar: (Núm. de actividades ejecutadas en el mes / Núm. de actividades programadas en el mes *100). e) Informe de indicadores de gestión de ausentismo con sus correspondientes causales (Núm. de personas incapacitadas por enfermedad general, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional / total del personal vigente * 100). f) Informe de control de ejecución financiera del contrato. g) Informe de gastos de viaje (viáticos) con corte al mes vencido. h) Liquidaciones de contratos efectuadas con indicación de fecha y valores cancelados. i) Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. Los informes deberán se representados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato y su presentación será requisito para el trámite de la facturación. 20) Destinar como mínimo el cero punto DOS por ciento (0.2%) del presupuesto total adjudicado, para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, las cuales se deberán certificar con el registro de asistencia, estas se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FNA. 21) Realizar el pago de horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. 22) Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento y/o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones

para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. 23) Realizar el pago de incapacidades acorde con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. 24) Mantener vigentes, libres y disponibles durante toda la vigencia del contrato los cupos de créditos aprobados de manera específica para el proceso de selección y en caso de ser requeridos, S&A está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. 25) Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FNA. 26) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, obligaciones y oportunidad. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE S&A:** 1) Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. 2) Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte integral de él. 3) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. 4) Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1) Realizar los pagos en la forma pactada. 2) Suministrar a S&A la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. 3) Verificar el cumplimiento del contrato a través del supervisor del contrato. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000)** incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, que el FONDO pagará por mensualidades cumplidas, de acuerdo a los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura. **Parágrafo 1:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato. **Parágrafo 2:** Los valores pagados por el FONDO por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones deben ser destinados de manera exclusiva a atender los compromisos laborales de S&A respecto de los trabajadores enviados en misión al FONDO. Para tal efecto el contratista deberá presentar cuando el supervisor del contrato lo requiera, los extractos bancarios a través de los cuales acredite que en sus cuentas tiene disponible los valores girados por el FONDO por concepto de provisiones. **Parágrafo 3:** El pago de las facturas se realizará previa aprobación y visto bueno de las mismas por parte del supervisor del contrato, y una vez se surtan los trámites administrativos y financieros al interior de la entidad. La factura debe presentarse con el lleno de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario, y estar acompañada de certificación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales por el periodo correspondiente tanto del personal en misión como del personal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley y además deberá presentar todos los soportes que acrediten la prestación del servicio. **Parágrafo 4:** En caso de descuentos por concepto de incumplimiento en los niveles de servicio durante la ejecución del Contrato, S&A deberá reportar en la factura las compensaciones a que haya lugar durante el periodo evaluado, para lo cual deberá registrarlo como "Descuento por Niveles de Servicios", y reflejar el respectivo valor que será descontado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** Seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **NOVENA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** S&A se compromete a cumplir los niveles de servicio (ANS) descritos en el documento denominado Anexo No. 2- Acuerdos de Niveles de Servicios. Además, las partes formalizarán los niveles de servicio, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del acta de inicio del Contrato. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a

551

cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar al contratista las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO. **DÉCIMA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", centro gestor F0202000 – División de Gestión Humana, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000200 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **DÉCIMA QUINTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y terminación acudirán en primer lugar al arreglo directo y en su defecto, a la transacción, la amigable composición y la conciliación, tal como lo autoriza la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará de forma ordinaria por el vencimiento del término inicialmente pactado, y de manera extraordinaria por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato. **c)** Cuando sobrevengan circunstancias que impidan el normal desarrollo de las actividades. **d)** Cuando S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. **e)** Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO y/o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato. Esta cláusula se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, expedidas por la Entidad. **DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1) De cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2) De calidad del servicio:** por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del

valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo en meses y cuatro (4) meses más. **3) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) De responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-140-2017 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. 2) Todos los documentos del proceso de selección. 3) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Las Garantías exigidas en el presente contrato. 5) La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. 6) El Acta de Inicio. 7) Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 5 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**: Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los 16 AGO. 2017

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal

Vo.Bo.

LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación
Revisó: Olivia Cendúa – Oficina de Contratación

CONTRATO No.	56 de 2018
OBJETO	Suministro de personal en Misión para el cumplimiento del Plan estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.
CONTRATISTA	S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.
VALOR	**HASTA CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($49.000.000.000)** incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar.
PLAZO	SEIS (6) MESES.

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79151912, Presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según nombramiento efectuado por Decreto N°1955 de fecha 2 de diciembre de 2016 emanado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresa Industrial y Comercial del Estado con Nit. 899.999.284-4, en adelante **FONDO**, y ROSALBA GIL ACEVEDO, con cédula de ciudadanía núm. 51794335, representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, con Nit 890312779-7, quien en adelante se identificará como **S&A**, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La División de Gestión Humana estructuró el estudio de necesidad que soporta la contratación, donde expone: **i-** Que acorde con los lineamientos impartidos por el Gobierno Nacional en materia de vivienda y educación, el Fondo tiene la responsabilidad social de implementar mecanismos y estrategias que permitan ampliar la cobertura de los servicios ofrecidos a la población colombiana residente en el país y en el exterior, razón por la cual requiere contar con el personal necesario e idóneo que le permita ejecutar su función misional en forma oportuna y eficiente; todo esto orientado al cumplimiento de los nuevos retos del Gobierno Nacional y los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2019. **ii-** Que con el propósito de dar vivienda digna y educación de calidad, y habida cuenta de la gran demanda encontrada a nivel nacional en relación con estos dos aspectos, se hace necesario generar una mayor cobertura que impactará en un crecimiento promedio del 54% entre productos de captación y colocación, superior al crecimiento histórico evidenciado en años anteriores, para lo cual se requerirá mayor demanda de Recurso humano. **iii-** Que este porcentaje de crecimiento se plantea a partir de la generación y puesta a punto del nuevo modelo de negocio que empezó a definirse en enero de 2017, el cual dimensiona la cantidad de canales y de personas necesarias, así como los perfiles requeridos para lograr los objetivos planteados. La puesta en marcha del citado modelo refleja como resultado un incremento promedio del 40% en el cumplimiento de metas como consecuencia de la mejora en procesos, política y ejecución de prácticas de venta. El afinamiento del modelo se realizará con las volumetrías previstas para cumplir con las metas propuestas para 2018, por lo cual ya se planteó un incremento en el recurso humano para cada canal en un promedio del 30%. **iv-** Que el FONDO cuenta con una planta global de 295 cargos de los cuales solo se encuentran provistos 206, por lo que para el desarrollo de su misión y logro de sus objetivos estratégicos ha tenido que acudir a trabajadores en misión cuyo número en la actualidad asciende a 1549 personas, incluido el aumento que se presentó a partir del mes de septiembre de 2017, debido especialmente a la retoma que hizo el FONDO de la gestión operativa para los procesos Core del negocio tales como administración de cesantías, ahorro voluntario y cartera,

que operaban bajo la modalidad de Outsourcing y en el marco de las políticas y parámetros fijados, los cuales se cumplían a través del contrato N° 296 de 2014, suscrito con la empresa CONSORCIO BDO FNA. v- Que durante los últimos diez años la Entidad ha venido trabajando en el proyecto de reestructuración organizacional para actualizar su marco estratégico, sus funciones, el mapa de procesos y la planta de personal, con el fin de contar con el mejor talento y, en definitiva, competir de mejor forma con otras entidades públicas y privadas que ofrecen servicios similares a los del FONDO; reestructuración que no ha sido posible lograr, y que no depende directamente de la entidad sino del alto Gobierno. vi- Que por las razones expuestas, se hizo necesario adelantar el proceso de contratación de servicios temporales, teniendo como marco legal los Decretos 4369 de 2006 y 1072 de 2015, que reglamentan el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las actividades de aumento en la producción, garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales. vii- Que la Entidad está enfocada en satisfacer con el personal en misión las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio, teniendo en cuenta la carga operativa, administrativa, crecimiento y expansión de la Entidad. viii- Que adicionalmente, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se requiere contar de manera inmediata con el personal de apoyo necesario para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos. ix- Que en virtud de lo anterior, el FONDO para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos misionales, estratégicos, de soporte y evaluación, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2018 considera necesario contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. 2) Esta necesidad se planteó a los miembros del Comité de Contratación, cuerpo colegiado que una vez analizadas las circunstancias, recomendó adelantar el proceso, como consta en el acta núm. 04 del 17 de enero de 2018. 3) Por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. 4) De acuerdo con el numeral 3.2.1.1 del Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. 5) El proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-052-2018 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el Portal Único de Contratación SECOP, del 23 al 25 de enero de 2018, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. 6) El 31 de enero de 2018 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de las Reglas definitivas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en

las *Reglas de Participación Definitivas*, así como en el cronograma que debía agotarse para la selección objetiva de la propuesta más favorable. 7) El 5 de febrero de 2018 se recibieron propuestas de las siguientes empresas: SERVIOLA S.A.S. y SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. 8) Sobre las propuestas recibidas se surtieron las etapas que comprenden los procesos interdisciplinarios de verificación de requisitos habilitantes (técnico, financiero y jurídico) cuyos resultados finales fueron publicados el día 26 de febrero de 2018, en la página web del FONDO y en el SECOP. 9) Una vez verificadas las ofertas presentadas por los oferentes relacionados, se obtuvieron los siguientes resultados: a) La propuesta de SERVIOLA S.A.S. no fue habilitada al no cumplir con los indicadores financieros requeridos por la entidad. b) La oferta de SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. se declaró habilitada y una vez evaluada obtuvo 100 puntos de 100 posibles. 10) El consolidado del estudio se presentó al Comité de Contratación, ente que recomendó al ordenador del gasto contratar con SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., según consta en el Acta 11 del 28 de febrero de 2018, como quiera que cumplió con todos los requisitos de idoneidad exigidos en las Reglas de Participación, según las evaluaciones jurídica, técnica y financiera, como consta en los memorandos 03-2303-201802210002666 y 03-2303-201802210002647. En consecuencia, se procede a suscribir el presente contrato que se celebra y debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a lo aquí pactado, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenece a ella (Art. 1603 del C.C.). **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Suministro de personal en Misión para el cumplimiento del Plan estratégico Institucional, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** S&A deberá ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones y demás condiciones establecidas tanto en la oferta presentada el 05 de febrero de 2018 como en las Reglas de Participación, sus anexos y apéndices y, en especial, las consignadas en los **ANEXOS N° 3-** ***Especificaciones del Servicio*** y **11-** ***Compromiso De Confidencialidad*** los cuales hacen parten integral del presente contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE S&A: 1)** Suministrar ágil y oportunamente el personal que la Entidad, le solicite mediante comunicación escrita. **Nota:** Al inicio de la ejecución contractual se efectuará una vinculación masiva de personal. **2)** Efectuar afiliación y pagar oportunamente los aportes correspondientes a seguridad social, Cajas de Compensación y aportes parafiscales. **3)** Contar con un sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente validado por una Administradora de Riesgos Laborales, que deberá estar alineado con las actividades principales del FONDO. **4)** Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral establecidas en la legislación colombiana, entre las que se encuentra la entrega de dotaciones al personal que tenga derecho a ello. Esta dotación debe ser suministrada de acuerdo con las particularidades de la obra o labor que ejecute el trabajador en misión con derecho a este beneficio, y será facturable incluido el 5% del AIU ofertado. **5)** Proporcionar todos los viáticos que los trabajadores en misión requieran en el ejercicio de sus labores, previa solicitud y aprobación por parte del supervisor del contrato, valores que serán facturables con cargo al presupuesto del contrato más el correspondiente porcentaje del 5% de AIU ofertado. **Nota:** S&A deberá entregar informes de las comisiones de los trabajadores en misión. **6)** Coordinar y administrar la atención y respuesta oportuna a las peticiones, quejas y reclamos del personal en

que operaban bajo la modalidad de Outsourcing y en el marco de las políticas y parámetros fijados, los cuales se cumplían a través del contrato N° 296 de 2014, suscrito con la empresa CONSORCIO BDO FNA. **v-** Que durante los últimos diez años la Entidad ha venido trabajando en el proyecto de reestructuración organizacional para actualizar su marco estratégico, sus funciones, el mapa de procesos y la planta de personal, con el fin de contar con el mejor talento y, en definitiva, competir de mejor forma con otras entidades públicas y privadas que ofrecen servicios similares a los del FONDO; reestructuración que no ha sido posible lograr, y que no depende directamente de la entidad sino del alto Gobierno. **vi-** Que por las razones expuestas, se hizo necesario adelantar el proceso de contratación de servicios temporales, teniendo como marco legal los Decretos 4369 de 2006 y 1072 de 2015, que reglamentan el ejercicio de las empresas de servicios Temporales, cuya función es proveer y administrar temporalmente el personal requerido por terceros para el desarrollo de las actividades de aumento en la producción, garantizando las condiciones laborales de los trabajadores temporales. **vii-** Que la Entidad está enfocada en satisfacer con el personal en misión las actividades indispensables para la eficiente prestación del servicio, teniendo en cuenta la carga operativa, administrativa, crecimiento y expansión de la Entidad. viii- Que adicionalmente, en aras de prever las posibles ausencias de personal y por ende garantizar la continuidad del servicio propio de cada dependencia, se requiere contar de manera inmediata con el personal de apoyo necesario para la ejecución de actividades a cargo de los funcionarios que se encuentren en diferentes situaciones administrativas que demanden la separación temporal de sus respectivos cargos. **ix-** Que en virtud de lo anterior, el FONDO para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos misionales, estratégicos, de soporte y evaluación, así como del cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2018 considera necesario contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal necesario para alcanzar los objetivos institucionales. **2)** Esta necesidad se planteó a los miembros del Comité de Contratación, cuerpo colegiado que una vez analizadas las circunstancias, recomendó adelantar el proceso, como consta en el acta núm. 04 del 17 de enero de 2018. **3)** Por estar organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial el FONDO se encuentra exceptuado de aplicar el Estatuto General de la Contratación, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal, señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y del acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y en tal virtud su actividad contractual se rige por el Manual de Procedimientos de Contratación, aprobado por la Junta Directiva del FONDO. **4)** De acuerdo con el numeral 3.2.1.1 del Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, el proceso de selección del contratista se efectuó a través de Convocatoria Pública. **5)** El proyecto de Reglas de Participación de la Convocatoria Pública N° FNA-OJ-CP-052-2018 junto con los documentos soportes y sus anexos, fue publicado en la página Web del FONDO y en el Portal Único de Contratación SECOP, del 23 al 25 de enero de 2018, para las observaciones por parte de los interesados y correspondientes respuestas a las mismas por parte de la entidad. **6)** El 31 de enero de 2018 se dio apertura formal al proceso de Convocatoria Pública, generándose con ella la publicación de las Reglas definitivas de Participación tanto en la página web del FONDO como en el portal único del SECOP, habiéndose surtido cada una de las etapas establecidas en el Manual de Procedimientos de Contratación del FONDO, y en especial las contenidas en

general, por accidente de trabajo o por enfermedad profesional sobre el total del personal vigente multiplicado por 100). **f)** Informe de control de ejecución financiera del contrato. **g)** Informe de viáticos y de gastos de viaje, con corte al mes vencido. **h)** Liquidaciones de contratos, con indicación de fecha y detalle de los valores cancelados. **i)** Los demás informes que sean requeridos por el supervisor del contrato. **Nota:** Los informes detallados son requisito para el trámite de facturación y pago, y deberán ser presentados en los formatos que se definan desde la supervisión del contrato. **19)** Destinar y ejecutar para desarrollar actividades de bienestar laboral, cultural, recreación y deporte, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto total adjudicado, es decir $735 millones, que incluyen (0.2%) obligatorio, más uno punto tres por ciento (1.3%) ofertado como valor agregado (folio 121 de la propuesta). **Nota 1:** Las actividades que se desarrollen se deberán certificar con el respectivo registro de asistencia y se coordinarán con el supervisor del contrato. Los valores destinados a actividades de bienestar no serán facturables al FONDO. **Nota 2:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar los valores en el mismo 1.5% para bienestar social. **20)** Destinar y ejecutar la totalidad de los valores complementarios ofrecidos para Capacitación en su propuesta (fol. 165) por $181.000.000. **Nota:** En caso de adición presupuestal del contrato, S&A deberá ajustar en el mismo porcentaje, los valores correspondientes a capacitación, teniendo en cuenta que $181.000.000 corresponden al 0.37% del valor total del contrato. **21)** Pagar las horas extras diurnas, nocturnas, dominicales y festivas cuando haya lugar a ello, previa autorización del supervisor del contrato. **22)** Pagar las comisiones comerciales, auxilios de rodamiento o bonificaciones, cuando haya lugar a ello, y con previa autorización del supervisor del contrato. Las características y condiciones para el otorgamiento de comisiones, auxilios y bonificaciones a los trabajadores en misión serán concertadas con el supervisor al inicio de la ejecución contractual. **23)** Pagar las incapacidades de acuerdo con los lineamientos legales, teniendo en cuenta estos descuentos para efectuar el cobro del AIU. **24)** Mantener vigente, libre y disponible durante toda la vigencia del contrato el cupo de crédito aprobado de manera específica para este proceso y en caso de ser requerido, S&A está en la obligación de efectuar la solicitud de desembolso y solucionar con cargo a estos recursos las obligaciones que se encuentren pendientes y que se hayan causado durante la ejecución del presente contrato. **25)** Pagar oportunamente los servicios que contrate con terceros, que garanticen el cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos con el FONDO (transporte de personal, dotaciones, actividades, etc). Dichos pagos podrán ser verificados por el Supervisor del contrato y su incumplimiento implicará aplicar las medidas que la Entidad considere pertinentes. **(26)** Dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en las condiciones de calidad y oportunidad requeridas para el cumplimiento de los fines perseguidos por el FONDO. **CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Desarrollar las actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto contratado, en las condiciones requeridas por el FONDO. **2)** Iniciar y ejecutar el contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones aquí establecidas y en los documentos que hacen parte integral del mismo. **3)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprenden de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto a esta clase de contratos. **4)** Acatar todas las recomendaciones y requerimientos que se indiquen desde la supervisión del contrato. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO: 1)** Realizar los

misión. 7) Aplicar los procedimientos sobre SARLAFT establecidos por el FONDO, solicitando previamente la información necesaria al supervisor del contrato, y presentar informes periódicos con el soporte de las evaluaciones realizadas por cada trabajador en misión. 8) Pagar los salarios, comisiones comerciales y bonificaciones cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la reglamentación que internamente expida el FONDO, sin que dichos trámites generen costos adicionales para FONDO. 9) Informar al Supervisor del Contrato la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. 10) Colaborar con el FONDO en cualquier requerimiento que este le haga. 11) Dar a conocer al FONDO cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 12) Comunicar al FONDO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 13) Acreditar al FONDO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, la afiliación y el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal en misión que haya prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior. 14) Elaborar por escrito los contratos de trabajo que se celebren con el personal en misión, aplicando la normatividad laboral vigente y archivarlos en medio magnético o sistematizado, al igual que todos los soportes de contratación aportados por el trabajador, y sus correspondientes afiliaciones al sistema general de seguridad (salud, cajas de compensación, Fondo de Cesantías, y demás), cuya copia deberá ser entregada a cada trabajador. Estos archivos digitales deberán estar a disposición permanente de la supervisión para efectos de verificación de la documentación laboral y contractual. Al finalizar la ejecución contractual, deberá entregar un archivo digital con todos los expedientes contractuales de cada uno de los trabajadores en misión que hayan sido vinculados al servicio. 15) Presentar con anterioridad de 5 días hábiles a la fecha de pago los respectivos soportes de la nómina mensual que le solicite el supervisor del contrato para la validación de la misma. Dichos soportes deben ser verificados por las partes para efectos de aprobación de la nómina y posterior radicación de la respectiva factura. 16) Pagar cumplidamente los salarios el día 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior, o como lo determine el supervisor del contrato. De igual forma efectuar el pago de prestaciones sociales, en los **términos que señala la ley. Bajo ninguna circunstancia S&A podrá supeditar el pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, al pago que deba hacerle el FONDO. 17)** Mantener actualizada la póliza de garantía a favor de los trabajadores, para asegurar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. 18) Presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, como requisito para la validación y aprobación de la facturación, un informe de gestión a través del cual se detalle como mínimo lo siguiente: a) Bases de datos actualizadas del personal por centro de costos. b) Indicadores de Gestión de rotación de personal: por renuncias, desvinculaciones por justa causa, terminaciones por obra o labor, etc. c) La base de datos de investigaciones administrativas, con las decisiones ejecutadas. d) Indicadores de Gestión de Actividades de Bienestar obtenido mediante la aplicación de la siguiente fórmula: número de actividades ejecutadas en el mes sobre el número de actividades programadas en el mes multiplicado por 100. e) Indicadores de ausentismo con sus correspondientes causales (fórmula: número de personas incapacitadas por enfermedad

pagos en la forma pactada. **2)** Suministrar al contratista la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto que este se obliga a asumir. **SEXTA. VALOR:** El valor del presente contrato es hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($49.000.000.000)** incluido IVA y AIU e impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. **Parágrafo 1:** El porcentaje del AIU correspondiente a los valores facturados por nómina es de 8.4%, y el AIU correspondiente a otros factores es del 5%. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El FONDO hará los pagos por mensualidades cumplidas y de acuerdo con los servicios y suministros efectivamente prestados, previa presentación de la respectiva factura, extendida con el lleno de requisitos establecidos en el estatuto tributario, y acreditación de cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Aportes a la Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de los empleados de planta de S & A, por el período correspondiente; **b)** Presentación de la copia del pago efectuado a través del sistema de planilla única, conforme el Decreto 4369 del 2006; **c)** Presentación de todos los soportes documentales que acrediten la efectiva prestación del servicio. **Parágrafo:** El FONDO se reserva el derecho de retener hasta el 50% de los valores facturados mensualmente por S&A por concepto de provisión de prestaciones sociales y vacaciones, hasta el momento en que se acredite la respectiva solución de dichos conceptos a los trabajadores en misión suministrados al FONDO, los cuales se pagarán cuando se efectúe la liquidación del contrato comercial o cuando lo determine el supervisor del contrato, y siempre y cuando se acrediten dichos pagos. **OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago que el FONDO deba hacer a S&A por el presente contrato afectará el rubro 2.1.2.1.01.00.01 "Personal en Misión", conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 10000538 del 19 de enero de 2018, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto del FONDO. **NOVENA. PLAZO:** Seis (6) meses a partir de la fecha que indique el acta de inicio, o hasta agotar presupuesto, si esto ocurriere primero. **DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio deberá ser realizado en todo el territorio nacional. **DÉCIMA PRIMERA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS:** Los Acuerdos de Niveles de Servicio, serán pactados entre las partes al momento de la firma del acta de inicio. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** S&A se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros; por consiguiente el FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños o perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** S&A declara bajo la gravedad del juramento que no existe ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Nacional o en la Ley que impida la celebración del presente contrato, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, ni en las listas restrictivas. Igualmente declara que en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad se hará responsable ante el FONDO y ante terceros por los perjuicios que se llegaren a ocasionar. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad S&A cederá el contrato, previa autorización escrita del FONDO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el FONDO y el personal que S&A

emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno en consecuencia el FONDO únicamente se obliga a pagar a S&A las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución del contrato. **DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN:** S&A no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita del FONDO. **DÉCIMA SEXTA. CONFLICTOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias surgidas de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo y/o terminación acudirán en primer término al arreglo directo, y en su defecto a la transacción, la amigable composición o la conciliación, en su orden, tal como lo autoriza la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes, caso en el cual se dejará expresa constancia del acuerdo bilateral, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume S&A con la suscripción del presente contrato, previo el trámite pertinente. c) En el caso de que S&A haya incurrido o incurra en actividades que impliquen para el FONDO Riesgo Reputacional. d) Por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA OCTAVA. PENAL DE APREMIO:** En caso de retraso injustificado en la ejecución total o parcial de las obligaciones contraídas S&A autoriza al FONDO para hacer efectiva la presente cláusula penal de apremio, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del AIU, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del AIU. **Parágrafo:** Estos apremios serán efectivos sin que con ellos se afecte la indemnización de perjuicios a que haya lugar, e independientes de lo dispuesto para los niveles de servicios. **DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato por parte del FONDO o S&A, la parte incumplida se hará acreedora a una sanción equivalente al 10% del AIU total del contrato. La cláusula penal se hará exigible de conformidad al procedimiento establecido en las normas legales vigentes aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el FONDO podrá hacerla efectiva a través de la garantía única de cumplimiento, y podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes para solicitar la indemnización de los daños que no sean cubiertos con esta garantía. **VIGÉSIMA. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** S&A se compromete a dar estricto cumplimiento al régimen de protección de datos personales que se establecen las leyes, 1266/08, 1581/12 y demás normas que las complementen o modifiquen, así como a implementar las medidas técnicas, administrativas y humanas que aseguren que el tratamiento de datos personales cumple con los principios de seguridad, acceso y circulación restringida, confidencialidad y calidad contenidos en la legislación y las previsión, so pena de der incurrir en las sanciones legales correspondientes. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** S&A se obliga a las condiciones de confidencialidad descritas en el anexo número 11 el cual hace parte del contrato, así como el cumplimiento de las normas vigentes y aquellas que las deroguen o modifiquen, respecto de la información y la confidencialidad inherente a las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Jefe de la División de Gestión Humana, o quien haga

sus veces, quien para tal finalidad podrá apoyarse en funcionarios de su área, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el manual de supervisión, adoptado por resolución Interna núm. 55/17 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** S&A deberá constituir póliza única de cumplimiento a favor del FONDO, con la anotación de que se trata de garantía para **entidades públicas con régimen privado de contratación**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento de las obligaciones contraídas, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y cuatro meses más. **2)** Salarios y prestaciones laborales, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al término del mismo y tres (3) años más. **3)** Calidad del Servicio por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4)** Responsabilidad extracontractual, por el veinte (20%) y un término de vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Las Reglas de Participación Definitivas del proceso de selección FNA-OJ-CP-052-2018 con todos los Anexos y Adendas, publicado en la página web del FONDO y el SECOP. **2)** Todos los documentos del proceso de selección. **3)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4)** Las Garantías exigidas en el presente contrato. **5)** La oferta económica presentada por S&A, con sus respectivos soportes. **6)** El Acta de Inicio. **7)** Los demás documentos que se expidan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL.** El presente contrato se regirá por las disposiciones consagradas en el Manual de Procedimientos de Contratación del Fondo, sin perjuicio de las normas legales aplicables a la materia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Se fija el domicilio de las partes en la ciudad Bogotá, D. C., donde se firma a los 15 MAR. 2018

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente

SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal

Vo.Bo.

LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Oficina de Contratación
Revisó: Olivia Ciendúa – Oficina de Contratación
Revisó: Juliana María Varela- Jurídica
Revisó: Walter Asprilla- Secretaría Gral.

RESOLUCIÓN N. 0070 DEL 2.000

Por medio de la cual se adopta la planta de personal global de trabajadores oficiales en el Fondo Nacional de Ahorro

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO:

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por la Junta Directiva de la Empresa mediante Acuerdo No 963 de 3 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Ahorro fue transformado en una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 literales s, t, y w del Decreto 1454 del mismo año, le corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro hacer las modificaciones necesarias y determinar la estructura interna de la Empresa y su planta de personal, funciones que podrá delegar en el Director General.

Que en desarrollo de lo previsto en las citadas normas, el Fondo Nacional de Ahorro estableció la planta de personal de la Empresa mediante Acuerdo No 944 de julio 31 de 1998.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro por medio del Acuerdo No 960 del 13 de enero de 1999 delegó en el señor Director del Fondo Nacional de Ahorro la potestad de modificar la planta de personal de la Entidad establecida en el Acuerdo No 944 de 31 de julio de 1998, sin que ello implique aumento del número total de cargos aprobados, ni el valor total de la planta de personal autorizado para 1999.

Que en desarrollo de la mencionada delegación dada al Director General de la Empresa por parte de la Junta Directiva, mediante Resolución No 0005 de 1999 se modificó la planta de personal de Trabajadores Oficiales del Fondo Nacional de Ahorro.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro por medio de Acuerdo No 963 de 3 de marzo de 1999 delegó en el Presidente de la Entidad la potestad de modificar la Planta de Personal de la Entidad, adecuándolas a la modificación efectuada a la estructura interna de la Empresa mediante el Acuerdo No 961 de 3 de marzo de 1999.

RESOLUCIÓN N. 0070 DEL 2.000

Por medio de la cual se adopta la planta de personal global de trabajadores oficiales en el Fondo Nacional de Ahorro.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. La planta global de trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro será la siguiente:

NÚMERO DE EMPLEOS		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO - GRADO
5	(CINCO)	Jefe de Oficina	JO-0
14	(CATORCE)	Jefe de División	JD-0
12	(DOCE)	Profesional	P-1
28	(VEINTIOCHO)	Profesional	P-2
88	(OCHENTA Y OCHO)	Profesional	P-3
10	(DIEZ)	Profesional	P-4
25	(VEINTICINCO)	Técnico Administrativo	TA-1
28	(VEINTIOCHO)	Técnico Administrativo	TA-2
11	(ONCE)	Técnico Administrativo	TA-3
2	(DOS)	Secretario Ejecutivo	SE-1
3	(TRES)	Secretario Ejecutivo	SE-2
11	(ONCE)	Secretario Ejecutivo	SE-3
23	(VEINTITRES)	Auxiliar Administrativo	AA-1
20	(VEINTE)	Auxiliar Administrativo	AA-2
9	(NUEVE)	Auxiliar Administrativo	AA-3
3	(TRES)	Auxiliar Administrativo	AA-4
4	(CUATRO)	Auxiliar Conductor	AC-1

ARTICULO SEGUNDO. El Presidente del Fondo Nacional de Ahorro distribuirá los empleos de la planta global de que trata la presente Resolución y, ubicará al personal de conformidad con la estructura interna, planes y programas adoptados por la entidad, y las necesidades del servicio.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los 8 MAR. 2000

HERNAN OCAMPO SOLARTE
Presidente

170

Bogotá, D.C., 04 de Octubre de 2018 **CER-770**

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR:

Que conforme a la Planta aprobada para el Fondo Nacional del Ahorro se registra la siguiente información de los años 2011-2018:

Empleados Públicos aprobado mediante Acuerdo No. 943 de 1998 y Decreto No. 3165 de 2007.

No.	CARGO	2011 Sueldo	2011 Prima Tecnica	2011 Alimentación	2012 Sueldo	2012 Prima Tecnica	2012 Alimentación
1	PRESIDENTE	11.561.109	5.780.555	0	12.139.165	6.069.582	0
2	SECRETARIO GENERAL	6.241.190	3.120.595	107.000	6.553.250	3.276.625	107.000
3	VICEPESIDENTE	6.241.190	3.120.595	107.000	6.553.250	3.276.625	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	5.028.305	1.609.058	107.000	5.312.782	0	0

No.	CARGO	2013 Sueldo	2013 Prima Tecnica	2013 Alimentación	2014 Sueldo	2014 Prima Tecnica	2014 Alimentación
1	PRESIDENTE	12.556.752	6.278.376	0	12.925.921	6.462.960	0
2	SECRETARIO GENERAL	6.778.682	3.389.341	107.000	6.977.975	3.488.988	107.000
3	VICEPESIDENTE	6.778.682	3.389.341	107.000	6.977.975	3.488.988	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	5.495.542	0	0	5.657.111	0	0

No.	CARGO	2015 Sueldo	2015 Prima Tecnica	2015 Alimentación	2016 Sueldo	2016 Prima Tecnica	2016 Alimentación
1	PRESIDENTE	13.528.269	6.764.134	0	14.579.417	7.289.709	0
2	SECRETARIO GENERAL	7.303.149	3.651.574	107.000	7.870.605	3.935.302	107.000
3	VICEPESIDENTE	7.303.149	3.651.574	107.000	7.870.605	3.935.302	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	5.920.732	0	0	6.380.773	2.552.309	107.000

No.	CARGO	2017 Sueldo	2017 Prima Tecnica	2017 Alimentación	2018 Sueldo	2018 Prima Tecnica	2018 Alimentación
1	PRESIDENTE	15.563.528	7.781.764	0	16.355.712	0	0
2	SECRETARIO GENERAL	8.401.871	4.200.935	107.000	8,829,526	0	107.000
3	VICEPESIDENTE	8.401.871	4.200.935	107.000	8,829,526	0	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	6.811.475	2.724.590	107.000	7,158,179	3.579.090	107.000

Trabajadores Oficiales aprobado mediante la Resolución No. 956 de 1998.

No.	CARGO	2011 Sueldo	2011 Prima Tecnica	2011 Alimentación	2012 Sueldo	2012 Prima Tecnica	2012 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	5.525.168,00	1.768.053,76	402.000,00	5.873.254	1.879.441	425.000
2	JEFE DE DIVISION	5.251.946,00	1.207.947,58	402.000,00	5.582.819	1.284.084	425.000
3	PROFESIONAL GRADO 01	4.307.620,00	0	402.000,00	4.579.000	0	425.000
4	PROFESIQNAL GRADO 02	3.748.693,00	0	402.000,00	3.984.861	0	425.000
5	PROFESIONAL GRADO 03	2.884.496,00	0	402.000,00	3.066.220	0	425.000
6	PROFESIONAL GRADO 04	2.345.844,00	0	402.000,00	2.493.633	0	425.000
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.991.518,00	0	402.000,00	2.116.984	0	425.000
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.681.150,00	0	402.000,00	1.787.063	0	425.000
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.419.188,00	0	402.000,00	1.518.046	0	425.000
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	1.748.848,00	0	402.000,00	1.859.026	0	425.000
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	1.435.724,00	0	402.000,00	1.526.175	0	425.000
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.309.639,00	0	402.000,00	1.392.147	0	425.000
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.463.830,00	0	402.000,00	1.556.052	0	425.000
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.143.795,00	0	268.000,00	1.215.855	0	283.000
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	977.971,00	0	268.000,00	1.039.586	0	283.000
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	842.693,00	0	268.000,00	895.783	0	283.000
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.143.795,00	0	268.000,00	1.215.855	0	283.000

fna AHORRO

No.	CARGO	2013 Sueldo	2013 Prima Tecnica	2013 Alimentación	2014 Sueldo	2014 Prima Tecnica	2014 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	6.138.725	1.964.392	442.000	6.445.661	2.062.611	483.000
2	JEFE DE DIVISION	5.835.162	1.342.125	442.000	6.126.921	1.409.231	483.000
3	PROFESIONAL GRADO 01	4.785.971	0	442.000	5.025.269	0	483.000
4	PROFESIONAL GRADO 02	4.164.977	0	442.000	4.373.226	0	483.000
5	PROFESIONAL GRADO 03	3.204.813	0	442.000	3.365.054	0	483.000
6	PROFESIONAL GRADO 04	2.606.345	0	442.000	2.736.662	0	483.000
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.212.672	0	442.000	2.323.305	0	483.000
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.867.838	0	442.000	1.961.230	0	483.000
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.586.662	0	442.000	1.665.995	0	483.000
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	1.943.054	0	442.000	2.040.207	0	483.000
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	1.595.158	0	442.000	1.674.916	0	483.000
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.455.072	0	442.000	1.527.826	0	483.000
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.626.386	0	442.000	1.707.705	0	483.000
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.270.812	0	295.000	1.334.352	0	322.000
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.086.575	0	295.000	1.140.904	0	322.000
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	936.272	0	295.000	983.086	0	322.000
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.270.812	0	295.000	1.334.352	0	322.000

No.	CARGO	2015 Sueldo	2015 Prima Tecnica	2015 Alimentación	2016 Sueldo	2016 Prima Tecnica	2016 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	6.746.029	2.158.729	483.000	7.270.198	2.326.463	517.000
2	JEFE DE DIVISION	6.412.435	1.474.901	483.000	6.910.684	1.589.457	517.000
3	PROFESIONAL GRADO 01	5.259.447	0	483.000	5.668.109	0	517.000
4	PROFESIONAL GRADO 02	4.577.018	0	483.000	4.932.653	0	517.000
5	PROFESIONAL GRADO 03	3.521.865	0	483.000	3.795.517	0	517.000
6	PROFESIONAL GRADO 04	2.864.191	0	483.000	3.086.741	0	517.000
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.431.571	0	483.000	2.620.504	0	517.000
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	2.052.623	0	483.000	2.212.112	0	517.000
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.743.630	0	483.000	1.879.110	0	517.000
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	2.135.280	0	483.000	2.301.192	0	517.000
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	1.752.967	0	483.000	1.889.173	0	517.000
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.599.022	0	483.000	1.723.266	0	517.000
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.787.284	0	483.000	1.926.156	0	517.000
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.396.533	0	322.000	1.505.044	0	345.000
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.194.070	0	322.000	1.286.849	0	345.000
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	1.028.898	0	322.000	1.108.843	0	345.000
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.396.533	0	322.000	1.505.044	0	345.000

fna
AHORRO

No.	CARGO	2017 Sueldo	2017 Prima Tecnica	2017 Alimentación	2018 Sueldo	2018 Prima Tecnica	2018 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	7.760.936	2.483.499	555.300	8.155.968	0	585.900
2	JEFE DE DIVISION	7.377.155	1.696.745	555.300	7.752.562	0	585.900
3	PROFESIONAL GRADO 01	6.050.706	0	555.300	6.358.687	0	585.900
4	PROFESIONAL GRADO 02	5.265.607	0	555.300	5.533.626	0	585.900
5	PROFESIONAL GRADO 03	4.051.714	0	555.300	4.257.946	0	585.900
6	PROFESIONAL GRADO 04	3.295.096	0	555.300	3.462.816	0	585.900
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.797.388	0	555.300	2.939.777	0	585.900
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	2.361.430	0	555.300	2.481.628	0	585.900
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	2.005.950	0	555.300	2.349.158	0	585.900
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	2.456.522	0	555.300	2.591.561	0	585.900
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	2.016.692	0	555.300	2.119.343	0	585.900
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.839.587	0	555.300	1.933.225	0	585.900
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.056.171	0	555.300	2.160.832	0	585.900
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.606.634	0	369.000	1.688.414	0	390.700
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.373.712	0	369.000	1.379.358	0	390.700
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	1.183.690	0	369.000	1.188.554	0	390.700
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.606.634	0	369.000	1.688.414	0	390.700

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

JOHANNA RAMIREZ PRADA
Jefe División Gestión Humana

Elaboró: July Katerine Leal Vanegas – DGH
Revisó: Maria Carolina Trujillo Monroy - DGH

Bogotá, D.C., 04 de Octubre de 2018 **CER-770**

LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR:

Que conforme a la Planta aprobada para el Fondo Nacional del Ahorro se registra la siguiente información de los años 2011-2018:

Empleados Públicos aprobado mediante Acuerdo No. 943 de 1998 y Decreto No. 3165 de 2007.

No.	CARGO	2011 Sueldo	2011 Prima Tecnica	2011 Alimentación	2012 Sueldo	2012 Prima Tecnica	2012 Alimentación
1	PRESIDENTE	11.561.109	5.780.555	0	12.139.165	6.069.582	0
2	SECRETARIO GENERAL	6.241.190	3.120.595	107.000	6.553.250	3.276.625	107.000
3	VICEPESIDENTE	6.241.190	3.120.595	107.000	6.553.250	3.276.625	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	5.028.305	1.609.058	107.000	5.312.782	0	0

No.	CARGO	2013 Sueldo	2013 Prima Tecnica	2013 Alimentación	2014 Sueldo	2014 Prima Tecnica	2014 Alimentación
1	PRESIDENTE	12.556.752	6.278.376	0	12.925.921	6.462.960	0
2	SECRETARIO GENERAL	6.778.682	3.389.341	107.000	6.977.975	3.488.988	107.000
3	VICEPESIDENTE	6.778.682	3.389.341	107.000	6.977.975	3.488.988	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	5.495.542	0	0	5.657.111	0	0

fna
AHORRO

No.	CARGO	2017 Sueldo	2017 Prima Tecnica	2017 Alimentación	2018 Sueldo	2018 Prima Tecnica	2018 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	7.760.936	2.483.499	555.300	8.155.968	0	585.900
2	JEFE DE DIVISION	7.377.155	1.696.745	555.300	7.752.562	0	585.900
3	PROFESIONAL GRADO 01	6.050.706	0	555.300	6.358.687	0	585.900
4	PROFESIONAL GRADO 02	5.265.607	0	555.300	5.533.626	0	585.900
5	PROFESIONAL GRADO 03	4.051.714	0	555.300	4.257.946	0	585.900
6	PROFESIONAL GRADO 04	3.295.096	0	555.300	3.462.816	0	585.900
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.797.388	0	555.300	2.939.777	0	585.900
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	2.361.430	0	555.300	2.481.628	0	585.900
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	2.005.950	0	555.300	2.349.158	0	585.900
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	2.456.522	0	555.300	2.591.561	0	585.900
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	2.016.692	0	555.300	2.119.343	0	585.900
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.839.587	0	555.300	1.933.225	0	585.900
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.056.171	0	555.300	2.160.832	0	585.900
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.606.634	0	369.000	1.688.414	0	390.700
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.373.712	0	369.000	1.379.358	0	390.700
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	1.183.690	0	369.000	1.188.554	0	390.700
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.606.634	0	369.000	1.688.414	0	390.700

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

JOHANNA RAMIREZ PRADA
Jefe División Gestión Humana

Elaboró: July Katerine Leal Vanegas – DGH
Revisó: Maria Carolina Trujillo Monroy - DGH

fna AHORRO

No.	CARGO	2013 Sueldo	2013 Prima Tecnica	2013 Alimentación	2014 Sueldo	2014 Prima Tecnica	2014 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	6.138.725	1.964.392	442.000	6.445.661	2.062.611	483.000
2	JEFE DE DIVISION	5.835.162	1.342.125	442.000	6.126.921	1.409.231	483.000
3	PROFESIONAL GRADO 01	4.785.971	0	442.000	5.025.269	0	483.000
4	PROFESIONAL GRADO 02	4.164.977	0	442.000	4.373.226	0	483.000
5	PROFESIONAL GRADO 03	3.204.813	0	442.000	3.365.054	0	483.000
6	PROFESIONAL GRADO 04	2.606.345	0	442.000	2.736.662	0	483.000
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.212.672	0	442.000	2.323.305	0	483.000
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.867.838	0	442.000	1.961.230	0	483.000
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.586.662	0	442.000	1.665.995	0	483.000
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	1.943.054	0	442.000	2.040.207	0	483.000
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	1.595.158	0	442.000	1.674.916	0	483.000
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.455.072	0	442.000	1.527.826	0	483.000
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.626.386	0	442.000	1.707.705	0	483.000
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.270.812	0	295.000	1.334.352	0	322.000
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.086.575	0	295.000	1.140.904	0	322.000
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	936.272	0	295.000	983.086	0	322.000
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.270.812	0	295.000	1.334.352	0	322.000

No.	CARGO	2015 Sueldo	2015 Prima Tecnica	2015 Alimentación	2016 Sueldo	2016 Prima Tecnica	2016 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	6.746.029	2.158.729	483.000	7.270.198	2.326.463	517.000
2	JEFE DE DIVISION	6.412.435	1.474.901	483.000	6.910.684	1.589.457	517.000
3	PROFESIONAL GRADO 01	5.259.447	0	483.000	5.668.109	0	517.000
4	PROFESIONAL GRADO 02	4.577.018	0	483.000	4.932.653	0	517.000
5	PROFESIONAL GRADO 03	3.521.865	0	483.000	3.795.517	0	517.000
6	PROFESIONAL GRADO 04	2.864.191	0	483.000	3.086.741	0	517.000
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	2.431.571	0	483.000	2.620.504	0	517.000
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	2.052.623	0	483.000	2.212.112	0	517.000
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.743.630	0	483.000	1.879.110	0	517.000
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	2.135.280	0	483.000	2.301.192	0	517.000
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	1.752.967	0	483.000	1.889.173	0	517.000
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.599.022	0	483.000	1.723.266	0	517.000
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.787.284	0	483.000	1.926.156	0	517.000
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.396.533	0	322.000	1.505.044	0	345.000
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.194.070	0	322.000	1.286.849	0	345.000
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	1.028.898	0	322.000	1.108.843	0	345.000
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.396.533	0	322.000	1.505.044	0	345.000

No.	CARGO	2015 Sueldo	2015 Prima Tecnica	2015 Alimentación	2016 Sueldo	2016 Prima Tecnica	2016 Alimentación
1	PRESIDENTE	13.528.269	6.764.134	0	14.579.417	7.289.709	0
2	SECRETARIO GENERAL	7.303.149	3.651.574	107.000	7.870.605	3.935.302	107.000
3	VICEPESIDENTE	7.303.149	3.651.574	107.000	7.870.605	3.935.302	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	5.920.732	0	0	6.380.773	2.552.309	107.000

No.	CARGO	2017 Sueldo	2017 Prima Tecnica	2017 Alimentación	2018 Sueldo	2018 Prima Tecnica	2018 Alimentación
1	PRESIDENTE	15.563.528	7.781.764	0	16.355.712	0	0
2	SECRETARIO GENERAL	8.401.871	4.200.935	107.000	8,829,526	0	107.000
3	VICEPESIDENTE	8.401.871	4.200.935	107.000	8,829,526	0	107.000
4	JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO	6.811.475	2.724.590	107.000	7,158,179	3.579.090	107.000

Trabajadores Oficiales aprobado mediante la Resolución No. 956 de 1998.

No.	CARGO	2011 Sueldo	2011 Prima Tecnica	2011 Alimentación	2012 Sueldo	2012 Prima Tecnica	2012 Alimentación
1	JEFE DE OFICINA	5.525.168,00	1.768.053,76	402.000,00	5.873.254	1.879.441	425.000
2	JEFE DE DIVISION	5.251.946,00	1.207.947,58	402.000,00	5.582.819	1.284.084	425.000
3	PROFESIONAL GRADO 01	4.307.620,00	0	402.000,00	4.579.000	0	425.000
4	PROFESIONAL GRADO 02	3.748.693,00	0	402.000,00	3.984.861	0	425.000
5	PROFESIONAL GRADO 03	2.884.496,00	0	402.000,00	3.066.220	0	425.000
6	PROFESIONAL GRADO 04	2.345.844,00	0	402.000,00	2.493.633	0	425.000
7	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.991.518,00	0	402.000,00	2.116.984	0	425.000
8	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.681.150,00	0	402.000,00	1.787.063	0	425.000
9	TÈCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 03	1.419.188,00	0	402.000,00	1.518.046	0	425.000
10	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 01	1.748.848,00	0	402.000,00	1.859.026	0	425.000
11	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 02	1.435.724,00	0	402.000,00	1.526.175	0	425.000
12	SECRETARIO EJECUTIVO GRADO 03	1.309.639,00	0	402.000,00	1.392.147	0	425.000
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	1.463.830,00	0	402.000,00	1.556.052	0	425.000
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 02	1.143.795,00	0	268.000,00	1.215.855	0	283.000
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 03	977.971,00	0	268.000,00	1.039.586	0	283.000
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	842.693,00	0	268.000,00	895.783	0	283.000
17	AUXILIAR CONDUCTOR GRADO 01	1.143.795,00	0	268.000,00	1.215.855	0	283.000

CORPORACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
DE SERVICIOS

NIT: 811.003.209-8

Bogotá, 02 de octubre de 2015

Doctor
JOHN JAIRO JIMENEZ CERQUERA
Supervisor Contrato 147 de 2015
Jefe División Gestión Humana
Fondo Nacional del Ahorro
Ciudad

ASUNTO: Remisión de Informe posible incumplimiento de obligaciones.

Estimado Doctor,

En atención a lo establecido en el Convenio Específico No. 046 de 2015, celebrado entre el Fondo Nacional del Ahorro – FNA y la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, cuyo objeto es ejercer las funciones de interventoría al Contrato de Prestación de Servicios No. 147 de 2015; de manera atenta, nos permitimos remitir el informe generado desde la interventoría en relación con el posible incumplimiento por parte de la empresa Optimizar Servicios Temporales S.A., en cuanto al pago de las prestaciones sociales derivadas de los contratos en misión prestados por esta empresa al FNA.

Atentamente,

Carolina Barbosa P.

DIANA CAROLINA BARBOSA
Coordinadora Grupo Interventoría – CIS

2015 OCT 2 [illegible]
FONDO NAL. DE AHORRO
DIR. GESTION HUMANA

Carrera 69AA No. 32D-31 PBX: 354 71 40 FAX: 354 71 49
E-mail: cis@cis.org.co Web: www.cis.org.co Medellín - Colombia

INFORME DE INTERVENTORÍA RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nos. 275 DE 2014 Y 147 DE 2015

La Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, en ejercicio de las funciones de interventoría a los Contratos de Prestación de Servicios Nos. 275 de 2014 y 147 de 2015, con fundamento en los Convenios Específicos Nos. 001 de 2014 y 046 de 2015, respectivamente, celebrados con el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, procede a emitir el siguiente informe:

I.- SITUACIÓN FÁCTICA

A continuación se enumeran los hechos más relevantes de la situación objeto del presente informe:

1.1.- El Fondo Nacional del Ahorro – FNA y Optimizar Servicios Temporales S.A. celebraron el Contrato No. 275 de 2014, cuyo objeto es *"Prestación del servicio de una Empresa de Servicios Temporales, que suministre personal en misión que permita cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro"*.

1.2.- El acta de inicio del Contrato No. 275 de 2014, fue suscrita por las partes el 1° de diciembre de 2014, con una duración de seis (06) meses o hasta agotar presupuesto.

1.3.- Con fundamento en el Contrato No: 275 de 2014, Optimizar Servicios Temporales S.A. constituyó a favor del FNA, las pólizas Nos. 2436541 y 516839, expedidas por Liberty Seguros S.A., con el propósito de cubrir los siguiente amparos: (i) cumplimiento de las obligaciones; (ii) calidad del servicio; (iii) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y (iv) responsabilidad civil extracontractual.

1.4.- La ejecución del Contrato No. 275 de 2014, finalizó por agotamiento de recursos el día 30 de junio de 2015.

1.5.- El FNA realizó una invitación pública con el fin de contratar a la nueva Empresa de Servicios Temporales, sin embargo, este proceso fue declarado desierto, motivo por el cual el Fondo declaró una urgencia manifiesta.

1.6.- Con sustento en la declaración de la urgencia manifiesta, el FNA y Optimizar Servicios Temporales S.A. celebraron el Contrato No. 147 de 2015, cuyo objeto es *"Prestación de servicios de suministro y administración de personal para satisfacer las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y la Planeación Estratégica 2015-2019"*.

1.7.- El acta de inicio del Contrato No. 147 de 2015, fue suscrita por las partes el 1° de julio de 2015, con una duración de tres (03) meses o hasta agotar presupuesto.

1.8.- La ejecución del Contrato No. 275 de 2014, finalizó por agotamiento de recursos el día 30 de septiembre de 2015.

1.9.- Con base en el Contrato No. 147 de 2015, Optimizar Servicios Temporales S.A. constituyó a favor del FNA, las pólizas Nos. 2533998 y 543780, expedidas por Liberty Seguros S.A., con el propósito de cubrir los siguiente amparos: (i) cumplimiento de las obligaciones; (ii) calidad del servicio; (iii) salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; y (iv) responsabilidad civil extracontractual.

1.10.- Como los Contratos Nos. 275 de 2014 y 147 de 2015, fueron celebrados con la misma Empresa de Servicios Temporales, los contratos laborales de los trabajadores en misión no tuvieron solución de continuidad.

1.11.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 19 de agosto de 2015, remitió a Liberty Seguros S.A. copia de varias solicitudes dirigidas a Optimizar Servicios Temporales S.A., a efectos de que la citada compañía de seguros conociera *"la situación presentada con la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del Contrato No. 147 de 2015."*

1.12.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 31 de agosto de 2015, remitió a Liberty Seguros S.A. copia de varias solicitudes dirigidas a Optimizar Servicios Temporales S.A., a efectos de que la citada compañía de seguros conociera *"la situación presentada con la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del Contrato No. 147 de 2015."*

1.13.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 04 de septiembre de 2015, remitió a Liberty Seguros S.A. copia de varias solicitudes dirigidas a Optimizar Servicios Temporales S.A., a efectos de que la citada compañía de seguros conociera *"la situación presentada con la falta de pago de liquidaciones de algunos contratos laborales terminados durante la ejecución del Contrato No. 147 de 2015."*

1.14.- La interventoría, por medio de oficio de fecha 09 de septiembre de 2015, llamó en garantía a Liberty Seguros S.A. *"por la falta de pago de las liquidaciones a los contratos laborales desde el mes de julio del presente año por parte de [Optimizar Servicios Temporales S.A.]"*, informándole que *"el estimado de las liquidaciones laborales al mes de septiembre de 2015 corresponde a $2.169.432.911"*.

1.15.- Al 2° de octubre de 2015, Optimizar Servicios Temporales S.A. no ha realizado el pago de las liquidaciones de los trabajadores en misión destinados al FNA.

II.- SITUACIÓN JURÍDICA

"5) Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato."	Como los contratos de los trabajadores en misión suscritos con fundamento en los Contratos Nos. 275 de 2014 y 147 de 2015, no tuvieron solución de continuidad, las liquidaciones de los mismos no han sido realizadas. En ese orden de ideas, el riesgo de incumplimiento de la presente obligación es muy alto.	**$2.022.603.127,oo.** Este valor se refiere a las liquidaciones de prestaciones sociales de los contratos laborales de los trabajadores en misión, durante el periodo comprendido del mes de diciembre de 2014 al mes de junio de 2015). El número total de los trabajadores en misión cuya liquidación no ha sido realizada por Optimizar Servicios Temporales S.A. durante el periodo antes mencionado, es 1.192.

"5. Realizar cumplidamente, el pago de salarios y prestaciones de	Una vez finalizado el Contrato Nro. 147 de 2015, Optimizar Servicios	**$2.184.937.204,oo.** Este valor se refiere a las liquidaciones de

ley, de manera mensual, o como lo determine el supervisor y/o interventor del contrato."	Temporales S.A. no realizó el pago de las liquidaciones de los contratos laborales celebrados en el marco de la relación contractual ya referida. En ese orden de ideas, el riesgo de incumplimiento de la presente obligación es muy alto.	prestaciones sociales de los contratos laborales de los trabajadores en misión, durante el periodo comprendido del mes de julio al mes de septiembre de 2015). El número total de los trabajadores en misión cuya liquidación no ha sido realizada por Optimizar Servicios Temporales S.A. durante el periodo antes mencionado, es 1.365.

III.- TRABAJADORES EN MISIÓN AFECTADOS CON LA SITUACIÓN PRESENTADA

Tabla No. 1: Afectados por falta de pago de liquidaciones meses diciembre 2014 a junio 2015.

Tabla No. 2: Afectados por falta de pago de liquidaciones meses julio a septiembre 2015.

Tabla No. 3: Afectados por falta de pago de pensión voluntaria durante los meses de julio a septiembre de 2015.

Tabla No. 4: Afectados por falta de consignación a las cuentas AFC de los trabajadores en misión que así lo solicitaron, durante los meses de julio a septiembre de 2015.

IV.- RESUMEN TASACIÓN DAÑO

CONCEPTO	MES(ES)	VALOR
Liquidaciones laborales	Diciembre 2014 - Junio 2015	2.022.603.127
Liquidaciones laborales	Julio - Septiembre 2015	2.184.937.204
Cuentas AFC	Julio - Septiembre 2015	83.775.000
Aportes a Pensión Voluntaria	Julio - Septiembre 2015	17.820.630
	TOTALES	4.309.135.961

V.- RECOMENDACIÓN

Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de remuneración mínima vital y móvil, y en el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de Optimizar Servicios Temporales S.A., relacionadas con el pago de prestaciones sociales de los trabajadores en misión, la Corporación Interuniversitaria de servicios – CIS, recomienda al FNA dar inicio, DE MANERA INMEDIATA, al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011[1], a saber:

"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento":

"a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;"

"b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;"

[1] Estatuto Anticorrupción

"c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia."

"d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia."

"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

Atentamente,

DIANA CAROLINA BARBOSA
Coordinadora Grupo Interventoría – CIS

OPTIMIZAR SERVICIOS

OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) JULIANA ESCOBAR MONTES identificado(a) con documento Numero 24,551,997 de , trabajo bajo el contrato numero 24551997-01-01 desde el Miércoles 06 de **Mayo de 2015 , y se desempeño en el cargo de COMERCIAL IV hasta el Miércoles 30 de** Septiembre de 2015 para nuestra empresa cliente FONDO NAL DEL AHORRO, devengando un sueldo de $1,300,000 , y su contrato fue por termino de la obra o labor contratada.

Emitido en SANTA FE DE BOGOTA, desde nuestro sistema de información Web, el día Viernes 13 de Noviembre de 2015.

Favor verificar la información aca contenida al numero telefónico (1) 7437797.

atentamente

Katherine. Caballero

KATHERINE CABALLERO
DIRECTORA DE OPERACIONES

Cra 48 # 95 – 27. La Castellana, Bogotá | Teléfono (1) 7437797 | Fax (1) 7551995

ACTIVOS S.A.

NIT: 860.090.915

CERTIFICACION

Que la Señora ESCOBAR MONTES JULIANA identificada con Cedula De Ciudadania número 24,551,997, trabaja en nuestra empresa desde el 01 de Octubre de 2015, mediante un contrato de trabajo por el termino que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignada como trabajadora en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, desempeñándose en el cargo de COMERCIAL IV con una asignacion mensual de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1,300,000).

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud de la interesada a los 12 días del mes Noviembre de 2015 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

ACTIVOS S.A.
Nit 860.090.915-0

SANDRA BELTRAN GUILLEN
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - - 935084

NOTA: La presente certificación no es válida para Embajadas, Consulados, ni para diligencias judiciales.

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS

18/09/2018 12:17:37

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

ESCOBAR MONTES JULIANA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.24551997 estuvo vinculado(a) **laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios** de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
16/11/2015	10/07/2016	COMERCIAL4-ASESOR EXTERNO	$1,300,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	$88,211
OTROS INGRESOS OCASIONALES	$7,719
COMISIONES POR VENTAS	$1,550,720

Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
AYUDA MOVILIZACION	$50,000
AUXILIO DE COMUNICACION	$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

18/09/2018 12:18:51

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

ESCOBAR MONTES JULIANA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.24551997 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
11/07/2016	21/08/2017	ASESOR CORPORATIVO	$900,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
OTROS INGRESOS OCASIONALES	$50,230
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	$88,211
COMISIONES POR VENTAS	$3,124,884

Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS
Y ASESORIAS

18/09/2018 12:19:33

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

ESCOBAR MONTES JULIANA Identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.24551997 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/08/2017	21/03/2018	ASESOR MOVIL	$950,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	$88,211
COMISIONES POR VENTAS	$2,508,630

Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS

18/09/2018 12:20:11

GERENCIA DE TALENTO HUMANO

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

NIT.890312779-7

Certifica que:

ESCOBAR MONTES JULIANA identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.24551997 estuvo vinculado(a) laboralmente con nuestra empresa en calidad de TRABAJADOR EN MISION para prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes especificaciones:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	LABOR CONTRATADA	SALARIO	TIPO DE CONTRATO	EMPRESA USUARIA
22/03/2018	27/07/2018	ASESOR MOVIL	$960,000	OBRA LABOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

Adicional, el trabajador devenga, en promedio mensual, los siguientes factores salariales:

FACTOR SALARIAL	VALOR PROMEDIO MENSUAL
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	$88,211
COMISIONES POR VENTAS	$893,933

Adicional, el trabajador devenga los siguientes auxilios no constitutivos de salario:

NOMBRE DEL AUXILIO	VALOR MENSUAL
MEDIOS DE TRANSPORTE	$150,000
MEDIOS DE COMUNICACION	$60,000

Se expide a solicitud del (a) interesado(a) a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

Si desea verificar la validez de la presente certificación, favor comunicarse con los teléfonos relacionados.

Atentamente,

DENISE MORENO TAYLOR
Gerente de Talento Humano
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS
Cali- Valle

S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS

Pereira, 27 Julio 2018

Señor (a)
ESCOBAR MONTES JULIANA
CC N° 24551997
Ciudad

Respetado (a) señor (a),

En atención a que la labor para la que fue contratado (a) como trabajador en misión por S&A Servicios y Asesorías SAS, para la empresa usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO culminó, muy comedidamente me permito informarle que el contrato laboral suscrito el pasado 22 MARZO 2018, termina a la ultima hora hábil del día 27 JULIO 2018.

Los dineros por concepto de liquidación de prestaciones sociales le serán consignados en la cuenta de ahorros en la que se venía consignando sus salarios para lo cual es necesario que por favor tramite su paz y salvo y haga devolución de dotación carné y demás herramientas de trabajo suministradas.

Para realizarse el examen médico ocupacional de egreso debe acercarse a las oficinas de S&A Servicios y Asesorías SAS y reclamar orden para tal fin, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente comunicado.

Cordialmente

S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS
NIT. 890.312.779-7

Lina María Vallejo
Coordinadora Oficina
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

CERTIFICA

Que la Señora ESCOBAR MONTES JULIANA identificada con Cedula De Ciudadania número 24,551,997, laboro en nuestra empresa a partir del 01 de Octubre de 2015 hasta el 15 de Noviembre de 2015, mediante un contrato de trabajo por el término que dure la OBRA O LABOR, y en ejercicio del mismo fue asignada como trabajadora en misión a la usuaria FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en el cargo de COMERCIAL IV con una asignación mensual de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1,300,000). Desempeñando las siguientes funciones:

- Asesorar y suministrar información confiable, clara, precisa y consistente, a los actuales y potenciales afiliados sobre los trámites y procesos a seguir para tener acceso a los servicios que presta la entidad con tasas vigentes, asesorándolos en las ventajas de vinculación, traslados y retención del consumidor financiero al Fondo Nacional del Ahorro.
- Responder por la calidad de la información suministrada a los Consumidores Financieros y los términos en que se brinda dicha información, siempre enmarcados en el respeto y la cordialidad a nuestros afiliados.
- Realizar la verificación de la identidad de los Consumidores Financieros tomando las impresiones dactilares y firmas de los documentos que así se requieran, garantizando su autenticidad utilizando mecanismos y/o herramientas tecnológicas disponibles para tal efecto.
- Consultar la información en el sistema y entregar a los Consumidores Financieros los soportes que sean requeridos por el mismo.
- Recepcionar, verificar y registrar en el sistema de información las solicitudes de afiliaciones de AVC, ejecutando todos los controles definidos por la entidad de acuerdo con la normatividad interna y externa.
- Validar y crear en el sistema las solicitudes de registro de empresas aplicando todos los mecanismos de control, incluidos SARLAFT.
- Recepcionar, verificar y registrar toda la documentación radicada por los Consumidores Financieros al FNA en los Puntos de Atención, correspondientes a

trámites de afiliaciones por cesantías, ahorro voluntario contractual (AVC), retiros parciales o definitivos de cesantías y/o ahorro voluntario contractual (AVC), crédito hipotecario y7o educativo, cartera hipotecaria y cancelaciones de hipotecas y remitirlos al back para su respectivo envió de acuerdo con lo descrito en los Manuales de Procedimientos.

- Realizar la actualización de datos en cobis clientes, infoturno y atención al cliente de todos los consumidores financieros.
- Reportar al coordinador la labor comercial y de servicio realizada en la jornada laboral.
- Realizar proceso de retención de retiro AVC y cesantías a los consumidores financieros.
- Acatar todos los reglamentos de protocolo de servicio definidos por la entidad.
- Velar por la veracidad y buen diligenciamiento de todos los formatos asignados por la entidad con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en el sistema de gestión de calidad.
- Cumplir a cabalidad con la normatividad establecida en el contrato laboral como presentación personal, horario de ingreso , horario de almuerzo , portar el carnet institucional en lugar visible , no manipular celulares ni elementos tecnológicos en la atención al público, propiciar un buen clima laboral entre la organización, entre otros.
- Velar por la confidencialidad de la información de los consumidores financieros.
- Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas que correspondan a la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en Bogotá, a solicitud de la interesada a los 16 días del mes Octubre de 2018 con destino a QUIEN INTERESE.

Atentamente,

LEONARDO ALVARADO ROBAYO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

LM: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - - 935084

S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS
Soluciones Temporales, relaciones duraderas

Nit. 890312779-7

LA DIRECCIÓN JURIDICA

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **ESCOBAR MONTES JULIANA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **24551997,** laboró en nuestra compañía mediante un contrato individual de trabajo por la duración de una obra o labor determinada, para nuestra empresa usuaria **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO** con la información relacionada a continuación:

F. ingreso	F. retiro	Cargo:
16/11/2015	10/07/2016	Comercial IV – Asesor Externo
11/07/2016	21/08/2017	Asesor Corporativo
22/08/2017	21/03/2018	Asesor Móvil
22/03/2018	27/07/2018	Asesor Móvil

Desempeñando las siguientes funciones:

1. Ejecutar los planes de trabajo mensuales y semanales desarrollados por la Dirección de Ventas.
2. Promover acciones que permitan hacer mantenimiento y fidelización de los clientes corporativos, a través de visitas comerciales.
3. Brindar información confiable, clara, precisa y consistente a los clientes corporativos, sobre los trámites y procedimientos para tener acceso a los productos y servicios que presta la Entidad.
4. Realizar apertura productos y acompañamiento a los clientes corporativos en el cumplimiento de la documentación requerida y los requisitos legales vigentes para acceder a los productos y servicios que ofrece el FNA.
5. Gestionar las solicitudes de afiliación de los clientes corporativos, traslados desde fondos privados o públicos de cesantías, y registro de estas corporaciones, aplicando todos los mecanismos de control definidos por la Entidad, incluidos SARLAFT y los demás vigentes.

6. Tramitar y gestionar toda la documentación radicada por los clientes corporativos correspondiente a trámites de afiliaciones por cesantías, ahorro voluntario contractual (AVC), créditos hipotecarios y educativos, remitiéndolos a las dependencias responsables de los procesos de acuerdo con lo descrito en los Manuales de Procedimientos.
7. Recepcionar y canalizar a través del supervisor inmediato las inquietudes provenientes de los clientes corporativos en pro de un mejoramiento de los procesos que lleve a una excelente calidad en el servicio.
8. Rendir los informes de requeridos por el Director de Ventas en condiciones de oportunidad y efectividad.
9. Apoyar y divulgar las estrategias comerciales orientadas por la Vicepresidencia Comercial y de Mercadeo.
10. Cumplir con los estándares establecidos en el Protocolo de Calidad y Servicio del FNA.
11. Cumplir y aplicar con los lineamientos de seguridad de la información de la entidad.
12. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado (a) a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2018.

Cordialmente:

S&A SERVICIOS
Y ASESORÍAS
Soluciones temporales, relaciones duraderas
NIT. 890.312.779-7

NATALIA CASTAÑO RAVE
Directora Legal
Proyecto: Katherine Molina

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA.

COMERCIAL

NOMBRE DEL EMPLEADOR : S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

DOMICILIO EMPLEADOR : Calle 2 No. 12 - 25

NOMBRE DEL TRABAJADOR : ESCOBAR MONTES JULIANA

DIRECCION Y TELEFONO : MZ 3 CS 3B/BALCONES DE VILLA PRADO PEREIR3385621

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 24551997 NACIONALIDAD :Colombia

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO : 06/05/1980

LABOR CONTRATADA : ASESOR CORPORATIVO

FECHA DE INGRESO : 11/07/2016 CONTRATO Nro. : 01003201610122

SALARIO MENSUAL : $ 900.000 PERIODO DE PAGO: Mensual

EMPRESA USUARIO DONDE PRESTA EL SERVICIO : FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO

DURACION : El requerido para la realizacion de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador asi lo determine por justa causa por el termino del contrato comercial suscrito entre la empresa usuario y la empresa temporal.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR EN MISIÓN, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los terminos del Articulo 39 del C.S.T. y el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Regimen Laboral Colombiano: CLAUSULA PRIMERA - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en adelante COLABORADOR EN MISIÓN y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T.- D) A acatar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o el USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR O USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR O EL USUARIO le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR O EL USUARIO, y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los maquinaros, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y cuyo estan bajo su responsabilidad, cualquier faltante o daño mecanico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta. I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J) A portar el carné que otorga El EMPLEADOR o EL USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier orden y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K) Usar la dotación suministrada por El EMPLEADOR o el USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos, en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en este termino, sin causa justificada, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnologia o informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, estan destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISION instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohibe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, pasar de internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. EL COLABORADOR EN MISION no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. N) El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que los dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. Ñ) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutara dentro de la obra o labor que implican daños obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa. EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, EL USUARIO, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus asuntos. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO tal los cuales hubiere sido citado. Así mismo participar y asistir a las diligencias que se lleven a cabo en el marco de los procesos disciplinarios, o en analisis de riesgos propios del área de Seguridad y Salud ocupacional. G) Conservar completa armonía y comprensión con EL EMPLEADOR y O EL USUARIO, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con respeto de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA O LA USUARIA. I) A cumplir de modo estricto y meticuloso las obligaciones especiales previstas en el articulo 58 del codigo sustantivo de trabajo. J) Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión y esta exigiendo así lo reglamenta el USUARIO, deberá constatar a su cargo las pólizas que cubran esos riesgos. CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el articulo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el articulo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servicio contratado por la empresa usuaria donde el COLABORADOR EN MISIÓN ejecutara la labor. En consecuencia éste contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaria comunique a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el COLABORADOR EN MISION, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal c) de la ley 50 de 1990. PARAGRAFO I: El TRABAJADOR entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. PARAGRAFO II.- Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de otro si, o cualquier otro mecanismo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los terminos del nuevo contrato comercial. PARAGRAFO III.- I) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. CLAUSULA TERCERA. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas en la pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. CLAUSULA CUARTA: El TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos o inventos y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR mientras por la actividad de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios. CLAUSULA QUINTA. SALARIO: EL EMPLEADOR pagará AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S.T. Se acuerda y se consiente que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S.T. PARAGRAFO I: La empresa USUARIA le certificara al EMPLEADOR, el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad marcada en metas específicas previamente diseñadas y socializadas con el trabajador, en donde se indique el valor por las metas alcanzadas, que en todo caso no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral, en caso que la empresa USUARIA pueda otorgar dichas bonificaciones. PARAGRAFO II: Convienen las partes que tampoco constituyen salario cualquier otro valor que le sea otorgado por el USUARIO al trabajador en misión y durante la vigencia del presente contrato las partes expresamente acuerdan también que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, yo sean beneficios o auxilios habituales o ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otro que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen ni forman parte de la base salarial para liquidar prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, parafiscales ni cualquier otro concepto laboral. CLAUSULA SEXTA.- TRABAJO EXTRAORDINARIO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, tiempo extra imprevisto en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario dominical, festivo y de tiempo extra, será UNICAMENTE EL EMPLEADOR o sus representantes, quienes lo autorizan y/o soliciten previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y dar cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o trabajo nocturno o en días de descanso, legalmente obligatorio,

que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido comprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. PARÁGRAFO.- EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ahora que no podrá trabajar horas extras sin la autorización previa de EL EMPLEADOR. CLAUSULA SEPTIMA.- JORNACA LABORAL DEL COLABORADOR EN MISIÓN: Se obliga a laborar la jornada máxima legal salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador o usuario quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso e lícito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art.164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sucesiones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art 167 Ibidem. De igual manera, las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISIÓN, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este. El número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA OCTAVA.-PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se considerarán como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en el contrato en cualquier momento, durante dicho periodo, sin que no causa el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el periodo de prueba será la quinta parte del termino que dure la obra o labor contratada. CLAUSULA NOVENA.-TERMINACION UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Especialmente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISIÓN de cualquiera de las funciones descritas anteriormente en este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que en modo particular le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c).- El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entiende como información reservada la relacionada con la existencia de información, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos o la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos e información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISIÓN presente documentos o comprobantes falsos enmendados o adulterados o no ceñidos a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. g) El hecho de que el trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones validas. Si se pretende un permiso por calamidad domestica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposa (o) o compañera (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador se exija las ordenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice malos tratamientos, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de embriaguez o ingiera bebidas alcohólicas, o use narcóticos o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla ordenes del EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. ñ) El no aportar la documentación actualizada solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos que se refiere el artículo 60 del C.S. T. EL COLABORADOR EN MISIÓN manifiesta expresamente que acepta como justa causa para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información verídica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. Parágrafo 1.- Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo.c) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero. r) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.s) Modificar, adicionar o sustraer información.t) Revelar información confidencial por cualquier clase de medio. u) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones.Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. CLAUSULA DECIMA.- DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES: Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISIÓN preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos de que trata el Artículo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros las inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISIÓN esta obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y llenar o extender los poderes como los documentos necesarios para su fin según lo requiera y cuando lo solicite EL USUARIO, sin que por ello este deba reconocer ni pagar compensación alguna. DERECHOS DE AUTOR: El TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISIÓN en ejecución del presente contrato, por si mismo o con la colaboración de otros trabajadores en EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que la modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causara a favor de EL COLABORADOR EN MISIÓN suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza a EL Empleador para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. PARÁGRAFO: En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra científica, artística o literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer o ó la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para el. Los gastos que se originen con el traslado serán sufridos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T., EL COLABORADOR EN MISIÓN se obliga a aceptar los cambios de labor que decida EL EMPLEADOR, dentro de su poder subordinante, siempre que no se rebajen las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISIÓN y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISIÓN de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1 de la ley 50 de 1990. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y COLABORADORES EN MISIÓN dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCIÓN DEL COLABORADOR.- EL COLADORADOR EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. PARÁGRAFO I.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. PARÁGRAFO II.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR. Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5°, del Artículo 6° de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual el EMPLEADOR solamente se limitara a aceptar dicha terminación. PARÁGRAFO.- De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal en los terminos del Artículo 5 literal de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y lo ocurrido termino la labor para la cual fue contratado. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISIÓN. EL COLABORADOR EN MISIÓN solicita al ENPLEADOR para que deduzca de pleno y de manera legal vigente de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuente PARÁGRAFO I.- EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente al EMPLEADOR para que reinteque de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de las cuales y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARÁGRAFO II.- En caso de que por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nomina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nomina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenía derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. para que realice Tambien autoriza a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo limite otorgado por la empresa usuaria. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EL COLABORADOR EN MISIÓN guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dure el contrato, se de manejo y confianza. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. CLAUSULA VIGESIMA: EL COLABORADOR EN MISIÓN debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde constatará la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación, equipo y herramientas, materiales primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, calzados y equipos médicos, legalización de dineros, vísticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que la cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nomina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de la partes.

EL EMPLEADOR

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS
Soluciones Temporales, relaciones duraderas
NIT. 890.312.779-7

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890.312.779-7

EL COLABORADOR EN MISION

JULIANA ESCOBAR
C.C. N° 24551997

TESTIGOS

C.C. N° 66949106

C.C. N°

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS

Soluciones Temporales, relaciones duraderas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA

COMERCIAL

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT: 890.312.779-7
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 2 NO. 12 - 25	
NOMBRE DEL TRABAJADOR : ESCOBAR MONTES JULIANA	
DIRECCIÓN: MZ 3 CS 38/BALCONES DE VILLA PRADO PEREIRA - BALCONES DE VILLA DEL PRADO - PEREIRA	TELEFONO: 3385621
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 24551997	NACIONALIDAD: COLOMBIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PEREIRA - 06/05/1980	
LABOR CONTRATADA: ASESOR CORPORATIVO	CIUDAD DE LABOR: PEREIRA
FECHA DE INGRESO: 22/08/2017	CONTRATO No.: 01-003-2017-08262
SALARIO MENSUAL: $ 950.000,00 - JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)	
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	
DURACIÓN: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.	

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR EN MISIÓN**, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: **CLAUSULA PRIMERA.** - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en adelante COLABORADOR EN MISIÓN y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T. - D) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o el USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR O USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR O EL USUARIO le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR O EL USUARIO, y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta . I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J) A portar el carné que otorga El EMPLEADOR o EL USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y haber la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K-) Usar la dotación suministrada por El EMPLEADOR o el USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L.) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISIÓN instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. EL COLABORADOR EN MISIÓN no está facultado para enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa del EMPLEADOR o sus representantes. 6. El colaborador en misión es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que tiene asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N.) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutara dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, EL USUARIO, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y las de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO ha las cuales hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y O EL USUARIO, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA O LA USUARIA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. J. Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión está expuesto a riesgos altos o así lo reglamenta el USUARIO, debe constituir a su propio cargo las pólizas que cubran esos riesgos. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato será el requerido para la prestación del servici o contratado por la empresa usuaria donde el COLABORADOR EN MISION ejecutara la labor. En consecuencia éste contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaria comunique a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el COLABORADOR EN MISION, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 5 literal d) de la ley 50 de 1990.PARAGRAFO I: El TRABAJADOR entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. PARAGRAFO II. - Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de un otro si, o cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. PARÁGRAFO III. - I.) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. **CLAUSULA TERCERA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. **CLAUSULA CUARTA:** el TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o de aquella persona natural o jurídica a quien el empleador preste sus servicios". **CLAUSULA QUINTA. SALARIO:** EL EMPLEADOR pagara AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C S. Del T. PARAGRAFO I La empresa USUARIA le notificará al EMPLEADOR el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad

en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador o usuario quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art.164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art 167 ibidem. De igual manera, las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISIÓN, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA OCTAVA. -PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de la partes podrá darlo por terminado unilateralmente en el contrato en cualquier momento, durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el periodo de prueba será la quinta parte del término que dure la obra o labor contratada. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACION UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISIÓN de cualquiera de las funciones descritas anteriormente en este contrato e igualmente no acatar las órdenes o instrucciones que de modo particular le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas, competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c)- El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entiende como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos a la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenas a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISIÓN presente documentos o comprobantes falsos enmendados o adulterados o no ceñidos a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. g) El hecho de que el trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones validas. Si se pretende un permiso por calamidad domestica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres, hijos, esposa (o) o compañero (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no acate las órdenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice auto préstamos, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de embriaguez o ingiera bebidas alcohólicas, o use narcóticos o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla ordenes del EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. ñ) El no aportar la documentación adecuada solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos que se refiere el articulo 60 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISIÓN manifiesta expresamente que acepta como justa causa para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información veridica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. Parágrafo 1. - Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. c) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero. r) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.s) Modificar, adicionar o sustraer información. t) Revelar información conficencial por cualquier clase de medio. u) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA. - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES:** Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISIÓN preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos de que trata el articulo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISIÓN está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL USUARIO, sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna. DERECHOS DE AUTOR: El TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISIÓN en ejecución del presente contrato, por si mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que lo modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causará a favor de EL COLABORADOR EN MISIÓN suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza a EL Empleador para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor. EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. PARAGRAFO: En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra cientifica, artística o Literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer a él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T., EL COLABORADOR EN MISIÓN se obliga a aceptar los cambios de labor que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISIÓN y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISIÓN de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Articulo 1 de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su articulo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y COLABORADORES EN MISIÓN dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCION DEL COLABORADOR.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico él artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida. PARÁGRAFO I.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. PARÁGRAFO II.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** EL presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR.** Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5º, del Articulo 6º de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual el EMPLEADOR solamente se limitara a aceptar dicha terminación. PARAGRAFO. - De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal en los términos del Articulo 5 lit. i de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y /o cuando termine la labor para la cual fue contratado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISIÓN.** EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuente PARÁGRAFO I. EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO II. - En caso de que por error involuntario, EL EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nomina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, Indemnizaciones, u otros dineros a los cuales no tenia derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. para que realice También autorizo a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo limite otorgado por la empresa usuaria. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dura el contrato, es de manejo y confianza. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nomina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de la partes.

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS
Soluciones Temporales, relaciones duraderas
NIT. 890.312.779-7

EL EMPLEADOR

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890.312.779-7

EL COLABORADOR EN MISIÓN

JULIATA ESCOBAR

C. C. Nº 24551997

HUELLA

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS
Soluciones Temporales relaciones duraderas

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACION DE LA OBRA O LABOR DETERMINADA
COMERCIAL FUERZA

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S	NIT: 890.312.779-7
DOMICILIO DEL EMPLEADOR: CALLE 2 NO. 12 - 25	
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ESCOBAR MONTES JULIANA	
DIRECCIÓN: MZ 3 CS 3B/BALCONES DE VILLA PRADO PEREIRA - BALCONES DE VILLA DEL PRADO - PEREIRA	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 24551997	TELEFONO: 3385621
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: PEREIRA - 06/05/1980	NACIONALIDAD: COLOMBIA
LABOR CONTRATADA: ASESOR MOVIL	
FECHA DE INGRESO: 22/03/2018	CIUDAD DE LABOR: PEREIRA
SALARIO MENSUAL: $ 950.000,00 - JORNADA LABORAL: TIEMPO COMPLETO (PAGO PROPORCIONAL AL TIEMPO LABORADO)	CONTRATO No.: 01-003-2018-04325
PERIODO DE PAGO: MENSUAL	
EMPRESA USUARIA DONDE PRESTA EL SERVICIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	
DURACIÓN: El requerido para la realización de la obra o labor particular contratada; o hasta cuando el empleador así lo determine por justa causa; o hasta por el término del contrato comercial suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.	

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR EN MISIÓN**, y de conformidad con las formalidades y/o condiciones mencionadas anteriormente, por medio del presente documento hemos acordado celebrar el presente contrato de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o labor determinada en los términos del artículo 39 del C.S.T. y el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del Régimen Laboral Colombiano: **CLAUSULA PRIMERA.** - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR en adelante COLABORADOR EN MISIÓN y este se obliga: A) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o USUARIO, o sus representantes. B) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato. C) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, de conformidad con el art. 58 numeral segundo del C.S.T. - D) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR o el USUARIO. E) A cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR o USUARIO le señalen y de acuerdo a los horarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. F) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR O EL USUARIO le encomiende. G) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones, vehículos, motocicletas, equipos de seguridad industrial y demás bienes del EMPLEADOR O EL USUARIO, y evitar todo daño o perdida que cause perjuicios a su propietario. H) Conservar con suma diligencia y cuidado los bienes de la Empresa usuaria y en especial con los inventarios, materias primas, vehículos, motocicletas y dineros que se le hayan entregado para cumplir sus funciones y que estén bajo su responsabilidad; cualquier faltante o daño mecánico que se genere por negligencia o culpa exclusiva será descontado al trabajador y este así lo acepta. I) A acatar los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del EMPLEADOR y del USUARIO. J) A portar el carné que otorga El EMPLEADOR o El USUARIO y presentarlo en todas las ocasiones en que así lo exija la empresa por razones de cualquier control y hacer la devolución del mismo cuando haya terminado la relación laboral. K-) Usar la dotación suministrada por El EMPLEADOR o el USUARIO durante la jornada laboral, y asegurar su conservación y cuidado. L.) Consignar a favor del EMPLEADOR en el mismo día, o máximo al día siguiente, los dineros recibidos en exceso por cualquier concepto. En caso de no efectuar la consignación en ese término, sin causa justificada el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente sin perjuicio de iniciar las actuaciones judiciales que correspondan, si así lo considera pertinente. M.) Dar utilización adecuada a los equipos, herramientas, útiles, tecnología e informática: 1. Los equipos de computación y software, propiedad de la USUARIA, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que el COLABORADOR EN MISIÓN instale software y/o aplicativos personales en equipos de la Empresa USUARIA. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos de software instalados de propiedad de la empresa para crear, bajar de Internet o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. EL COLABORADOR EN MISIÓN debe manejar con el debido cuidado los equipos, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 5. EL COLABORADOR EN MISIÓN es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo, herramientas y útiles que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. 6. El colaborador en misión es responsable de la pérdida o daño de los equipos, herramientas y útiles que le sean asignados, es decir, que igualmente es responsable de que en dichos equipos, herramientas o útiles se encuentren o se dañen por uso inapropiado; por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen los equipos, herramientas y útiles sin autorización. N.) El trabajador avisará al empleador, con al menos treinta (30) días de anticipación, su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador o la empresa usuaria. PARAGRAFO: En relación con la actividad propia del trabajador, este la ejecutara dentro de la obra o labor que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: A) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato: B) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, EMPLEADORA O EL USUARIO de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. C) Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, EL USUARIO, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. D) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa EMPLEADORA y las de EL USUARIO. E) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. F) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa EMPLEADORA O EL USUARIO ha las cuales hubiere sido citado. G) Conservar completa armonía y comprensión CON EL EMPLEADOR y O EL USUARIO, con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. H) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa EMPLEADORA O LA USUARIA. I) A cumplir de modo estricto y minucioso las obligaciones especiales previstas en el artículo 58 del código sustantivo de trabajo. J. Si de acuerdo al cargo o labor a desempeñar por parte del Colaborador en Misión está expuesto a riesgos altos o así lo reglamenta el USUARIO, debe constituir a su propio cargo las pólizas que cubran esos riesgos. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá vigencia por el tiempo requerido para la realización de la obra o labor estipulada conforme a las necesidades de la empresa usuaria, todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 C.S.T. Subrogado por el Art. 3 de la ley 50 de 1990 y en concordancia con el artículo 77 de la ley 50 de 1990. En todo caso la duración del contrato terminará, por causa legal en el momento en que la Empresa Usuaria donde el COLABORADOR EN MISION ejecutara la labor. En consecuencia éste contrato terminará, por causa legal en el requerido para la prestación del servicio contratado por la empresa usuaria donde el ASESORIAS S.A.S., la finalización de la obra o labor para la cual fue contratado el COLABORADOR EN MISION, sin previo aviso, indemnización o autorización alguna en los términos del artículo 6 literal d) de la ley 50 de 1990. PARAGRAFO I: El TRABAJADOR entiende que este contrato de trabajo no implica estabilidad laboral, y puede terminarse en cualquier momento. PARÁGRAFO II. - Las partes acuerdan que este contrato podrá ser adicionado y/o modificado a través de un otro si, o cualquier otro medio idóneo con ocasión de una eventual modificación de la causa que originó el contrato comercial entre la empresa temporal y la empresa usuaria. Para el efecto, EL COLABORADOR EN MISIÓN acepta desde ya que el salario, primas y/o auxilios a que tenga derecho, disminuyan o aumenten de acuerdo a los términos del nuevo contrato comercial. PARÁGRAFO III. - I.) El trabajador avisará, al menos, con treinta (30) días de anticipación su decisión voluntaria de dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo. El aviso se debe dar con el fin de permitir al empleador la búsqueda, contratación y entrenamiento de una persona que cumpla las mismas funciones que el trabajador venía desempeñando y para no generar efectos negativos en los procesos productivos del empleador y de la empresa usuaria. **CLAUSULA TERCERA.** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa empleadora o usuaria. **CLAUSULA CUARTA:** el TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, divulgar, o explotar en cualquier sentido y por cualquier medio todos los conocimientos e informaciones a que tenga acceso en la prestación y desarrollo de sus servicios, so pena de hacerse íntegramente responsable por cualquier concepto derivado de la violación de estas obligaciones. Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR se obliga expresamente a abstenerse de usar, duplicar, confidenciales, serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR o cuando por la naturaleza de los servicios que preste, haya tenido acceso a secretos o investigaciones EL EMPLEADOR pagara AL COLABORADOR EN MISIÓN por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II del título VII del C.S. del T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del C.S. Del T. PARAGRAFO certificará al EMPLEADOR, el valor de una bonificación como mera liberalidad sujeta a una escala de productividad mensual

en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador o usuario quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, esto es, 48 horas semanales, con base en lo dispuesto en el art.164 del C.S. del T. Modificado por el ART. 23 DE LA LEY 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el art .167 ibidem. De igual manera las partes EL EMPLEADOR O EL USUARIO Y EL COLABORADOR EN MISIÓN, podrán acordar también que la jornada semanal de cuarenta y ocho 48 horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. Podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA OCTAVA. -PERIODO DE PRUEBA:** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de la partes podrá darlo por terminado unilateralmente en el contrato en cualquier momento, durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, cuando la obra o labor contratada sea por un término inferior a un año el periodo de prueba será la quinta parte del término que dure la obra o labor contratada. **CLAUSULA NOVENA. TERMINACION UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63, modificados por el art. 7 del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos DEL EMPLEADOR O EL USUARIO Y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente contrato como las demás establecidas. Como a continuación se detallan: a) El no acatamiento por parte del COLABORADOR EN MISIÓN de cualquiera de las funciones descritas anteriormente en este contrato e igualmente no acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceras personas competidores o no de EL EMPLEADOR O EL USUARIO. c)- El hecho de que el trabajador revele secretos reservados; se entiende como información reservada la relacionada con la existencia de mercancías, lista de proveedores o de clientes, lista de precios, catálogos de proveedores y manuales de procedimientos de la empresa. d) La realización de trabajos ajenos a la ejecución de negocios particulares mientras se encuentre en las instalaciones de la empresa o durante la jornada de trabajo, incluyendo el tiempo que se otorgue con licencia o permiso remunerado. e) Las repetidas desavenencias con los compañeros de trabajo. La utilización de equipos, herramientas, materiales, recursos o información reservada de la empresa en las labores ajenos a las propias de su cargo. f) El hecho de que el COLABORADOR EN MISIÓN presente documentos o comprobantes falsos enmendados o adulterados o no ceñidos a la estricta verdad para cualquier efecto durante la relación laboral. g) El hecho de que el trabajador no asista a una sección completa de la jornada de trabajo que se le haya asignado, o más, sin razones validas. Si se pretende un permiso por calamidad domestica debe tenerse presente que por esta se entiende la muerte, enfermedad o accidente de los padres hijos, esposa (o) o compañero (a) permanente y que debe presentarse las pruebas pertinentes, no bastando una llamada telefónica. h) La no asistencia puntual al Trabajo por dos veces dentro del mismo mes calendario sin causa justificada a juicio del empleador. i) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso del empleador. j) El hecho de que el trabajador no acate las órdenes e instrucciones que de modo particular o general le imparta EL EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes. k) El hecho de que el trabajador realice auto préstamos, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes. l) El hecho de que el trabajador se presente al empleador o a su sitio de trabajo en estado de embriaguez o inglera bebidas alcohólicas, o use narcóticos o estupefacientes, así sea en cantidades mínimas. m) El hecho de que el trabajador tome descansos en horas no estipuladas. n) El hecho de que el trabajador incumpla ordenes del EMPLEADOR O EL USUARIO o sus representantes, sin responder de inmediato a ellas. ñ) El no aportar la documentación adecuada solicitada por la empresa para la legalización de su contrato de trabajo y el buen desarrollo de las actividades laborales exigidas por la ley. o) El no atender las necesidades y sugerencias que los clientes realicen comunicándola al jefe inmediato para hacer los correctivos del caso. p) El no estar en el punto de trabajo mínimo 10 diez minutos antes de la hora de entrada. q) El ejecutar los actos que se refiere el artículo 60 del C.S.T. EL COLABORADOR EN MISIÓN manifiesta expresamente que acepta como justa causa para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el hecho de no suministrar información verídica en la hoja de vida o en la solicitud de empleo, documentos diligenciados previamente a la firma del contrato. Paragrafo 1. - Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido el reglamento de trabajo de la sociedad contratante; b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. q) Utilizar la información obtenida durante la ejecución del contrato para beneficio propio o de un tercero. r) Copiar información no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnetofónicas, videos, discos de computadora, medios de almacenamiento removibles y no removibles, etc.s) Modificar, adicionar o sustraer información. t) Revelar información confidencial por cualquier clase de medio. u) Reproducir, modificar, alterar, revelar o divulgar los documentos físicos o electrónicos que el trabajador manipule en cumplimiento de sus funciones. Como consecuencia de alguna causal debidamente demostrada, el TRABAJADOR deberá pagar los perjuicios, daño emergente y lucro cesante derivados del incumplimiento o violación del presente acuerdo y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA. - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES:** Los descubrimientos, invenciones o las mejoras en los procedimientos al igual que los trabajos y sus consiguientes resultados en las actividades mientras el COLABORADOR EN MISIÓN preste sus servicios a EL EMPLEADOR o al USUARIO, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código del Comercio, son de la exclusiva propiedad del EMPLEADOR o del USUARIO y quien tendrá derecho de hacer patentar a su nombre o en el de terceros los Inventos o mejoras, para lo cual EL COLABORADOR EN MISIÓN está obligado a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades respectivas y firmar o extender los poderes como los documentos necesarios para tal fin según lo requiera y cuando lo solicite EL USUARIO, sin que por ello éste deba reconocer ni pagar compensación alguna. DERECHOS DE AUTOR: El TRABAJADOR de manera libre y autónoma cede en forma exclusiva, real y efectiva a EL EMPLEADOR todos los derechos patrimoniales sobre las obras de cualquier naturaleza realizadas por el COLABORADOR EN MISIÓN en ejecución del presente contrato, por sí mismo o con la colaboración de otros trabajadores de EL EMPLEADOR O EL USUARIO, todo con el alcance y efectos previstos en la ley, y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 y las normas que lo modifiquen, reformen, o sustituyan. La cesión de derechos patrimoniales de las obras no causará a favor de EL COLABORADOR EN MISIÓN suma adicional o diferente del valor del salario pactado en el presente contrato. Igualmente EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza a EL Empleador para que obrando en nombre del trabajador, registre los derechos intelectuales o morales las obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, EL EMPLEADOR también podrá registrar ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor los derechos patrimoniales que sobre las obras adquiere en virtud del presente contrato. PARAGRAFO: En caso que EL TRABAJADOR proyecte escribir una obra científica, artística o Literaria se obliga a notificar al EMPLEADOR y a ofrecer a él la primera opción para negociar los derechos sobre la obra. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del C.S.T., EL COLABORADOR EN MISIÓN se obliga a aceptar los cambios de labor que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales DEL COLABORADOR EN MISIÓN y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del COLABORADOR EN MISIÓN de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el Articulo 1 de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y COLABORADORES EN MISIÓN dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DIRECCION DEL COLABORADOR.-** EL COLABORADOR EN MISIÓN para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo uno (1) del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modifico el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. PARÁGRAFO I.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que la terminación de este contrato, en las condiciones aquí previstas, podrá notificarse vía correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida, o notificada por el trabajador. PARÁGRAFO II.- EL COLABORADOR EN MISIÓN declara y acepta que EL EMPLEADOR también podrá notificar la terminación del contrato enviando la respectiva carta al último correo electrónico registrado por el trabajador. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** EL presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se podrán anotar a continuación del texto o en OTRO SI. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR** Para todos los efectos legales en los términos del numeral 5°, del Artículo 6° de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte del trabajador, la falta de este al trabajo por dos (2) o más días laborales sin permiso o justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual el EMPLEADOR solamente se limitara a aceptar dicha terminación. PARÁGRAFO. - De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal en los términos del Artículo 5 lit. I de la ley 50 de 1990, cuando el trabajador, no regresa a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato y /o cuando termine la labor para la cual fue contratado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- AUTORIZACION DEL COLABORADOR EN MISIÓN.** EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza al EMPLEADOR para que deduzca de acuerdo al marco legal vigente: de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y demás devengos parciales o finales el valor de todos los préstamos que le hubieren realizado o que no hubiere cancelado durante la vigencia del presente contrato de trabajo. Igualmente autoriza para que se descuente PARÁGRAFO I. EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente al EMPLEADOR para que retenga de la liquidación de prestaciones sociales, del salario, de los auxilios y/o demás dineros a que tenga derecho el trabajador, aquellas sumas de dinero que se hubiesen pagado en exceso en periodos anteriores. PARAGRAFO II. - En caso de que por error involuntario, El EMPLEADOR consigne o abone en la cuenta de nomina, dineros que no correspondan a salarios, pagos de nómina doble, beneficios adicionales, prestaciones sociales, Indemnizaciones, o otros dineros a los cuales no tenía derecho el trabajador, EL COLABORADOR EN MISIÓN autoriza expresamente a S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. para que realice También autoriza a descontar o retener de mis salarios, prestaciones sociales, y en general de todo pago que se me adeude de mi relación laboral el valor correspondiente a anticipos en el momento que no legalice o soporte debidamente ante el área financiera de la empresa usuaria, la utilización del dinero o pago de conformidad con las instrucciones recibidas y con el objeto para el cual fue autorizado. Igualmente me obligo a legalizar y soportar oportunamente dentro del tiempo limite otorgado por la empresa usuaria. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN guardará confidencialidad de la información que conozca del EMPLEADOR o del USUARIO al igual que deberá actuar basado en los principios de la buena fe y lealtad. La obra o labor contratada que desarrolle el colaborador en misión mientras dura el contrato, es de manejo y confianza. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Con la firma del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que: a.) Ha recibido a satisfacción el reglamento de trabajo; y b.) Ha recibido una copia del presente contrato de trabajo. **CLAUSULA VIGÉSIMA:** EL COLABORADOR EN MISIÓN debe tramitar y entregar su paz y salvo a través de la empresa usuaria o como lo indique el empleador, donde certifique la entrega a satisfacción del puesto de trabajo correspondiente a: (dineros, muebles y enseres, dotación equipo y herramientas, materias primas, documentos, archivos, software y hardware, medicamentos, celulares y equipos médicos, legalización de dineros, viáticos, caja menor entre otros) originados en la relación laboral y autoriza a la Empresa S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. para que le cancele o le consigne el valor de sus prestaciones sociales en su cuenta bancaria de nomina. Para constancia y aprobación del presente contrato de trabajo se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor para cada una de la partes.

EL EMPLEADOR

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS
Soluciones Temporales, relaciones duraderas
NIT. 890 312.779-7

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
NIT. 890 312.779-7

EL COLABORADOR EN MISIÓN

LUCIANA ESCOBAR
74.551097

HUELLA

Outlook Buscar AM

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Carpetas

Bandeja de ... 33

Correo no d... 36

Borradores 8

Elementos envia...

Elementos elimi...

Archivo

Borradores_0

Buzón de salida

Enviados

Historial de con...

Notas

Papelera 1527

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Fwd: RV: PREMIACION CAMPAÑAS CESANTIAS 2018

De: Giovanny Chicue Mejia
Enviado: viernes, 20 de abril de 2018 8:05:52 a. m.
Para: Carolina Mejia Soto; Claudia Lorena Ortiz Londono; Estefanny Duarte Tangarife; Juliana Escobar Montes; Leidy Johanna Trejos Pinzon; Lina Maria Quiroz Mejia; Mariana Ormaza Arango; Orlando Guzman Gonzalez; Paola Andrea Cardona Arango; Paola Andrea Ospina Carmona; Santiago Caicedo Garcia; Viviana Patricia Grajales Aguirre
Cc: Roberto Ivan Cuartas Gomez
Asunto: PREMIACION CAMPAÑAS CESANTIAS 2018

Buen día

Equipo Comercial!

Adjunto esquema de pago, que fue tenido en cuenta para el pago de la bonificación por la campaña de cesantías año 2018. Aun así estamos esperando la información detallada por cada asesor de acuerdo a su cartera y cumplimiento.

Giovany Chicue Mejia
Director Comercial
Punto Atencion Risaralda
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

3810150 ext: | Cel:3002744223

De: Roberto Ivan Cuartas Gomez
Enviado el: jueves, 19 de abril de 2018 02:55 p.m.
Para: Giovanny Chicue Mejia <Gchicue@fna.gov.co>
Asunto: RV: PREMIACION CAMPAÑAS CESANTIAS 2018

Plan de Incentivos Campaña de Cesantías

META ESTRATÉGICA $2,000,000,000,000
CUMPLIMIENTO FNA $2,046,132,000,000
Esquema de Pago

GERENTES	500,000,000 NEGOCIOS NUEVOS + META POR REGIONAL	**90%**	**100%**			
			%	**VALOR INCENTIVO**	**CARTERA ASIGNADA**	**NEGOCIOS NUEVOS**
					70%	**30%**
		1,200,000	**100%**	$ 2,000,000	$ 1,400,000	$ 600,000
			110%	$ 2,500,000	$ 1,750,000	$ 750,000
			120%	$ 3,000,000	$ 2,100,000	$ 900,000
DIRECTORES	**90%**		**100%**			
	$ 1,000,000		**100%**		$ 1,200,000	
			110%		$ 1,500,000	
			120%		$ 1,800,000	
ASESORES ESPECIALIZADOS	**90%**		**100%**			
	$ 1,200,000		$ 1,500,000			

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Cra 7 Nro. 16 – 50 Edificio Centro de Comercio Oficina 701. Pereira, Risaralda; teléfono: 321 7012980.

Cordialmente,

JULIANA ESCOBAR

JULIANA ESCOBAR MONTES
24551997 de Belén de Umbría

II. PRETENSIONES

1. Que se reconozca la existencia de un contrato de trabajo realidad a partir del día 16 de marzo de 2009 hasta el día 27 de julio de 2018.

2. Que se reconozca y pague la totalidad de prestaciones legales y las convencionales a que tengo derecho como beneficiario (a) de la convención colectiva de trabajo celebrada entre el Fondo Nacional del Ahorro y el Sindicato de Trabajadores – SINDEFONAHORRO, esta última a partir del día 01 de enero de 2012 y hasta la terminación del vínculo laboral con el Fondo Nacional del Ahorro.

3. Que se reconozca la existencia de una terminación unilateral de contrato de trabajo sin justa causa, en la relación de trabajo existente entre el FNA y la suscrito.

4. Que se reconozca y pague la indemnización por terminación unilateral de contrato de trabajo sin justa causa, establecida en la ley y de manera específica en nuestro caso, en el Art 10 Capitulo III de la convención colectiva de trabajo vigente a la fecha, suscrita entre el FNA y el sindicato SINDEFONAHORRO.

5. Se reconozca por parte del Fondo Nacional del Ahorro la diferencia salarial respecto de la asignación mensual devengada en calidad de trabajador misional y lo devengado por los trabajadores directos, durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2009 y el 27 de julio de 2018.

6. Que se reconozca y pague el subsidio de alimentación respecto del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2009 y el 27 de julio de 2018.

7. Que se re liquiden las prestaciones sociales teniendo en cuenta el reajuste salarial como trabajador oficial, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2009 y el 27 de julio de 2018, descontando lo que efectivamente fue pagado.

8. Que se efectúe el cálculo actuarial de los aportes al Sistema de Seguridad Social, sobre el IBC con el reajuste salarial, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2009 y el 27 de julio de 2018.

9. Que las anteriores sumas sean indexadas conforme a la ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia: Arts. 2, 4, 6, 13, 23, 25, 28, 53, 90, 209, 300 y demás normas relacionadas al objeto de esta petición.

2. Código Sustantivo del Trabajo: Art. 23 y demás normas que generen derechos salariales, asistenciales y prestacionales para los trabajadores en Colombia.

IV. ANEXOS

- Copia cédula de ciudadanía en un (1) folio.

4. Las circunstancias fácticas reseñadas acreditan la existencia de un contrato de trabajo realidad, de manera que me encuentro cobijado (a) por los derechos laborales de carácter legal y respecto de los establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Fondo Nacional del Ahorro y el Sindicato de Trabajadores – SINDEFONAHORRO, aprobada mediante acta suscrita el día 08 de marzo de 2012 y que a la fecha no ha sido denunciada ante el Ministerio del Trabajo, razón por la cual, continúa vigente.

5. Durante el periodo laborado, no se me han reconocido y pagado los derechos legales y convencionales, esto es, prima de antigüedad, prima extraordinaria, estimulo de recreación, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación, prima quinquenal estipulada en el artículo 28 de la citada convención y demás prestaciones a que tengo derecho.

6. Teniendo en cuenta la escala salarial de los trabajadores oficiales de la entidad, para los cargos de técnico administrativo grado 2, auxiliar administrativo grado y auxiliar administrativo grado 2 equivalentes a los desempeñados en calidad de trabajadora misional, se tiene una asignación mensual superior a la que efectivamente me fue pagada durante el tiempo de la relación laboral.

7. Teniendo en cuenta la escala salarial de los trabajadores oficiales de la entidad, se tiene que para los cargos de planta que son equivalentes a los desempeñados en calidad de trabajador misional, le son reconocidos un subsidio mensual de alimentación, el cual tampoco me fue pagado durante el tiempo de la relación laboral.

8. El día 27 de julio de 2018, la empresa de Servicios Temporales S&A Servicios y Asesorías SAS, me informó acerca de la terminación del contrato de trabajo lo cual se daría al finalizar la ultima hora hábil de esa misma calenda.

9. De la comunicación enviada no se desprende ninguna causa justa para la terminación unilateral del contrato, ni medio previo aviso, tal y como lo establece la legislación laboral colombiana.

10. A la fecha de presentación de este escrito, el FNA no me ha reconocido, ni cancelado valor alguno por concepto de indemnización por TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

11. A la fecha de presentación de este escrito, el FNA sede Pereira, aun contempla el cargo y puesto de trabajo que ocupaba, bajo las mismas condiciones laborales.

12. Todo esto constituye una violación a los derechos de los trabajadores, toda vez que el tiempo laborado bajo la figura misional a través de Empresas de Servicios Temporales, excede el permitido por la legislación laboral colombiana, lo cual, crea un verdadero contrato de trabajo, configurándose el principio de la realidad sobre las formalidades, teniendo en cuenta que ejecutaba las mismas funciones establecidas para el personal de planta, dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron impuestas por el Fondo Nacional del Ahorro.

Pereira, Risaralda, 30 de noviembre de 2018

Señor
HELMUTH BARROS PEÑA
Presidente
FONDO NACIONAL DEL AHORRO (o quien haga sus veces)
Calle 12 No. 65-11 Puente Aranda
Bogotá DC

Referencia: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

JULIANA ESCOBAR MONTES, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24551997 de Belén de Umbría, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito formular la presente reclamación administrativa con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. A partir del día 16 de marzo de 2009, he prestado mis servicios como trabajador (a) en misión en los cargos denominados "comercial II", "comercial IV", "Comercial IV", "asesor móvil" y "asesor corporativo", dentro de las instalaciones del Punto de Atención de la ciudad de Pereira, Risaralda.

2. De manera sucesiva e ininterrumpida, he suscrito contratos de trabajo por obra o labor con Empresas de Servicios Temporales que suministran personal en misión a la entidad, así:

   - Contrato de trabajo de obra o labor con la Empresa de Servicios Temporales UNO-A S.A., durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2014.

   - Contrato de trabajo de obra o labor con la Empresa de Servicios Temporales Optimizar S.A., durante el periodo comprendido entre el 06 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

   - Contrato de trabajo de obra o labor con la Empresa de Servicios Temporales Activos S.A., durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2015 al 15 de noviembre de 2015.

   - Contrato de trabajo por obra o labor con el Empresa de Servicios Temporales S&A Servicios y Asesorías S.A.S., durante el periodo comprendido entre el día 16 de noviembre de 2015 y el 27 de Julio de 2018.

3. Atendiendo las condiciones naturales de cualquier relación laboral, las órdenes y directrices del cargo que desempeño son dadas por parte del jefe inmediato; así mismo, debe cumplirse el horario establecido, esto es, la jornada normal de trabajo equivalente a cuarenta y ocho (48) horas semanales.

Estimada señora:

Atendiendo la solicitud, radicada en este Ministerio bajo el número 06EE2018332100000050162 del 28 de agosto de 2018, de manera atenta remito copia de la convención colectiva entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la organización sindical SINDEFONAHORRO,

Si el interesado considera necesario la autenticación de la información debe imprimir los archivos y remitirlos a las oficinas del Grupo Archivo Sindical ubicadas en la carrera 14 # 99 – 33 Edificio Rem – Piso 7 Costado Sur para la posterior autenticación. De igual manera le informo que el Ministerio del Trabajo, no tiene el presupuesto disponible para la expedición de las copias por usted solicitadas según (Resolución 01644 DE 2014 parágrafo 1 y 2)

Es necesario manifestarle que el Ministerio del Trabajo no tiene la potestad para controlar los trámites de depósito que realizan las organizaciones sindicales, sólo tiene la facultad para publicitar los mismos , esto según lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias citadas C-465 y C-695 de 2008. Los registros hechos ante el Ministerio por las organizaciones sindicales, tienen fines exclusivamente publicitarios, sin que exista la facultad para que se ejerza algún tipo de control previo sobre ellos. Informo que mediante RES: 001091 – 21- 06 – 2012 Art: 2 Numeral 1. El Grupo de Archivo Sindical es competente para: Expedir las certificaciones y realizar las autenticaciones a que haya lugar, en relación con la información que reposa en el registro sindical, particularmente la relativa a estatutos y sus reformas, depósito de elección de juntas directivas, subdirectivas y Comités, de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, convenciones, pactos colectivos de trabajo, laudos arbitrales y contratos sindicales.

Cordialmente

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Fwd: RESPUESTA RADICADO 06EE2018332100000050162 DE 2018.

Juan G. Osorio J <juanosorioabogado@gmail.com>
Mié 15/01/2020 8:29 PM
Para: alejandra restrepo marulanda <alejandrarestrepo_m@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
fondo nacional del ahorro - 2012 - 2014.pdf;

---------- Mensaje reenviado ---------
De: **Omar Alveiro Caita Tenganan** <ocaita@mintrabajo.gov.co>
Fecha: El mar, 25 de sep. de 2018 a las 10:37 a. m.
Asunto: RESPUESTA RADICADO 06EE2018332100000050162 DE 2018.
Para: juanosorioabogado@gmail.com <juanosorioabogado@gmail.com>

Bogotá, 25 de septiembre de 2018

Sr

JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO

C.C 9,861,472

Teléfono, 315 306 4520

Carrera, 7 N° 16 - 50 - Edificio Centro de Comercio - Oficina 701

Pereira, Risaralda

ASUNTO : RESPUESTA RADICADO

de la mencionada convención, pese a que su término inicial fue de 27 meses, contados a partir del 1 de Enero de 2012, es decir hasta el 31 de Marzo de 2014.

PETICION

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, y en mi condición de apoderado, solicito respetuosamente que:

PRIMERO: Se me **CERTIFIQUE** si a la fecha de presentación de esta petición, la mencionada CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SINDEFONAHORRO, se encuentra vigente para todos sus efectos legales.

SEGUNDO: En caso de no acceder a esta respetuosa solicitud, ruego se me explique de manera detallada y con sustento legal, las razones que fundamentan la negativa.

NOTIFICACIONES

Agradeciendo su atención y colaboración, estaré presta a recibir cualquier notificación o respuesta en mi domicilio Cra. 7 Nro. 16 – 50 Edificio Centro de Comercio- OFICINA 701 – Pereira – Risaralda; al E mail. juanosorioabogado@gmail.com – Celular: 3153064520.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO
Abogado
OSORIO ASOCIADOS
Servicio Legal
Pereira - Risaralda

OSORIO ASOCIADOS - SERVICIO LEGAL
Cra 7 Nro. 16-50 Edificio CENTRO DEL COMERCIO Oficina 701
Cel. 3153064520
juanosorioabogado@gmail.com
Pereira - Risaralda
Colombia

101

JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO
ABOGADO
Consultor en Derecho Laboral
OSORIO ASOCIADOS
Servicio Legal

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Coordinación Grupo de Atención al Usuario
Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Código Postal: 110221
Teléfonos PBX: (57-1) 5186868
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Bogotá – Cundinamarca
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, **JUAN GUILLERMO OSORIO JARAMILLO** mayor y vecino de Pereira, identificado con C.C. Nro. 9861472 de Pereira y ABOGADO en ejercicio portador de la T.P. 166327 del C.S. de la J., de manera respetuosa, amparado en el Art 23 de la Constitución Política Nacional y el Art. 5 y ss de C.C.A., me permito presentar ante su respetada entidad *DERECHO DE PETICION*, buscando la guarda del derecho constitucional a la información, amparado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO tiene un sindicato mayoritario SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO (SINDEFONAHORRO) en su haber, al cual se encuentran afiliados la mayoría de los trabajadores directos de la entidad.

SEGUNDO: Entre las partes se tienen suscrita UNA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO depositada protocolaria y formalmente ante su honorable despacho, mediante acta del 25 de Febrero de 2012.

TERCERO: A la fecha de presentación de esta petición, no se conoce algún pliego de peticiones o negociación colectiva distinta entre las partes, que altere la vigencia

1

493

529

fna AHORRO

Construyendo Sociedad

Bogotá, D.C. OJ.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CS12031251
Fecha:29/03/2012 - 11:35 AM -

Doctor
LUÍS EDUARDO RIVEROS
Coordinador Grupo de Atención al Usuario
Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Ministerio del Trabajo
Bogotá D.C.
140

Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.
Con anexos

Señor Coordinador:

De manera atenta remitimos para su depósito y fines pertinentes la nueva Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y la Administración de la empresa Fondo Nacional del Ahorro mediante Acta del 25 de febrero de 2012, la cual tendrá una vigencia de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014, conforme con su artículo cuarto, en cumplimiento al artículo 467 y ss del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS
Jefe Oficina Jurídica
Fondo Nacional del Ahorro

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta SINDEFONAHORRO

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA

Anexos: Relación de anexos.

Proyectó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ
Revisó: Humberto Izquierdo – Profesional Administrativo OJ

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

Mar. 2012

43

491
528

Libertad y Orden Ministerio del Trabajo República de Colombia	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES Y **PACTOS COLECTIVOS**				
	CÓDIGO:		VERSIÓN		FECHA:

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo Martha Berenice Arrieta Parra
Número 036

CIUDAD:	FECHA:	DD 29	MM 03	AAAA 2012	HORA	3:13 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN	19.333.681
T.P. No	------
CALIDAD	VOCAL

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO			
Y	Organización Sindical		Trabajadores	X
SINDICATO(S) (cuando sea Convención)	SINDEFONAHORRO			
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2012 -31 MARZO DE 2014			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	217	AMBITO DE APLICACION	Nacional	X
			Regional	
			Local	

ACTAS O ACUERDOS

HACE EL DEPOSITO DE ACTA O ACUERDO QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S)				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) meses.

MARTHA BERENICE ARRIETA PARRA
Inspector de Trabajo

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
Depositante

30
522
558

V. Una vez agotado el tema, se declaran finalizadas las negociaciones, se procede a dar lectura a la presente acta, y luego se imparte aprobación al acta por parte de los negociadores, quienes en constancia firman en Bogotá D.C. a las 4:00 P.M. del ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012).

POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO:

RICARDO ARIAS MORA

FABIO MAURICIO GIRALDO O.

VIRGILIO HERNÁNDEZ C.

JULIO CESAR GARCIA LOPEZ

POR EL SINDICATO:

DIANA CECILIA GOMEZ CELY

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ

ADRIANA ROJAS GONZALEZ

CARLOS EFRAIN ROJAS CORTES

SANDRA C. CARO MORALES

YAMILE YAVER CORTES

L. ALEJANDRO SILVA VARGAS

DIRECCIÓN TERRITORIAL

29 MAR 2012

ARTÍCULO 34 – PUBLICACIÒN DE LA CONVENCIÒN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

POR LA EMPRESA

MAURICIO GIRALDO O., VIRGILIO HERNANDEZ C., JULIO C. GARCIA L.
OMAIRA RODRIGUEZ M.

RICARDO ARIAS MORA
Presidente

POR EL SINDICATO

YAMILE YAVER C, CARLOS E. ROJAS, CARLOS A. VARGAS S.
SANDRA C. CARO M., ADRIANA ROJAS G., L. ALEJANDRO SILVA V.

DIANA CECILIA GOMEZ CELY
Presidenta

IV. Para los efectos legales del Depósito de la presente Convención **Colectiva de Trabajo, entra a regir a partir del primero de enero de** 2012, conforme con su articulado, los negociadores del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) delegan con plenas **facultades legales a la Presidenta del Sindicato DIANA CECILIA** GÓMEZ CELY y los negociadores de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro delegan en VIRGILIO HERNÁNDEZ **CASTELLANOS Jefe de la Oficina Jurídica, quien se encuentra** facultado por el Presidente del FNA conforme con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 398 otorgada el 13 de **Abril de 2.011 en la Notaría Setenta y Una (71) del Circuito de Bogotá**, el cual adjunta, para que adelanten todos los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigencia.

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

1 7 28
520
556

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

ARTÍCULO 32 – PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

ARTÍCULO 33 – BONIFICACIÓN POR FIRMA DE LA CONVENCIÓN

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
ORIENTACIÓN ATENCIÓN AL CIUDADANO TRÁMITES

29 MAR 2012

RANGO SALARIAL (en salarios mínimos legales vigentes)	AHORRO DEL FUNCIONARIO (porcentaje)	APORTE DEL FNA (porcentaje) para el primer año	Aporte del FNA (porcentaje) del 2001 en adelante
DE 1 a 3 smlv inclusive	9%	12.6%	13.5%
De 3 a 6 smlv inclusive	8%	11.2%	12%
De 6 a 9 smlv inclusive	7.5%	10.5%	11.25%
De más de 9 smlv	7%	9.8%	10.5%

PARAGRAFO 1: Para tener derecho al estímulo se requiere que el funcionario esté afiliado al FEFNA y que ahorre una cuota mensual igual o superior al porcentaje de la asignación básica mensual señalada en la tabla establecida.

PARAGRAFO 2: Las sumas consignadas por el Fondo Nacional del Ahorro se contabilizarán en el FEFNA como parte del ahorro permanente y únicamente se podrán retirar en el momento de la desvinculación del trabajador del Fondo Nacional del Ahorro.

PARAGRAFO 3: Este artículo reemplaza lo anteriormente existente en la Empresa en cuanto a sus cuantías y se mantienen los reglamentos de utilización del FEFNA.

PARAGRAFO 4: El estímulo aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÌCULO 30 – CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

Las cesantías de los funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro, causadas con posterioridad a la aprobación de un crédito hipotecario, podrán ser aplicadas al pago anticipado de cuotas o amortización de capital, según lo decida el funcionario, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos.

ARTÌCULO 31 - SALARIO

Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

ARTÌCULO 28 – PRIMA QUINQUENAL

1. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.

b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continúo en el FNA, ocho (8) días.

c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continúo en el FNA, diez (10) días.

d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continúo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

PARAGRAFO 2: El reconocimiento de la suma equivalente a los días otorgados en asignación básica mensual no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 29 - ESTIMULO AL AHORRO ENTREGADO POR EL FONDO NACIONAL DE AHORRO A TODOS LOS FUNCIONARIOS ACTIVOS ASOCIADOS AL FEFNA

El Fondo Nacional del Ahorro desde 1974 ha venido reconociendo a través del Fondo de Empleados (FEFNA) un estímulo al ahorro a los funcionarios que se encontraren afiliados al mismo (FEFNA). La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará fomentando el ahorro de sus trabajadores, mediante el aporte de una suma de dinero mensual para todos los funcionarios activos afiliados al Fondo de Empleados del Fondo Nacional de Ahorro (FEFNA). El monto de este estímulo se determina de la siguiente forma:

DIRECCION TERRITORIAL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
29 MAR 2012

trabajador cumpla un año de labores en la Entidad. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando la Bonificación por Servicios Prestados a todos sus trabajadores.

J. Bonificación Especial de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro pagará una Bonificación Especial de Recreación en cuantía de tres (3) días de la asignación básica a todos los trabajadores que adquieren el derecho de vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Bonificación Especial de Recreación, a todos los trabajadores dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de vacaciones. Igualmente habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se reconozcan en dinero.

PARAGRAFO: Para los reconocimientos y pagos previstos en este artículo, en adelante se entenderá por asignación básica mensual el sueldo mensual básico.

ARTÌCULO 26 – DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

ARTICULO 27 – SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES

Todo trabajador oficial al servicio del Fondo Nacional del Ahorro gozará de un seguro por muerte natural equivalente a veintitrés (23) mensualidades del último salario devengado. En el evento de que el trabajador oficial fallezca como consecuencia de accidente de trabajo, el valor de dicho seguro será equivalente a cuarenta y cuatro (44) mensualidades del último salario devengando.

PARAGRAFO: Este auxilio reemplaza a la obligación legal de la Empresa del seguro de vida por muerte del trabajador. El seguro aquí pactado no constituye factor salarial ni prestacional.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la ley determina, por cada año de servicio, prima que se paga dentro los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación de las vacaciones. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan derecho a la misma, igualmente habrá lugar a esta prima de vacaciones cuando se reconozcan las vacaciones en dinero.

G. Estimulo de Recreación: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores un estímulo de recreación consistente en diez (10) días de salario, a la fecha en que se le liquiden y paguen sus vacaciones, entendiendo por salario el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, prima técnica, 1/12 de la prima de servicios y de la extraordinaria, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando este estímulo de recreación por cada periodo causado de vacaciones, a los trabajadores que salgan a disfrutar de sus vacaciones o les sean reconocidas en dinero.

H. Prima de Navidad: De acuerdo a la Ley, el Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente a un mes de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, correspondiente al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año, incremento por antigüedad, prima técnica, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta un 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, una doceava de la prima de servicios y de la extraordinaria, 1/12 de la prima de vacaciones, y todo aquello que la ley determina, prima esta que se paga en la primera quincena del mes de diciembre. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta Prima de Navidad a sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

I. Bonificación por Servicios Prestados: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando a sus trabajadores, una Bonificación por Servicios Prestados, equivalente al 50% o al 35% del valor resultante de la suma de la asignación básica más los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, dependiendo de los niveles establecidos en el decreto de incremento salarial para empleados públicos, siempre y cuando, el

29 MAR 2012

Empresa FNA, continuará prestando este mismo servicio a todos sus trabajadores, con la misma calidad y eficacia.

B. Prima de Antigüedad: El Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo y pagando la Prima de Antigüedad decretada por el Gobierno para los trabajadores del Sector Público. La Empresa continuará reconociendo esta prima, pagándola mensualmente e incrementándola anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el sueldo básico, a los Trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.

C. Prima Técnica: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo y pagando este emolumento a los funcionarios que reunieron los requisitos de Ley. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará pagándola mensualmente, en los mismos porcentajes que lo ha hecho, a todos los trabajadores del FNA, que en la actualidad la poseen.

D. Prima de Servicios: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido pagando a todos sus trabajadores en la primera quincena de junio de cada año una Prima de Servicios que corresponde a quince (15) días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de enero al treinta (30) de junio de cada año, equivalente a seis doceavas partes del salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro continuará reconociendo y pagando esta Prima de Servicios a todos sus trabajadores; en caso de no haber laborado el periodo completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

E. Prima Extraordinaria: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido reconociendo una prima extraordinaria a todos sus trabajadores en el mes de diciembre de cada año, consistente en 15 días de salario, por el periodo laborado del primero (1o.) de julio al treinta (30) de diciembre de cada año, equivalente a seis doceavas de salario, entendido por tal el integrado por los siguientes factores: asignación básica mensual, incremento por antigüedad, gastos de representación, subsidio de alimentación hasta el 10% de la asignación básica para los trabajadores oficiales de que trata el artículo 24 de la presente Convención, auxilio de transporte, 1/12 de la bonificación por servicios prestados, y todo aquello que la Ley determina. La Empresa Fondo Nacional del Ahorro seguirá reconociendo y pagando esta misma Prima Extraordinaria a todos sus trabajadores en las mismas condiciones. En caso de no haber laborado el período completo se reconocerá y pagará proporcionalmente.

F. Prima de Vacaciones: El Fondo Nacional del Ahorro de acuerdo a la Ley, ha venido reconociendo a todos sus trabajadores, una Prima de Vacaciones consistente en quince (15) días de salario, entendido por tal el integrado por

29 MAR 2012

22 514

530

ARTÍCULO 21 – BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE JUBILACIÓN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el funcionario se retire para recibir su pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aquí pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO 22 – ASISTENCIA A PENSIONADOS

La Administración brindará asistencia a los trabajadores que inicien trámites para la pensión y colaborará ante la Entidad competente para la pronta obtención de la misma.

ARTÍCULO 23 – TIEMPO DE SERVICIO PARA OBTENER DERECHO A LOS AUXILIOS

Para tener derecho a los auxilios aquí pactados, los trabajadores deberán tener un tiempo mínimo de servicio a la Empresa de seis meses continuos.

CAPÍTULO V
SOCIOECONÓMICOS

ARTÍCULO 24 – SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá un subsidio mensual de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual de hasta setecientos treinta mil setecientos dos pesos ($730.702.oo) moneda corriente, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente. El valor reconocido en este artículo, tendrá un factor salarial y prestacional equivalente al diez por (10%) de la asignación básica mensual sin que en ningún momento supere el valor mensual de dicho subsidio.

En caso de que el valor a pagar dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un pesos ($501.oo), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos ($500.oo), se aproximará al mil anterior.

ARTÍCULO 25 – PRIMAS – AUXILIOS Y BONIFICACIONES

A. Auxilio de Transporte: El Fondo Nacional del Ahorro ha venido prestando el Servicio de Transporte a todos sus trabajadores a partir del 16 de noviembre de 1991, de sus sitios de residencia a la Entidad y viceversa. La

29 MAR 2012

legal mensual vigente. Este valor no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

En caso de que el valor a pagar, dé una suma resultante en cientos mayor a quinientos un peso ($501.00), ésta se aproximará al mil siguiente y en caso de resultar igual o menor a quinientos pesos ($500.00), se aproximará al mil anterior.

ARTÌCULO 19 – REGLAMENTACIÒN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

ARTÌCULO 20 – OTRAS AYUDAS

A. POR NACIMIENTO: La Empresa reconocerá a sus trabajadores por el nacimiento de cada hijo, una ayuda de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por trabajador. En caso de nacimiento múltiple se reconocerá esta ayuda en igual cantidad por cada hijo nacido. Para el pago de estas ayudas se deberá presentar el registro civil de nacimiento.

Esta ayuda deberá solicitarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al nacimiento del hijo y en caso de no hacerse se perderá.

B. POR MATRIMONIO: En caso de matrimonio legal, se reconoce una ayuda por valor de medio (.50) salario mínimo legal mensual vigente por trabajador.

En caso de que ambos sean trabajadores de la Empresa, este auxilio será equivalente a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes.

El pago de esta ayuda deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la celebración del matrimonio, para lo cual deberá presentarse el correspondiente registro civil de matrimonio.

En caso de no hacerse en el plazo señalado, la ayuda se perderá. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional.

C. PAGO DE TRASTEO OCASIONADO POR TRASLADO DE TRABAJADOR A UNA REGIONAL: En caso de que se presente esta situación se dará aplicación a las normas del Código Sustantivo del Trabajo en lo pertinente.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

20
~~512~~
548

Esta ayuda se dará semestralmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el beneficiario efectivamente está estudiando y ha cumplido los requisitos para pasar al siguiente semestre superior.

Cuando el hijo del trabajador cambie de carrera, tendrá nuevamente derecho a este beneficio cuando curse el equivalente al semestre superior de la carrera anterior.

PARAGRAFO 1°. Los auxilios se reconocerán y pagarán en los meses de febrero o marzo y julio o agosto de cada año, para el calendario A o C, y en agosto o septiembre y febrero para el calendario B. La primera fecha de vencimiento se entiende para matricula y la segunda para la pensión y ayuda de textos.

PARAGRAFO 2°. Los auxilios aquí pactados no constituyen factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

C. CAPACITACIÒN TRABAJADORES FNA

Los auxilios para los trabajadores por concepto de capacitación se continuarán reconociendo y pagando según los procedimientos establecidos en la Resolución 237 del 20 de noviembre de 2003, y las subsiguientes que las mejoren.

ARTÌCULO 17- BONO NAVIDEÑO

El Fondo Nacional de Ahorro continuará entregando en el mes de diciembre de cada año, un bono de obsequio para los hijos de los trabajadores hasta la edad de quince (15) años, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, sin perjuicio de celebraciones que la Empresa tenga a bien realizar.

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Este bono se entregará a los trabajadores beneficiarios de la entidad dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año.

PARAGRAFO: Este bono se podrá cancelar en efectivo y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÌCULO 18-BENEFICIO DE ALIMENTACIÒN - BIENESTAR SOCIAL

La Empresa reconocerá un beneficio de alimentación, para los cargos que a 31 de diciembre de 2001 tenían una asignación básica mensual superior a la suma de setecientos treinta mil setecientos dos pesos ($730.702.oo) moneda corriente, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo

GRUPO ATENCIÓN CIUDADANA TRÁMITES CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

ARTÍCULO 15 – BENEFICIO PARA VIVIENDA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales de la entidad a partir de la vigencia de la presente convención, que tengan u obtengan crédito de vivienda con el Fondo Nacional del Ahorro, un beneficio para vivienda equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagaderos mensualmente.

El Fondo Nacional del Ahorro abonará dicho valor a la obligación hipotecaria del trabajador, en la primera o segunda quincena de cada mes, dependiendo del vencimiento respectivo. Para tener derecho a este beneficio el trabajador oficial deberá encontrarse al día en su crédito y haber cancelado la cuota del mes inmediatamente anterior.

El trabajador que se encuentre en mora en su crédito no tendrá derecho a este beneficio y sólo podrá volver a disfrutarlo una vez su crédito se encuentre nuevamente al día.

Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 16 – AUXILIOS DE EDUCACIÒN Y DE GUARDERIA

La Empresa reconocerá y pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, para cada año de vigencia de la Convención, al trabajador por cada uno de sus hijos, los siguientes auxilios:

A. GUARDERIA – PREESCOLAR –PRIMARIA- SECUNDARIA

A los hijos menores de 20 años, que estén cursando estudios y/o que tomen servicio de guardería, preescolar, primaria y secundaria en instituciones legalmente aprobadas, una suma equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para matrícula, y un (1.0) salario mínimo mensual legal vigente para pago de pensiones y ayuda de textos escolares.

Esta ayuda se dará anualmente siempre y cuando el trabajador demuestre que el hijo beneficiario efectivamente está estudiando. Para la ayuda del siguiente año escolar se deberá demostrar que el beneficiario ha cumplido con los requisitos para pasar al siguiente grado escolar superior.

B. EDUCACIÒN DE PREGRADO

La Empresa reconocerá una suma equivalente a uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, por cada hijo de los trabajadores, menor de 26 años que dependa económicamente del trabajador que adelante estudios de pregrado en instituciones legalmente aprobadas.

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

17 48 54

546

ARTÍCULO 13 – PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

ARTICULO 14 - CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

La Empresa Fondo Nacional de Ahorro garantizará recursos suficientes con destino a la asignación de crédito para el mejoramiento de la calidad de vida de sus trabajadores. La empresa otorgará créditos para la compra, liberación de gravamen hipotecario, construcción o mejora de vivienda.

Para dicho otorgamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Que el trabajador haya cumplido como mínimo un (1) año de servicios continuos al FNA.

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización ciclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

17 809 545

PARAGRAFO 3: Para cualquier caso de retiro de los contemplados en este artículo la entidad contará con 15 días calendario para el pago de las indemnizaciones aquí consagradas.

ARTÌCULO 11 – JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada de trabajo es de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes sin perjuicio de que se puedan establecer horarios especiales de acuerdo a las necesidades de la Empresa.

CAPÌTULO IV
BIENESTAR SOCIAL

ARTÌCULO 12 – PERMISOS REMUNERADOS

La empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores en los siguientes eventos:

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

C. Tres (3) días hábiles consecutivos por parto o aborto de la esposa o compañera permanente, a partir de la ocurrencia del hecho, si éste ocurre en el municipio sede, o cuatro (4) días hábiles consecutivos si el hecho ocurre fuera del municipio sede.

D. Para permisos de calamidad doméstica, estas se regirán por las normas pertinentes para los trabajadores oficiales.

E. Permisos en navidad: La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

F. Las comisiones de Estudio en el Exterior, se regirán por los procedimientos establecidos en las normas para los trabajadores oficiales, así como la reglamentación que para el efecto expida el Fondo Nacional del Ahorro

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción.

La Empresa podrá en cualquier momento presentar a consideración de todos los trabajadores que deseen acogerse, planes de retiro voluntario de acuerdo con las condiciones económicas de la Empresa, adoptando la siguiente tabla para compensación por retiro de mutuo acuerdo. En la liquidación se tendrán en cuenta años y/o fracción de año.

RANGO SALARIAL	Trabajadores con más de 1 año de servicio al FNA	Trabajadores con más de 1 año hasta 5 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 5 años hasta 10 años de servicio al FNA	Trabajadores con más de 10 años de servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	53 días	53 días por el primer año y 20 días más por cada año subsiguiente	53 días por el primer año y 25 días más por cada subsiguiente	53 días por el primer año y 59 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v.	49 días	49 días por el primer año y 18 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	49 días por el primer año y 52 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	46 días	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	46 días por el primer año y 49 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

La Empresa podrá ofrecer dentro del plan de retiro voluntario beneficios económicos adicionales, como de capacitación y/o seguridad social entre otros.

PARAGRAFO 1: Para efectos de liquidación del salario base para la aplicación de las tablas aquí establecidas, se tomarán los siguientes conceptos: Sueldo básico mensual vigente por uno punto cincuenta y dos (1.52) que corresponde al factor salarial promedio más prima de antigüedad mensual vigente, más prima técnica mensual vigente.

PARAGRAFO 2: Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales que se vincule la Empresa con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, se regirán por la presente Convención y en lo no previsto por las normas legales vigentes a la fecha de la vinculación.

29 MAR 2012

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

15 ~~507~~ 543

Por la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin justa causa, se aplicará la siguiente tabla de indemnización:

RANGO SALARIAL	Trabajadores hasta con 1 **año de** servicio al FNA	Trabajadores con más de **1 año y** menos de 5 años de **servicio al** FNA	Trabajadores con más de **5 años y** menos de 10 años de **servicio al** FNA	Trabajadores con más de **10 años de** servicio al FNA
De 1 a 3 s.m.m.l.v. Inclusive	58 días	58 días por el primer año y 25 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 30 días más por cada año subsiguiente	58 días por el primer año y 63 días más por cada año subsiguiente
De 3 a 6 s.m.m.l.v. Inclusive	54 días	54 días por el primer año y 23 días más por cada año subsiguiente	54 días por el primer año y 28 días más por cada año subsi-guiente	54 días por el primer año y 56 días más por cada año subsiguiente
De más de 6 s.m.m.l.v.	51 dias	51 días por el primer año y 21 días más por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 28 días mas por cada año subsiguiente	51 días por el primer año y 53 días más por cada año subsiguiente

s.m.m.l.v.: salario mínimo legal mensual vigente

Los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales vinculados con contratos a término indefinido, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 432 del 2 de febrero de 1998, no estarán sujetos al plazo presuntivo definido en el artículo 51 del Decreto 2127 de 1945 y su tabla de **indemnización, en caso de despido sin justa causa, será la siguiente:**

a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;

b) Si el trabajador tuviere más de un año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y quince (15) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio adicionales al primero, y proporcionalmente por fracción;

d) Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año y cuarenta (40)

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

14
~~506~~
542

AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 8
FUERO LEGAL, CONVENCIONAL Y CIRCUNSTANCIAL

Para los trabajadores que hayan sido elegidos como negociadores por la Asamblea del Sindicato que no estén amparados por fuero legal, la Empresa concede un fuero sindical convencional, por seis (6) meses contados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

De conformidad con el Decreto - Ley 2351 de 1965, los trabajadores que hubieren presentado al patrono un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.

ARTICULO 9
DESCUENTOS SINDICALES ESPECIALES

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la presente Convención Colectiva y según lo establecido en las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo, deberán pagar al Sindicato de Trabajadores del FNA, SINDEFONAHORRO, durante la vigencia de la Convención, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato. Dicho descuento será efectuado por nómina quincenalmente.

CAPITULO III
RÈGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 10 - ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa continuará garantizando la estabilidad laboral de sus trabajadores oficiales que estuvieran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro al 2 de febrero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Ley 432 de 1998. Los contratos de trabajo de dichos trabajadores serán a término indefinido, esto es que tendrán vigencia mientras subsistan las causas que les dieron origen y respecto de ellos la Empresa no dará aplicación al plazo presuntivo definido en el articulo 51 del Decreto 2127 de 1945 aplicable a los trabajadores oficiales, ni a la cláusula de reserva consagrada en el articulo 50 del mismo Decreto.

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
CUNDINAMARCA
29 MAR 2000

15
~~505~~
511

B. OCASIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores oficiales sindicalizados para que participen en las reuniones de asamblea ordinaria del Sindicato de Trabajadores de la entidad por dos (2) veces al año. Para tal efecto, se coordinará previamente con la Administración la fijación de tal fecha, con el fin de que no se afecte la prestación del servicio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Fondo Nacional de Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los trabajadores para asistir a las reuniones de asambleas extraordinarias citadas por la organización sindical, previa solicitud a la Administración.

REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

El Fondo Nacional del Ahorro concederá medio (1/2) día de permiso remunerado a los miembros de la Junta Directiva de SINDEFONAHORRO para la celebración de una reunión quincenal de Junta Directiva.

CAPACITACIÒN

La empresa concederá a los trabajadores que sean designados por el Sindicato para asistir a cursos de capacitación sindical, seminarios y congresos, permisos hasta por cien (100) días hábiles al año de vigencia de la Convención.

La empresa reconocerá como ayuda a la organización sindical para estos efectos, una suma equivalente a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año, pagaderos dentro de los 3 primeros meses de cada año.

PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

504
540

ARTICULO 4
VIGENCIA DE LA CONVENCIÒN

La vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo será de veintisiete (27) meses contados a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2014.

CAPÌTULO II
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTICULO 5
RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La Empresa reconoce al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, SINDEFONAHORRO, como representante legal de los trabajadores sindicalizados y como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

De la misma manera continuará garantizando el derecho de asociación sindical en los términos consagrados en la Carta Política y en el Código Sustantivo del trabajo.

ARTICULO 6
PARTICIPACION DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES

Dentro de sus funciones, el sindicato podrá asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos y ante terceros.

La administración del FNA reconoce el derecho de la organización de los trabajadores a permanecer vigilante, para que en los procesos de selección y enganche del personal se observen los principios de transparencia e igualdad de derechos para todos los aspirantes a un cargo.

ARTICULO 7
PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS

A. PERMANENTES

La Empresa reconoce los siguientes permisos sindicales permanentes remunerados adicionales a los ya existentes (uno y medio permisos permanentes) que se entienden incorporados a la Convención, así: Medio (1/2) permiso más permanente, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos podrán rotarse a criterio del Presidente del Sindicato.

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

17 11
503
539

VIGENCIA DE NORMAS PREEXISTENTES

Continúan vigentes todas las normas, beneficios, costumbres y derechos concedidos, con anterioridad a la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro, sin perjuicio de reconocer las que se hayan omitido.

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GARANTIAS

El Fondo Nacional del Ahorro en todas las actuaciones frente a los trabajadores, considera que estos son iguales ante la ley, tienen las mismas protecciones y garantías y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

En todas las actuaciones que realice el Fondo Nacional del Ahorro se dará escrito cumplimiento al debido proceso.

CAPÌTULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 2
PARTES SUSCRIPTORAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se celebra entre la Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero, denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, SINDEFONAHORRO, con Personería Jurídica No. 2674 de julio 17 de 1978 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su reforma de estatutos aprobada el 26 de diciembre de 1997 mediante la Resolución No. 3187 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 3
CAMPO DE APLICACIÒN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores oficiales que laboran al servicio del Fondo Nacional del Ahorro. Durante la vigencia de la Convención la Empresa no suscribirá Pactos Colectivos de Trabajo.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

105
~~502~~
538

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENCIÒN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES - SINDEFONAHORRO

1. En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Fondo Nacional del Ahorro nos reunimos, por una parte y en representación del Fondo Nacional del Ahorro, "FNA", los doctores: RICARDO ARIAS MORA, Presidente, negociadores MAURICIO GIRALDO ONZAGA, VIRGILIO HERNANDEZ CASTELLANOS, JULIO CESAR GARCIA LOPEZ, y OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA, Asesor del FNA HUMBERTO IZQUIERDO MORENO y por otra parte en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro, SINDEFONAHORRO, los doctores: YAMILE YAVER CORTES, CARLOS EFRAIN ROJAS, CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ, SANDRA CECILIA CARO MORALES, ADRIANA ROJAS GONZALEZ y LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS, en su condición de negociadores elegidos por la Asamblea General Ordinaria de la Organización Sindical efectuada el 14 de diciembre de 2011, plenamente facultados para ello y las doctoras: DIANA CECILIA GOMEZ CELY y MARIA IRMA ROJAS SARMIENTO, en su condición de Presidenta y Secretaria General respectivamente del Sindicato, con el objeto de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo para la vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de marzo de 2014, a la cual han llegado luego de la negociación y concertación del pliego de peticiones presentado a la Empresa, Convención contenida en las presentes cláusulas:

ARTICULO 1- PREAMBULO

NORMAS RECTORAS

La Presente Convención Colectiva de Trabajo se funda en los principios consagrados en la Constitución Política, y la finalidad es fijar las condiciones que regulan los contratos de trabajo durante su vigencia; y su texto ha de interpretarse de tal manera que nunca menoscabe la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

En caso de conflicto o duda sobre la interpretación o aplicación de normas vigentes del trabajo ya sea de carácter legal, contractual, convencional o del reglamento interno de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
29 MAR 2012

~~507~~
537

INDICE

Disposiciones generales

Preámbulo

CAPITULO I

Normas Generales

CAPITULO II

Derechos Y Garantías Sindicales

CAPITULO III

Régimen de Personal

CAPITULO IV

Bienestar Social

CAPITULO V

Socioeconómicos

DIRECCION TERRITORIAL
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
QUINDIO-ARMENIA
29 MAR 2012

~~500~~ 8

536

PARAGRAFO TRANSITORIO: Este beneficio se otorgará a partir de la firma de la convención, no obstante la administración contará con noventa (90) días calendario para su implementación.

14. BONIFICACIÒN POR FIRMA DE LA CONVENCIÒN

La empresa Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará a todos los trabajadores, por una vez, una bonificación por firma de la convención de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se pagará dentro de los (90) noventa días calendario siguientes a la firma de la convención.

Esta bonificación rige únicamente para los trabajadores que a la firma de la presente convención se encuentren vinculados a la Entidad y no es factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

15. PUBLICACIÒN DE LA CONVENCIÒN

La Empresa se compromete a entregar impresos 500 ejemplares, de la Convención Colectiva de Trabajo a la organización sindical para su correspondiente distribución; en óptima calidad y presentación.

Para constancia se firma en cuatro (4) ejemplares, dos con destino al Ministerio de Trabajo.

III. Se proceden a insertar cada uno de los textos de los acuerdos pactados dentro del articulado correspondiente de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, la cual una vez leída, se decide por parte de los negociadores de las dos partes aprobarla de mutuo acuerdo, para lo cual el texto final quedará de la siguiente manera:

Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro
SINDEFONAHORRO

Fondo Nacional del Ahorro

Convención Colectiva de Trabajo
2012 – 2014

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

29 MAR 2012

e) Quienes cumplan veinticinco (25) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

f) Quienes cumplan treinta (30) años de servicio continúo en el FNA o más quinquenios, trece (13) días.

Este beneficio debe ser solicitado dentro de la vigencia fiscal en que el quinquenio se cumple y el trabajador tendrá como plazo máximo para su disfrute los primeros seis meses del año siguiente a su cumplimiento. De no realizarse en el plazo aquí estipulado el derecho se perderá.

12. SALARIO

A. Para el año 2012 los salarios de los trabajadores del Fondo Nacional del Ahorro se incrementarán en 6.3%, retroactivo al primero de enero.

B. Para los años 2013 y 2014, el Fondo Nacional del Ahorro incrementará el salario devengado por los trabajadores, a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje equivalente al incremento del salario mínimo legal mensual para cada año, conforme con el decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional, adicionado en cero punto cinco (0,5%) puntos porcentuales.

PARAGRAFO: El valor a pagar de la asignación básica, se aproximará al cien (100) superior.

13. PLANES ADICIONALES DE SALUD

El Fondo Nacional del Ahorro pagará mensualmente, de manera anticipada y hasta el día del retiro del trabajador, el cincuenta por ciento (50%) de un plan adicional de salud, bien sea Plan de Atención Complementaria, Plan de Medicina Prepagada o póliza de salud, siempre y cuando el trabajador cuente o adquiera dicho plan a su elección, el cual ampare al trabajador y su núcleo familiar hasta cuatro personas incluido el trabajador, entendiendo por núcleo familiar:

1. El cónyuge o compañero(a) permanente
2. Los hijos menores de 18 años de edad, sin ninguna condición.
3. Los hijos mayores de 18 y menores de 25 años de edad, que demuestren estar estudiando
4. Los hijos con discapacidad, quienes se beneficiarán sin límite de edad
5. En caso que el trabajador no tenga hijos, o éstos sean mayores de edad, o no estudien, el beneficio podrá extenderse a sus padres.

Para aquellos trabajadores que no tengan los anteriores beneficiarios se les cubrirá el 100%.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

498
534

8. REGLAMENTACIÒN RUBRO BIENESTAR

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante Resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine, entre otras.

9. BONIFICACIÒN POR PENSIÒN DE JUBILACIÒN, VEJEZ O INVALIDEZ

El Fondo reconocerá y pagará al trabajador una bonificación equivalente a tres (3) salarios básicos del trabajador, en el momento en que el trabajador se desvincule de la entidad para acceder a pensión de jubilación, vejez o invalidez. Para tener este derecho el trabajador deberá haber cumplido un mínimo de 10 años al servicio de la Empresa. En los demás casos se pagará proporcional al tiempo de servicio.

La bonificación aqui pactada no constituye factor salarial ni prestacional.

10. DOTACIÓN PARA TRABAJADORES

La Empresa concederá las dotaciones de Ley a aquellos trabajadores que devenguen hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los trabajadores que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes recibirán dos (2) dotaciones anuales, en el mes de junio de cada año, manteniendo las mismas condiciones de calidad actuales.

11. PRIMA QUINQUENAL

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá a los trabajadores que cumplan quinquenios, en tiempo de descanso o su equivalente en dinero de asignación básica mensual, a opción del trabajador, los siguientes días:

a) Quienes cumplan los primeros cinco (5) años de servicio continuo en el FNA, seis (6) días.

b) Quienes cumplan diez (10) años de servicio continúo en el FNA, ocho (8) días.

c) Quienes cumplan quince (15) años de servicio continúo en el FNA, diez (10) días.

d) Quienes cumplan veinte (20) años de servicio continúo en el FNA, doce (12) días.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

497
533

5. PERMISOS POR LACTANCIA Y CUIDADO DEL INFANTE

El Fondo Nacional del Ahorro concederá a las trabajadoras un permiso por lactancia y cuidado del infante de dos (2) horas diarias continuas, al inicio o al final de la jornada laboral, por un término de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente en que termine la licencia de maternidad. La empresa establecerá los mecanismos para el disfrute de este permiso. Este beneficio no se podrá acumular con otros permisos sobre temas similares de protección al menor, la madre o la familia.

6. CREDITO PARA VIVIENDA – BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL FNA

Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago del trabajador, además de los ingresos percibidos por la relación laboral con el FNA, se podrán tener en cuenta los ingresos generados por: arrendamiento de inmueble(s), vehículos automotores con renta o ingreso de los cuales el trabajador o su conyugue o compañero(a) permanente sean propietarios y pensiones del trabajador. Otros ingresos permanentes acreditados únicamente con extractos bancarios en cuyo movimiento se reflejen dichos ingresos durante los últimos doce meses. Un trabajador del FNA podrá acceder a un segundo crédito simultáneo siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

Los créditos de los trabajadores, se liquidarán en el sistema de amortización ciclico decreciente en UVR con tasa real cero; o en el sistema de amortización cuota fija en pesos, con una tasa de interés fija correspondiente a la variación porcentual de la UVR de los últimos doce meses, vigente a la fecha en que el trabajador opte por este beneficio o se apruebe el crédito.

Los trabajadores que opten por el sistema de amortización en pesos tendrán como plazo máximo 300 meses a partir del desembolso del nuevo crédito o de la fecha de aprobación del cambio de sistema de amortización. Dicha medida no es retroactiva y el cambio de sistema de amortización no implicará reliquidación.

El FNA financiará hasta el ciento por ciento (100%) del valor comercial del inmueble objeto de negociación, determinado en el avalúo comercial exigido para todas las finalidades de crédito sin que se superen los montos máximos de los créditos señalados por la Junta Directiva de la entidad.

Lo no contemplado en este artículo, se sujetará a los parámetros contenidos en el reglamento de crédito vigente para los afiliados al FNA.

7. BONO NAVIDEÑO

Los trabajadores del FNA sin hijos o cuyos hijos sean mayores de quince años, recibirán un bono, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

29 MAR 2012

496
532

II. Una vez efectuada la lectura de los textos de los acuerdos aprobados en cada una de las reuniones, se decide por parte de los negociadores aprobar el texto final de cada uno de los acuerdos, con base en el pliego de peticiones presentado por los trabajadores, el cual quedará de la siguiente manera:

1. PROMOCIÓN DE LA RECREACION FAMILIAR

El Fondo Nacional del Ahorro reconocerá y pagará anualmente durante la vigencia de la presente convención a la organización sindical una suma equivalente a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para impulsar programas de recreación e integración familiar, para lo cual el sindicato contratará los servicios correspondientes a dichos programas con personas jurídicas. Dicha suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

2. AUXILIO SINDICAL

La Empresa otorgará a SINDEFONAHORRO, un auxilio anual para su funcionamiento, equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; esta suma se pagará en el mes de febrero de cada año.

3. PERMISOS REMUNERADOS

A. Por fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil, cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si este ocurre en el municipio sede y seis (6) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

B. Por fallecimiento de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuatro (4) días hábiles consecutivos a partir de la fecha del deceso si éste ocurre en el municipio sede, o cinco (5) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha del deceso si ocurre fuera del municipio sede.

4. PERMISOS EN NAVIDAD

La empresa otorgará a los trabajadores un (1) día de descanso remunerado con ocasión de las festividades decembrinas los días 24 o 31 de diciembre de cada año; la empresa establecerá los mecanismos que garanticen la prestación del servicio, sin perjuicio de los planes remunerados o compensados que esta conceda.

DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
29 MAR 2012

3-
495
531

ACTA DE RESUMEN DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL PLIEGO DE PETICIONES Y TEXTO FINAL DE LA **NUEVA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL FONDO (SINDEFONAHORRO) Y DIRECTIVAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), a las 2:30 P.M., en las instalaciones Club de Banqueros y Empresarios, sede centro de Bogotá, se reunieron los miembros de las Comisiones Negociadoras del Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y de la Administración del Fondo Nacional del Ahorro, conforme con la citación acordada en la reunión anterior.

Se hacen presentes en la reunión por el Sindicato:

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ	Negociador principal
CARLOS EFRAÍN ROJAS CORTES	Negociador principal
YAMILE YAVER CORTES	Negociadora principal
LUIS ALEJANDRO SILVA VARGAS	Negociador suplente
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ	Negociadora suplente
SANDRA CECILIA CARO MORALES	Negociadora suplente
DIANA CECILIA GÓMEZ CELY	Presidenta
MARÍA IRMA ROJAS SARMIENTO	Asesora

Se hacen presentes en la reunión por el FNA:

FABIO MAURICIO GIRALDO ONZAGA	Negociador principal
VIRGILIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	Negociador principal
JULIO CESAR GARCIA LOPEZ	Negociador principal
OMAIRA RODRIGUEZ MAHECHA	Negociadora suplente
HUMBERTO A. IZQUIERDO MORENO	Abogado Asesor
PAULA URICOECHEA JARAMILLO	Secretaria de actas

El Vicepresidente de Cesantías y Crédito - Encargado de las funciones de Secretario General del FNA, saluda a los asistentes, procede a instalar la reunión de la sesión final de las negociaciones la cual resume los acuerdos obtenidos, dando lectura al orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Redacción y aprobación final de los acuerdos de la negociación conforme con el pliego de peticiones presentado.
3. Redacción y aprobación del texto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo la cual incorpora los acuerdos del numeral anterior.
4. Temas varios

DESARROLLO DE LA REUNIÓN.

I. Los negociadores aprueban de común acuerdo el orden del día propuesto:

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA GRUPO ATENCION AL CIUDADANO TRAMITES

29 MAR 2012

RE 444 530

fna AHORRO
Construyendo Sociedad

RELACIÓN DE ANEXOS.

Referencia: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el Sindicato SINDEFONAHORRO y el Fondo Nacional del Ahorro.

1. Original del Acta de resumen de los acuerdos obtenidos en las negociaciones del pliego de peticiones y texto final de la nueva Convención Colectiva de Trabajo entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (sindefonahorro) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

2. Carta de comunicación del Presidente del Fondo a las directivas sindicales sobre el inicio de las negociaciones del 16 de enero de 2012.

3. Memorando de comunicación del Presidente del Fondo a los negociadores del Fondo del 17 de enero de 2012.

4. Original del Acta No. 1 de 2012 de la reunión de instalación de las negociaciones del pliego de peticiones entre el Sindicato de Trabajadores del Fondo (SINDEFONAHORRO) y directivas del Fondo Nacional del Ahorro del diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).

DIRECCIÓN TERRITORIAL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES CUNDINAMARCA

29 MAR 2012

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4

Risaralda9 - Juliana Escobar Montes

De: Sindicato Fondo Nacional de Ahorro
Enviado el: Viernes, 07 de Diciembre de 2012 02:02 p.m.
Para: FuncionariosFNA; Contratistas
Asunto: COMUNICADO DE SINDEFONAHORRO

A todos los estamentos del Fondo Nacional del Ahorro:

El Sindicato de Trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro- SINDEFONAHORRO, como lo ha manifestado en anteriores ocasiones, ratifica la necesidad urgente de **ampliar la planta de personal** de la Entidad y de garantizar la contratación directa del talento humano, para que de manera definitiva todos los trabajadores a su servicio, gocemos de estabilidad en el empleo y de las mismas garantías y derechos laborales. Mientras gran parte de los trabajadores que necesita el Fondo sean contratados a través de empresas de servicios temporales, continuarán en estado de vulnerabilidad y repetidamente presenciaremos situaciones lamentables de despido, como la que en estos días estamos sufriendo, no altos costos para la gestión y la continuidad de los procesos del Fondo.

El hecho que este sea un problema estructural, no obsta para afirmar que el proceso de subcontratación se puede asumir de una manera más racional; conciliando con la debida antelación, las necesidades de las áreas con los recursos con que cuenta la Entidad para este fin. E igualmente, la relación con los compañeros trabajadores en misión debe ser realista y responsable, dado que son personas que le prestan un valioso servicio a la Entidad que debe ser justa y dignamente reconocido. En síntesis esperamos que mientras el proceso de subcontratación sea inevitable, este se humanice y se desarrolle con equidad.

Continuaremos en el empeño de lograr trabajo decente para todos.

¡NO MAS EMPLEOS PRECARIOS EN EL FNA!

Trabajo digno para todos(as)

SINDEFONAHORRO
Presente! Presente! Presente!